



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

Año XXXV - Nº 14656

## NORMAS LEGALES

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

VIERNES 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**R. Leg. Nº 30850.-** Resolución Legislativa que autoriza al Señor Presidente de la República para salir del territorio nacional del 23 al 29 de setiembre de 2018 **3**

#### PODER EJECUTIVO

##### DECRETOS LEGISLATIVOS

**Fede Erratas D.Leg. Nº 1420** **4**

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.M. Nº 227-2018-PCM.-** Disponen la prepublicación en el portal institucional del proyecto de Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública **4**

**Res. Nº 003-2018-PCM/SEGDI.-** Modifican el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital Nº 001-2017-PCM/SEGDI referente al Modelo de Gestión Documental **5**

**Res. Nº 00077-2018-RCC/DE.-** Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **6**

##### CULTURA

**R.M. Nº 375-2018-MC.-** Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **6**

##### EDUCACION

**R.M. Nº 517-2018-MINEDU.-** Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio Nº 280-2018-MINEDU entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para ejecutar e implementar el Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el año 2018 y la Adenda Nº 001. **7**

##### ENERGIA Y MINAS

**R.M. Nº 352-2018-MEM/DM.-** Otorgan concesión definitiva a Cal & Cemento Sur S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Arequipa **8**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.M. Nº 0390-2018-JUS.-** Designan Directora de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica **9**

##### PRODUCE

**R.D. Nº 007-2018-INACAL/DM.-** Aprueban Norma Metrológica Peruana NMP 005:2018 **9**

**R.D. Nº 025-2018-INACAL/DN.-** Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre Tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado, galvanizado y tela no tejida para toallas sanitarias y pañales desechables **11**

**R.D. Nº 026-2018-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre caja porta medidor de agua potable, artefactos sanitarios, fertilizantes, tapices artesanales y otros **11**

**R.D. Nº 027-2018-INACAL/DN.-** Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre leche y productos lácteos, en su versión 2018 **12**

#### TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.M. Nº 233-2018-TR.-** Autorizan viaje de Secretaria General del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **13**

**R.M. Nº 234-2018-TR.-** Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios **14**

**R.M. Nº 236-2018-TR.-** Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **15**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.M. Nº 726-2018 MTC/01.02.-** Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **16**

**R.M. Nº 729-2018 MTC/01.02.-** Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo: Km. 52+000 - Celendín" y el valor de la tasación **17**

**R.M. Nº 731-2018 MTC/01.02.-** Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios **20**

#### VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

**R.M. Nº 321-2018-VIVIENDA.-** Designan Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental **21**

**R.M. N° 322-2018-VIVIENDA.-** Aprueban Segunda Convocatoria del año 2018 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva **21**

**R.M. N° 323-2018-VIVIENDA.-** Designan Directores Titular y Suplente, en representación del Gobierno Regional de San Martín, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja Sociedad Anónima - EPS RIOJA S.A. **25**

**R.M. N° 325-2018-VIVIENDA.-** Designan Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Ministerio, así como a sus responsables **26**

## ORGANISMOS REGULADORES

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Res. N° 009-2018-SUNASS-GRT.-** Inician procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de costos que serán aplicables en el siguiente quinquenio regulatorio de EMAPA CAÑETE S.A. **28**

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

**Res. N° 099-2018-OEFA/PCD.-** Designan Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA **29**

### SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Res. N° 042-2018-SUNAT/700000.-** Rectifica error material de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000000 **29**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° 0766.-** Aprueban expedición de duplicado del diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería **30**

**Res. N° 1491.-** Autorizan viaje de Director del CTIC de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios **30**

**Res. N° 1455-2018.-** Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba, en comisión de servicios **31**

### JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0893-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima **32**

**Res. N° 0945-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a la regiduría para el Concejo Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco **34**

**Res. N° 0958-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa **36**

**Res. N° 1012-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para regidores del Concejo Distrital de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura **38**

**Res. N° 1017-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco **39**

**Res. N° 1022-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Japelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín **41**

**Res. N° 1024-2018-JNE.-** Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua **42**

**Res. N° 1025-2018-JNE.-** Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua **43**

**Res. N° 1031-2018-JNE.-** Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali **46**

**Res. N° 1057-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad **47**

**Res. N° 1094-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigango, provincia y departamento de Lima **49**

**Res. N° 1155-2018-JNE.-** Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash **50**

**Res. N° 1176-2018-JNE.-** Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash **51**

**Res. N° 3050-2018-JNE.-** Convocan a magistrado para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Pasco, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018 **53**

### MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 116-2018-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Pasco en el Distrito Fiscal de Pasco **53**

**RR. N°s. 3246, 3247, 3248, 3249, 3250 y 3251-2018-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designación y nombramientos y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Cusco, Ucayali, Pasco, Cajamarca, Lima Este y Callao **54**

**RR. N°s. 3252, 3253, 3254, 3255, 3256 y 3257-2018-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Piura, Puno, Tumbes, Ayacucho y Callao **56**

**RR. N°s. 3258, 3259, 3260, 3261, 3262 y 3263-2018-MP-FN.-** Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales **58**

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Res. N° 3477-2018.-** Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Piura y Cusco **61**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE  
APURIMAC**

**Res. N° 300-2018-GR-APURIMAC/GR.-** Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac **62**

**GOBIERNO REGIONAL DE  
HUANCAVELICA**

**Acuerdo N° 041-2018-GOB.REG.-HVCA/CR.-** Fijan remuneraciones de Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica **62**

**GOBIERNO REGIONAL DE  
LA LIBERTAD**

**Acuerdo N° 064-2018-GRLL/CR.-** Declaran de interés la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" y aprueban Resumen Ejecutivo **63**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA**

**Ordenanza N° 131-18-MCPSMH.-** Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos de Regularización de Licencias de Construcción **67**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****RESOLUCIÓN LEGISLATIVA  
N° 30850**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

**RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL  
SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
PARA SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL  
DEL 23 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2018**

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102, inciso 9), y 113, inciso 4), de la Constitución Política del Perú; en el artículo 76, inciso 1), literal j), del Reglamento del Congreso de la República; y en la Ley 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional del 23 al 29 de setiembre de 2018, con el objeto de viajar a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a fin de participar en el Septuagésimo Tercer Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, y a la ciudad de Ottawa, Canadá, para

**MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA**

**Ordenanza N° 556-MDJM.-** Establecen la prohibición del usar el producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito **69**

**MUNICIPALIDAD DE  
MIRAFLORES**

**D.A. N° 008-2018/MM.-** Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM ("Sorteo VPM"), correspondiente al ejercicio 2018 **70**

**MUNICIPALIDAD DE  
PACHACÁMAC**

**Ordenanza N° 208-2018-MDP/C.-** Establecen procedimiento para el otorgamiento de visación de planos y constancias de posesión para servicios básicos **73**

**D.A. N° 012-2018-MDP/A.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, sobre prórroga de vigencia de amnistía tributaria **78**

**D.A. N° 015-2018-MDP/A.-** Aprueban inclusión de tarifas de Servicios y Costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad **78**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE PACASMAYO**

**Ordenanza N° 17-2018-MPP.-** Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Condonación de Intereses y Multas" y "Descuento para el Pago de Arbitrios 2018" **79**

sostener una reunión de trabajo con el Primer Ministro de Canadá, Justin Trudeau.

La presente resolución legislativa entra en vigencia el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de setiembre de dos mil dieciocho.

DANIEL SALAVERRY VILLA  
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS  
Primera Vicepresidenta del  
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de setiembre de 2018

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1694078-1

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS LEGISLATIVOS****FE DE ERRATAS****DECRETO LEGISLATIVO  
N° 1420**

Fe de Erratas del Decreto Legislativo N° 1420, publicado en la edición del 13 de setiembre de 2018.

DICE:

**“TABLA I  
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO****(INFRACCIONES Y SANCIONES)****PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)

Infracción	Referencia	Sanción
1. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174	

(...)  
(...)

DEBE DECIR:

**“TABLA I  
CÓDIGO TRIBUTARIO - LIBRO CUARTO****(INFRACCIONES Y SANCIONES)****PERSONAS Y ENTIDADES GENERADORAS DE RENTA DE TERCERA CATEGORÍA INCLUIDAS LAS DEL RÉGIMEN MYPE TRIBUTARIO**

(...)

Infracción	Referencia	Sanción
2. CONSTITUYEN INFRACCIONES RELACIONADAS CON LA OBLIGACIÓN DE EMITIR, OTORGAR Y EXIGIR COMPROBANTES DE PAGO Y/U OTROS DOCUMENTOS, ASÍ COMO DE FACILITAR, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO, QUE SEÑALE LA SUNAT, LA INFORMACIÓN QUE PERMITA IDENTIFICAR LOS DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN EL TRASLADO.	Artículo 174	

(...)  
(...)

1694077-1

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Disponen la prepublicación en el portal institucional del proyecto de Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 227-2018-PCM**

Lima, 17 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio de la ciudadanía;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 5 de la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, señala que una de las principales acciones del proceso de modernización es la de promover una mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado, eliminando duplicidades o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades o entre funcionarios y servidores;

Que, por su parte, el artículo 46 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo señala que los Sistemas Administrativos tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la Administración Pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso. Se señala además que uno de los Sistemas Administrativos de aplicación nacional es el referido a Modernización de la Gestión Pública. Aunado a ello, se dispone que en ejercicio de la rectoría, el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno, y con arreglo a la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-PCM se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que establece la visión, los principios y lineamientos para una actuación coherente y eficaz del sector público, al servicio de la ciudadanía y del desarrollo del país. La Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública considera a la Gestión por Procesos, junto con la simplificación administrativa y la organización institucional, como parte del tercer pilar para una gestión pública orientada a resultados; asimismo, remarca su adopción de manera paulatina, por parte de las entidades públicas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria; la Presidencia del Consejo de Ministros es competente a nivel nacional en la materia de Modernización de la Gestión del Estado, ejerciendo la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, y se constituye en la más alta autoridad técnico – normativa de dicha materia;

Que, asimismo, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública es el órgano de línea de la Presidencia del Consejo de Ministros con autoridad técnico normativa a nivel nacional, responsable de proponer, articular, implementar y evaluar la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que alcanza a todas las entidades de la administración pública, incluidos los gobiernos regionales y locales. En ese contexto, la Secretaría de Gestión Pública tiene a su cargo, entre otras materias, la Gestión por Procesos, y

tiene como sus funciones, el proponer normas y aprobar directivas, lineamientos y demás disposiciones, en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, en ese marco, la Secretaría de Gestión Pública ha elaborado el proyecto de "Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública", que tiene como objetivo establecer lineamientos para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública, como herramienta de gestión que contribuya con el cumplimiento de los objetivos institucionales;

Que, la "Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública" propuesta por la Secretaría de Gestión Pública, será aplicable a las entidades señaladas en el artículo 3 de los "Lineamientos de Organización del Estado", aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Que, en dicho sentido, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y modificatorias; se considera necesario pre publicar el proyecto de "Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública", a fin de permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, y modificatoria;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer la pre publicación del proyecto de "Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública", en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)); a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de las personas interesadas, por el plazo de quince (15) días calendario contados a partir de la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 2.-** Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto de "Directiva para la implementación de la Gestión por Procesos en las entidades de la Administración Pública", deben ser remitidas al correo electrónico [gestionpublica@pcm.gob.pe](mailto:gestionpublica@pcm.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente del Consejo de Ministros

1693326-1

## Modifican el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI referente al Modelo de Gestión Documental

### RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL N° 003-2018-PCM/SEGDI

Lima,

VISTO:

El Informe N° D000026-2018-PCM/SSTRD-HGA, de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros actúa como ente rector del Sistema Nacional de Informática a través de la Secretaría de Gobierno Digital (SEGDI), siendo ésta la encargada de formular, proponer y aprobar normas, estándares y lineamientos en materias de su competencia, así como supervisar su cumplimiento;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI dispone que la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces en la entidad, sea designado como el Responsable Directivo de la Gestión Documental Institucional, quien debe, entre otros, "coordinar la implementación del Modelo de Gestión Documental en su entidad". Ello a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1310 que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, responsable de dirigir, evaluar y supervisar el proceso de transformación digital y Gobierno Digital en la entidad, teniendo entre sus funciones velar por el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del Gobierno Digital;

Que, siendo que la eficiencia rige como un principio en la gestión del Estado, es pertinente modificar el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, a fin de que la función del Responsable Directivo, recaiga en el "Comité de Gobierno Digital" de cada entidad de la Administración Pública, el que gestiona la citada implementación en coordinación con los actores correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, concordante con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1310 y la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM;

#### SE RESUELVE:

### Artículo 1.- Modificación del artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI

Modifíquese el artículo 4 de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, conforme al siguiente texto:

"(...)

### Artículo 4.- Del Responsable Directivo de la Gestión Documental

El Comité de Gobierno Digital es el Responsable Directivo de la implementación del Modelo de Gestión Documental, se encarga de coordinar dicha implementación en su entidad, así como también de cumplir con las demás responsabilidades establecidas en el referido Modelo.

"(...)".

### Artículo 2.- De la documentación del Modelo

El Responsable Directivo de la implementación del Modelo de Gestión Documental designado en el marco de la Resolución de Secretaría de Gobierno Digital N° 001-2017-PCM/SEGDI, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir de la aprobación de la presente Resolución, transfiere al Comité de Gobierno Digital de la entidad, la documentación generada en el marco de sus funciones.

### Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el diario oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), en el portal de la Secretaría de Gobierno Digital - SEGDI de la Presidencia del Consejo

de Ministros ([www.gobiernodigital.gob.pe](http://www.gobiernodigital.gob.pe)), y en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA CHOCOBAR REYES  
Secretaría  
Secretaría de Gobierno Digital

1693326-2

## Designan Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

### RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 00077-2018-RCC/DE

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO: el Memorandum N° 519-2018-RCC/GA, el Informe N° 061-2018-RCC/GA/RH, y el Informe N° 435-2018-RCC/GL;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6 de la referida Ley dispone que la resolución de designación de funcionarios en cargos de confianza surte efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario que postergue su vigencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, se crea la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, como entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal, encargada de liderar e implementar el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios;

Que, el numeral 7.2 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 antes citada, establece que la Autoridad no está sujeta a las disposiciones referidas a la aprobación de un Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, Cuadros de Asignación de Personal y otros instrumentos de gestión, precisando que por Decreto Supremo, se establece la forma por la cual la entidad cumple las finalidades de dichos instrumentos de gestión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 088-2017-PCM se aprueban las Disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, estableciéndose en el inciso ñ) del artículo 8 de dichas Disposiciones, que la Dirección Ejecutiva tiene como función, designar y remover a los titulares de los cargos de confianza de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 006-2017-RCC/DE y sus modificatorias se aprueba la Estructura de Cargos de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad, cargo calificado como de confianza, por lo que resulta necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556,

que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; y, el Decreto Supremo N° 088-2017-PCM, que aprueba las disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar a partir del 21 de setiembre de 2018 al señor Joel Nazario Faver Zapata, en el cargo de confianza de Asesor del Gabinete de Asesores de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

**Artículo Segundo.-** Encargar la publicación y notificación de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva, a la Gerencia Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR QUISPE REMÓN  
Director Ejecutivo  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

1694079-1

## CULTURA

### Otorgan la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 375-2018-MC

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS, el Informe N° 900072-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, el Informe N° 900089-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y el Memorando N° 900045-2018/DPI/DGPC/VMPCICMC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, así como el Informe N° 900229-2018/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciéndose entre sus funciones exclusivas el convocar y conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del ROF la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea encargado de diseñar, proponer y conducir la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas y proyectos para una adecuada gestión, registro, inventario, investigación, conservación, presentación, puesta en uso social, promoción y difusión del patrimonio cultural, con excepción del patrimonio mueble y patrimonio arqueológico inmueble, para promover el fortalecimiento de la identidad cultural del país. Entre sus funciones se encuentra la de emitir opinión técnica en su ámbito de competencia, a tenor del numeral 52.12 del precitado artículo;

Que, el artículo 55 del ROF establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar,

## EDUCACION

## Autorizan transferencia financiera en el marco del Convenio N° 280-2018-MINEDU entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para ejecutar e implementar el Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el año 2018 y la Adenda N° 001

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 517-2018-MINEDU

Lima, 19 setiembre de 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, mediante Resolución Ministerial N° 725-2017-MINEDU, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2018 del Pliego 010: Ministerio de Educación, por la suma de S/ 9 839 253 844,00 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES) por toda Fuente de Financiamiento;

Que, la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autoriza a las entidades del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2018, la realización, de manera excepcional, de transferencias financieras para cubrir los costos realizados por las entidades públicas con las cuales suscriban convenios de colaboración interinstitucional, en el marco de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, para los procesos de formación, capacitación, innovación y evaluación en materia educativa, para la asistencia técnica y el monitoreo de la ejecución de proyectos de inversión vinculados a materia educativa, y de capacitación en competencias básicas y transversales para el empleo; asimismo, establece que las citadas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad del Gobierno Nacional que transfiera los recursos. Dicha resolución se publica en el diario oficial El Peruano. Finalmente señala que la entidad del Gobierno Nacional es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo para los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme a la presente disposición;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 109-2018-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a desarrollarse en el año 2018", modificada por la Resolución Ministerial N° 375-2018-MINEDU, la cual tiene como objetivo general establecer las disposiciones técnicas, procedimientos y responsabilidades de los diferentes actores en el marco de la implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del Nivel de Educación Secundaria 2018;

Que, con fecha 30 de abril de 2018, se suscribió el Convenio N° 280-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM para la Ejecución e Implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el año 2018, el cual tiene por objeto que la Universidad colabore con el Ministerio de Educación en

registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante Resolución Ministerial a ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano", conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante Informes N° 900072-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC y N° 900089-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 17 de julio y del 3 de agosto de 2018, precisados por Memorando N° 900045-2018/DPI/DGPC/VMPCIC/MC del 6 de setiembre de 2018, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, recomendó reconocer como "Personalidad Meritoria de la Cultura" al doctor Johan Maria Laurentius Leuridan Huys, en reconocimiento a su extraordinario trabajo de investigación y difusión de la cocina peruana;

Que, la cultura alimentaria expresada en la cocina es un elemento fundamental del patrimonio cultural inmaterial del Perú y se mantiene vigente gracias al esfuerzo de múltiples actores, siendo la investigación uno de los campos fundamentales para la salvaguardia de la cocina peruana. En ese sentido, múltiples investigadores han profundizado el conocimiento sobre diversos componentes de esta expresión y de su importancia como elemento reforzador de la identidad peruana; gran parte de estas publicaciones fueron realizadas debido a la iniciativa del doctor Johan Maria Laurentius Leuridan Huys, decano de la facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Psicología de la Universidad de San Martín de Porres;

Que, el señor Leuridan impulsó hace treinta (30) años la investigación y difusión de la cocina peruana y de la cultura alimentaria en general, siendo una figura importante en la salvaguardia de la cocina; bajo su edición e impulso se han publicado importantes estudios que resultan indispensables para el conocimiento presente y pasado de la cocina peruana; su trabajo en este campo constituye una contribución y aporte importante en relación a la investigación, conocimiento y difusión de la cultura alimentaria, la cual forma parte del patrimonio inmaterial del Perú;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" al doctor Johan Maria Laurentius Leuridan Huys, en reconocimiento a su extraordinario trabajo de investigación y difusión de la cocina peruana.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA BALBUENA PALACIOS  
Ministra de Cultura

1693413-1

la implementación y ejecución del Programa de Formación en Servicio para Docentes nombrados y contratados del Nivel de Educación Secundaria de las áreas priorizadas de Matemática, Comunicación, Historia, Geografía y Economía; y de Ciencia, Tecnología y Ambiente, a desarrollarse en el año 2018 para el Ítem 14 que abarca la DRE Callao y UGEL Ventanilla de la Región Callao, así como la UGEL 03 Breña de la Región Lima Metropolitana;

Que, con fecha 28 de agosto de 2018, se suscribió la Adenda N° 001 al Convenio N° 280-2018-MINEDU por la cual entre otros se modifica la Clausula Cuarta del citado Convenio a fin de ampliar el número de Unidades de Gestión Educativa Local que abarcará el Convenio, las cuales pasan a ser la DRE Callao, UGEL Ventanilla de la Región Callao; así como la UGEL 01 San Juan de Miraflores, la UGEL 02 Rímac, la UGEL 03 Breña, la UGEL 04 Comas y la UGEL 07 San Borja de la Región Lima Metropolitana;

Que, la Cláusula Sexta: Financiamiento y Rendición de Cuentas del Convenio N° 280-2018-MINEDU, modificada por la Adenda N° 001, señala que se transferirá a favor de la UNMSM hasta la suma de S/ 6 400 510,00 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y 00/100 SOLES) la cual cubrirá los costos administrativos efectivamente realizados por la UNMSM para el cumplimiento del objeto del citado Convenio debidamente sustentados y según el Formato de Presupuesto que como Anexo 12 de los Términos de Referencia forma parte integrante del citado Convenio; asimismo, establece que el monto del financiamiento antes indicado, será transferido a la UNMSM en dos oportunidades, durante el presente año fiscal y conforme a las formalidades previstas en la Décima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018: a) la primera transferencia financiera correspondiente al 80% del monto total del Convenio que asciende a la suma de hasta S/ 5 120 408,00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) a la suscripción del Acta de Inicio del Programa y b) la segunda transferencia financiera correspondiente al 20% del monto total del Convenio, que asciende a la suma de hasta S/ 1 280 102,00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS Y 00/100 SOLES) al culminar la primera semana de iniciada la tercera unidad modular del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el año 2018;

Que, mediante Memorándum N° 543-2018-MINEDU/VMGP/DIGEDD-DIFODS e Informe N° 534-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFODS, la Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta y solicita se realice la primera transferencia financiera a la que se hace referencia en el considerando precedente en virtud de la suscripción del Acta de Inicio del Programa;

Que, a través del Informe N° 713-2018-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica emite opinión favorable a la Transferencia Financiera a efectuarse a favor de la UNMSM, hasta por la suma de S/ 5 120 408,00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES) con cargo a los recursos de la Unidad Ejecutora 026: Programa de Educación Básica para Todos, por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar una Transferencia Financiera por la suma de S/ 5 120 408,00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES);

Con el visado de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Dirección de Formación Docente en Servicio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Reglamento de Organización y

Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y, la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: Ministerio de Educación, Unidad Ejecutora 026: Programa Educación Básica para Todos, hasta por la suma de S/ 5 120 408,00 (CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS OCHO Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 510: U.N. Mayor de San Marcos, para financiar la Primera Transferencia en el marco del Convenio N° 280-2018-MINEDU Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM para la Ejecución e Implementación del Programa de Formación en Servicio para Docentes del nivel de Educación Secundaria a Desarrollarse en el año 2018 y la Adenda N° 001.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** La Dirección de Formación Docente en Servicio de la Dirección General de Desarrollo Docente, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras, para los cuales se realiza la presente transferencia en el marco de lo dispuesto en el Convenio N° 280-2018-MINEDU y la Adenda N° 001.

**Artículo 4.-** Copia de la presente Resolución se remite a la Oficina General de Administración, para que efectúe las acciones que corresponden.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL ALFARO PAREDES  
Ministro de Educación

1694035-1

## ENERGIA Y MINAS

**Otorgan concesión definitiva a Cal & Cemento Sur S.A. para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en línea de transmisión ubicada en el departamento de Arequipa**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 352-2018-MEM/DM

Lima, 13 de setiembre de 2018

**VISTOS:** El Expediente N° 14384118 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José, presentada por Cal & Cemento Sur S.A (en adelante, CALCESUR) y los Informes N° 260-2018-MEM/DGE-DCE y N° 824-2018-MEM/OGJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante documento con Registro N° 2780964, de fecha 25 de enero de 2018, CALCESUR solicita a la Dirección General de Electricidad la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José, ubicada en los distritos de Yrabamba y La Joya, provincia y departamento de Arequipa;

Que, mediante Resolución Directoral N° 168-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI, de fecha 19 de mayo



de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción aprueba, a favor de CALCESUR, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de inversión "Sistema de Utilización en Media Tensión Red Primaria y Subestación Eléctrica 128 kW, 22,9 kV, 30", de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico Legal N° 00363-2017-PRODUCE/DVMYPE-I/DGAAMI-DEAM, de fecha 19 de mayo de 2017, el cual forma parte integrante de la citada resolución directoral;

Que, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, según el Informe de Vistos, han verificado que se ha cumplido con lo establecido en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que recomiendan otorgar la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificaciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias, la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar, a favor de Cal & Cemento Sur S.A., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión en 22,9 kV S.E. 6795 – S.E. San José, ubicada en los distritos de Yarabamba y La Joya, provincia y departamento de Arequipa; en los términos y condiciones de la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son las siguientes:

Salida/Llegada de la Línea de Transmisión	Tensión (kV)	N° de Terna	Longitud (km)	Ancho de Faja de Servidumbre que corresponde (m)
S.E. 6795 – S.E. San José	22,9	01	12,817	11

**Artículo 3.-** Aprobar el Contrato de Concesión N° 524-2018 a suscribirse entre Cal & Cemento Sur S.A. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

**Artículo 4.-** Autorizar al Director General de Electricidad, o a quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión N° 524-2018, aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

**Artículo 5.-** Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen el Contrato de Concesión N° 524-2018, referido en el artículo 3 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Cal & Cemento Sur S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO  
Ministro de Energía y Minas

1691835-1

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Designan Directora de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0390-2018-JUS**

Lima, 20 de septiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0153-2018-JUS se designó al señor Javier Abdón Cornejo Pereyra en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el mencionado servidor ha formulado renuncia al citado cargo, por lo que corresponde emitir la resolución de aceptación de renuncia; y, designar a la profesional que lo reemplazará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia del señor Javier Abdón Cornejo Pereyra en el cargo de libre designación y remoción de Director de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Director de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora Mariela Pacheco Ausejo en el cargo de libre designación y remoción de Directora de Programa Sectorial II, Nivel F-3, Directora de la Dirección de Asuntos de la Iglesia Católica, de la Dirección General de Justicia y Libertad Religiosa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1693903-1

**PRODUCE**

**Aprueban Norma Metrológica Peruana NMP 005:2018**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 007-2018-INACAL/DM**

**APRUEBAN NORMA METROLÓGICA PERUANA NMP 005:2018**

"MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE. Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos, Parte 2: Métodos de ensayo y Parte 3: Formato del Informe de ensayo"

Lima, 14 de setiembre de 2018

**VISTO:**

El Informe Técnico DM N° 119-2018, de fecha 03 de setiembre de 2018, del Responsable (e) del Equipo

Funcional de Metrología Legal de la Dirección de Metrología, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30224, crea el “Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad”, en el artículo 9° manifiesta que: “El Instituto Nacional de Calidad – INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnica normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 35.1 del artículo 35 de la citada Ley establece que la Dirección de Metrología es el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL, es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la metrología, goza de autonomía técnica y funcional y ejerce funciones a nivel nacional. Establece, custodia y mantiene los patrones nacionales de medida y provee la trazabilidad al Sistema Internacional de Unidades. Además, es responsable de normal y regular la metrología legal;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley dispone que “El control metroológico se realiza a todo medio de medición utilizado en operaciones de carácter comercial, valorización de servicios, de trabajos, pruebas periciales, salud pública y seguridad del trabajo, oficinas públicas y en todas aquellas actividades que determine el órgano de línea responsable de la materia de metrología del INACAL directamente o en coordinación con otros organismos oficiales. La aplicación de los controles metroológicos se harán en forma progresiva y de acuerdo a las necesidades del país”;

Que, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE Reglamento de Organización y Funciones del INACAL y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que entre las funciones de la Dirección de Metrología es: a) Administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de metrología, Inciso f) Establecer los controles metroológicos de los medios de medición directamente o en coordinación con otros organismos oficiales;

Que, mediante Informe Técnico DM N° 013-2018 se sustenta las razones para la elaboración del Proyecto de Norma Metroológica Peruana 005:2018, la cual corresponde a una actualización de la NMP 005:2011, toma como referencia la Recomendación Internacional OIML R49:2013(E), “Water meters for cold potable water and hot water. Part 1: Metrological and technical requirements. Part 2: Test methods. Part 3: Test report format”, para su actualización mediante el sistema de adopción establecido en la letra A) del artículo 9 del Procedimiento de Elaboración y Aprobación de Normas Metroológicas Peruanas - 1ra edición, aprobado por Resolución N° 002-2012/SNM-INDECOPI;

Que, el Proyecto de Norma Metroológica Peruana 005:2018, especifica los requisitos metroológicos y técnicos aplicables a los medidores de agua potable fría y agua caliente que circula por un conducto cerrado completamente lleno. Estos medidores de agua incorporan dispositivos que indican el volumen integrado de los medidores de agua cuyo funcionamiento se basa en los principios mecánicos, también aplica a los dispositivos cuyo funcionamiento se basa en un principio eléctrico o electrónico, así como a un funcionamiento mecánico que incluye dispositivos electrónicos utilizados para medir el volumen suministrado de agua potable fría y agua caliente, y también a dispositivos auxiliares electrónicos. Los dispositivos auxiliares son opcionales, sin embargo, es posible que se vuelvan obligatorios algunos dispositivos auxiliares en relación con el uso de los medidores de agua. Las características técnicas (tamaño, dimensiones, conexión roscada, conexión embreada,...) y los requisitos de instalación de medidores de agua se encuentran especificadas en la norma ISO 4064-4:2014 e ISO 4064-5:2015, respectivamente;

Que, las normas metroológicas aprobadas a la fecha requieren que su implementación se realice a través de

la aprobación de modelo y la verificación, respetando la oportunidad propia de estos controles. La aprobación de modelo es la investigación metroológica de uno o más prototipos de medios de medición y como tal debe ser anterior a su comercialización, y serán realizadas por la Dirección de Metrología del INACAL, la verificación es la ejecución de un número determinado de operaciones, establecidas en la Norma Metroológica Peruana correspondiente sobre un medio de medición con la finalidad de determinar su correcto funcionamiento para el uso destinado, y serán realizados antes de su instalación por las Unidades de Verificación Metroológica autorizada por la Dirección de Metrología de INACAL;

Que, las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de agua potable son responsables del correcto funcionamiento de los medidores de agua y debe darse un plazo prudencial para adecuar sus procesos de adquisición de medidores a las exigencias de la nueva norma metroológica NMP 005:2018, sin que dicha adecuación afecte los controles regulares que deben continuar realizándose a los medidores de agua ya instalados;

Que, habiéndose publicado en el portal institucional y remitido a los interesados para su comentarios y/o opinión, no se ha recibido observaciones ni comentarios al referido Proyecto de la Norma Metroológica Peruana; estando a las facultades conferidas por la Ley N° 30224, “Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad” y el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad – INACAL aprobado por Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar como Norma Metroológica Peruana con carácter obligatorio, las siguientes:

NMP 005-1:2018 MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE.

Parte 1: Requisitos metroológicos y técnicos.

NMP 005-2:2018 MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE.

Parte 2: Métodos de ensayo.

NMP 005-3:2018 MEDIDORES DE AGUA PARA AGUA POTABLE FRÍA Y AGUA CALIENTE.

Parte 3: Formato del Informe de ensayo.

**Artículo 2.-** El plazo para la implementación y el cumplimiento de la Norma Metroológica Peruana NMP 005:2018 es de un (01) año, contado a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Las empresas concesionarias o prestadoras de servicios de agua potable son responsables de la correcta aplicación de esta medida.

**Artículo 3.-** Dejar sin efecto, al término de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente resolución, las siguientes Normas Metroológicas Peruanas:

NMP 005-1:2011 “MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 1: Especificaciones”

NMP 005-2:2011 “MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 2: Requisitos de instalación”

NMP 005-3:2011 “MEDICIÓN DE FLUJO DE AGUA EN CONDUCTOS CERRADOS COMPLETAMENTE LLENOS. Medidores para agua potable fría y agua caliente. Parte 3: Métodos y equipo de ensayo”

**Artículo 4.-** Los medidores de agua serán evaluados con la norma metroológica con la que fueron aprobados.

**Artículo 5.-** Las solicitudes correspondientes a los procedimientos TUPA de “Aprobación de modelo de Instrumentos de Medición sometidos a Control

Metrológico” y “Homologación de Certificados de Aprobación de Modelo de Instrumentos de Medición sometidos a Control Metrológico emitidos en el Extranjero” bajo la NMP 005:2011 (equiv. ISO 4064:2005) podrán tramitarse hasta 04 meses antes del vencimiento del plazo de implementación y cumplimiento de la Norma Metrológica Peruana NMP 005:2018, indicado en el artículo 2 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE DAJES CASTRO  
Director de Metrología

1693651-1

## Dejan sin efecto Normas Técnicas Peruanas sobre Tubos de poli (cloruro de vinilo) no plastificado, galvanizado y tela no tejida para toallas sanitarias y pañales desechables

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 025-2018-INACAL/DN

Lima, 17 de septiembre de 2018

VISTO: El acta de fecha 28 de agosto de 2018 del Comité Permanente de Normalización;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN -Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N°014-2018-INACAL/DN.PA, el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva de 03 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material de plástico, b) Aceros y aleaciones relacionadas y c) Tecnología para el cuidado de la salud; corresponde dejar sin efecto las correspondientes versiones;

Que, con base en el informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 28 de agosto del presente año, acordó por unanimidad dejar sin efecto 03 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 3606:1997	TUBOS DE POLI (CLORURO DE VINILO) NO PLASTIFICADO (PVC-U). Tolerancia de los diámetros exteriores y espesores de pared. 1ª Edición.
NTP 347.180:2008	GALVANIZADO. Planchas y bobinas de acero por inmersión en caliente. 1ª Edición
NTP 231.221:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Determinación de formaldehído libre. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1693600-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre caja porta medidor de agua potable, artefactos sanitarios, fertilizantes, tapices artesanales y otros

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 026-2018-INACAL/DN

Lima, 17 de septiembre de 2018

VISTO: El Informe N° 015-2018-INACAL/DN.PA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5)

años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 015-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 6 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico, b) Saneamiento, c) Artesanías, d) Tecnología para el cuidado de la salud y e) Fertilizantes y sus productos afines; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 399.169:2013 (revisada el 2018)	CAJA PORTA MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE MATERIAL PLÁSTICO. Base de fondo, caja, marco, tapa c/s visor y seguro. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.169:2013
NTP 350.014:1983 (revisada el 2018)	ARTEFACTOSSANITARIOS DE FIERRO FUNDIDO ESMALTADO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.014:1983 (revisada el 2013)
NTP 231.216:1985 (revisada el 2018)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 231.216:1985 (revisada el 2012)
NTP 311.611:2013 (revisada el 2018)	FERTILIZANTES. Método de ensayo para determinar el contenido de óxido bórico en materias primas. Método volumétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 311.611:2013
NTP 232.201:2007 (revisada el 2018)	TAPICES ARTESANALES. Entramado con hilados de colores. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 232.201:2007 y a la NTP 232.201:2007/COR 1:2013
NTP 399.504:2013 (revisada el 2018)	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Elaborados en metales preciosos, hecho a mano. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 399.504:2013 y a la NTP 399.504:2013/ENM 1:2013

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 399.169:2013	CAJA PORTA MEDIDOR DE AGUA POTABLE DE MATERIAL PLÁSTICO. Base de fondo, caja, marco, tapa c/s visor y seguro. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
------------------	--

NTP 350.014:1983 (revisada el 2013)	ARTEFACTOSSANITARIOS DE FIERRO FUNDIDO ESMALTADO 1ª Edición
NTP 231.216:1985 (revisada el 2012)	TELA NO TEJIDA PARA TOALLAS SANITARIAS Y PAÑALES DESECHABLES. Requisitos. 1ª Edición
NTP 311.611:2013	FERTILIZANTES. Método de ensayo para determinar el contenido de óxido bórico en materias primas. Método volumétrico. 1ª Edición
NTP 232.201:2007/COR 1:2013	TAPICES ARTESANALES. Entramado con hilados de colores. Requisitos. 1ª Edición
NTP 232.201:2007	TAPICES ARTESANALES. Entramado con hilados de colores. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.504:2013/ENM 1:2013	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Elaborados en metales preciosos, hecho a mano. Requisitos. 1ª Edición
NTP 399.504:2013	PRODUCTOS DE JOYERÍA Y ORFEBRERÍA ARTESANAL. Elaborados en metales preciosos, hecho a mano. Requisitos. 2ª Edición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1693604-1

## Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre leche y productos lácteos, en su versión 2018

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2018-INACAL/DN

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTO: El Informe N° 016-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente



las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 016-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 7 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Leche y productos lácteos; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP 202.084:2004 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fundido. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.084:2004 (revisada el 2013)
NTP 202.012:2008 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de determinación de ceniza total. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.012:2008(revisada el 2013)
NTP 202.017:2008 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de impurezas macroscópicas. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.017:2008 (revisada el 2013)
NTP 202.014:2004 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de reductasa o ensayo de azul de metileno. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 202.014:2004 (revisada el 2013)
NTP 202.057:2006 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Helados. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.057:2006 (revisada el 2013)
NTP 202.024:2005 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Mantequilla. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.024:2005 (revisada el 2013)
NTP 202.086:2007 (revisada el 2018)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche pasteurizada. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 202.086:2007 (revisada el 2013) y a la NTP 202.086:2007 (revisada el 2013)/ENM 1:2014

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.084:2004 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fundido. 2ª Edición
NTP 202.012:2008(revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de determinación de ceniza total.2ª Edición

NTP 202.017:2008 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche. Ensayo de impurezas macroscópicas. 2ª Edición
NTP 202.014:2004 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Ensayo de reductasa o ensayo de azul de metileno. 3ª Edición
NTP 202.057:2006 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Helados. Requisitos.2ª Edición
NTP 202.024:2005 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Mantequilla. Requisitos.2ª Edición
NTP 202.086:2007 (revisada el 2013)/ENM 1:2014	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche pasteurizada. Requisitos. 1ª Edición
NTP 202.086:2007 (revisada el 2013)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche pasteurizada. Requisitos.3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO  
Directora  
Dirección de Normalización

1693658-1

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

### Autorizan viaje de Secretaria General del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 233-2018-TR

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS: La carta de fecha 24 de agosto de 2018, del Director de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, del Director de la Organización de las Naciones Unidas ONU - Mujeres, y del Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, el Informe N° 67-2018-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 865-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2380-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos, el Director de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Director de la Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, y el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, invitan al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a participar del evento especial de alto nivel en apoyo a la Coalición Internacional para la Igualdad de Remuneración (EPIC), a realizarse el día 26 de setiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la Coalición Internacional para la Igualdad de Remuneración (EPIC), se constituyó en el marco de la Asamblea General de las Naciones celebrada en setiembre de 2017 para apoyar a los Estados Miembros de la ONU a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS's), con especial énfasis en la meta relacionada con la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 048-2018-TR se conforma el Grupo de Trabajo para la Igualdad de Género en el Ministerio de Trabajo y Promoción del

Empleo, designándose a través del Memorando N° 121-2018-MTPE/1 a la señora Verónica Violeta Rojas Montes, Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo como Presidenta del referido grupo de trabajo, por lo que teniendo en cuenta los temas que serán abordados y la importancia del evento especial de alto nivel en apoyo a la Coalición Internacional por la Igualdad de Remuneración (EPIC) para los objetivos y metas sectoriales, que permitirá visibilizar las acciones que el gobierno peruano viene implementando en temas relevantes como son los referidos a la igualdad de remuneración en el mundo del trabajo, resulta conveniente autorizar el viaje de la mencionada funcionaria como parte de la delegación peruana que participará en el citado evento;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que los días 26 y 27 de setiembre de 2018, la citada funcionaria asistirá a reuniones de trabajo con representantes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, a efectos de fortalecer la credibilidad internacional del Perú como un Estado interesado en el cumplimiento de sus compromisos internacionales, en el marco de una economía de mercado abierta, estable y garante de los derechos laborales y la promoción del empleo; y que el día 28 de setiembre, se reunirá con el Director Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas (PNUD - Sede del Bureau Regional), con la finalidad de abordar los temas de igualdad de género en materia laboral, planes de empleo juvenil, migración laboral y diálogo democrático (reconciliación y sindicatos);

Que, la Oficina General de Administración mediante documento de vistos, remite las certificaciones presupuestales por concepto de pasajes (Nota N° 284) y viáticos (Nota N° 2723), adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la señora VERÓNICA VIOLETA ROJAS MONTES, Secretaria General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos
Verónica Violeta Rojas Montes	1,768.90	440.00	03	1,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1694057-1

## Autorizan viaje de Asesor del Despacho Ministerial a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 234-2018-TR

Lima, 19 de setiembre de 2018

VISTOS: La carta de fecha 24 de agosto de 2018, del Director de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, del Director de la Organización de las Naciones Unidas ONU - Mujeres, y del Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, el Informe N° 67-2018-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 864-2018-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración y el Informe N° 2379-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante carta de vistos, el Director de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, el Director de la Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, y el Secretario General de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, invitan al Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, a participar del evento especial de alto nivel en apoyo a la Coalición Internacional por la Igualdad de Remuneración (EPIC), a realizarse el día 26 de setiembre de 2018, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, la Coalición Internacional para la Igualdad de Remuneración (EPIC), se constituyó en el marco de la Asamblea General de las Naciones celebrada en setiembre de 2017 para apoyar a los Estados Miembros de la ONU a alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS's), con especial énfasis en la meta relacionada con la igualdad de remuneración entre mujeres y hombres por un trabajo de igual valor;

Que, dada la importancia del evento especial de alto nivel en apoyo a la Coalición Internacional por la Igualdad de Remuneración (EPIC) para los objetivos y metas sectoriales, que permitirá visibilizar las acciones que el gobierno peruano viene implementando en temas relevantes como son los referidos a la igualdad de remuneración en el mundo del trabajo, resulta conveniente autorizar el viaje del señor Juan Carlos Ortecho Fernández, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como parte de la delegación peruana que participará en el citado evento;

Que, mediante documento de vistos, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, señala que los días 26 y 27 de setiembre de 2018, el citado funcionario asistirá a reuniones de trabajo con representantes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, Organización de las Naciones Unidas - ONU Mujeres, y la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos - OCDE, a efectos de fortalecer la credibilidad internacional del Perú como Estado interesado en el cumplimiento de sus compromisos internacionales, en el marco de una economía de mercado abierta, estable y garante de los derechos laborales y la promoción del empleo; y que el

día 28 de setiembre, se reunirá con el Director Regional para América Latina y el Caribe del Programa de Naciones Unidas (PNUD - Sede del Bureau Regional), con la finalidad de abordar los temas de igualdad de género en materia laboral, planes de empleo juvenil, migración laboral y diálogo democrático (reconciliación y sindicatos);

Que, la Oficina General de Administración mediante documento de vistos, remite las certificaciones presupuestales por concepto de pasajes (Nota N° 284) y viáticos (Nota N° 2722), adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, precisan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo sector;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; y la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor JUAN CARLOS ORTECHO FERNÁNDEZ, Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, del 25 al 29 de setiembre de 2018, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con recursos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos
Juan Carlos Ortecho Fernández	1,768.90	440.00	03	1,320.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar al Despacho Ministerial, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1694057-2

**Constituyen el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 236-2018-TR**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS: El Memorandum N° 186-2018-MTPE/1 del Despacho Ministerial, la Nota N° 087-2018-MTPE/4/12 de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y el Informe N° 2394-2018-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reconoce una serie de principios que orientan la actuación de las entidades del Poder Ejecutivo, entre ellos, el principio de servicio al ciudadano, por el cual se dispone que las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad y actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que sus actividades se realicen con eficacia y eficiencia; el principio de inclusión y equidad; y el principio de participación y transparencia; de manera que los ciudadanos tengan acceso a la información, siendo un aspecto clave para ello la planificación estratégica en el ámbito de las tecnologías de la información;

Que, el Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0, aprobada mediante Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, establece en su Objetivo 7 "Promover una administración pública de calidad orientada a la población", disponiendo a su vez, en su Estrategia 6, "Adecuar la normatividad necesaria para el despliegue del gobierno electrónico", que permita asegurar una adecuada gestión de las tecnologías digitales, siendo un instrumento para tal fin, la formulación de planes de gobierno digital;

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, se crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano y se establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital, entre ellas la creación del rol del Líder de Gobierno Digital en cada una de las entidades de la administración pública para la coordinación de objetivos, acciones y medidas para la transformación digital y despliegue del Gobierno Digital;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM, se dispone la creación de un Comité de Gobierno Digital en cada entidad de la Administración Pública, el que constituirá un mecanismo de gobierno para la dirección, evaluación y supervisión del proceso de transformación digital y Gobierno Digital en las entidades de la Administración Pública, contribuyendo al cumplimiento de sus objetivos y planes institucionales, así como a una mejor prestación de servicios públicos digitales de cara a la ciudadanía;

Que, por lo expuesto, es necesario emitir el acto de administración interna que constituya el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y establezca sus funciones;

Con las visaciones de la Secretaría General, y de las Oficinas Generales de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual está conformado por:

- El/la Secretario/a General, en representación del/la Ministro/a de Trabajo y Promoción del Empleo, quien lo preside;

- El/la Líder de Gobierno Digital;
- El/la Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- El/la Jefe/a de la Oficina General de Recursos Humanos;
- El/la Jefe/a de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria; y,
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.

**Artículo 2.-** El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tiene las siguientes funciones:

- a) Formular el Plan de Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades, objetivos institucionales, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con miras a implementar el Gobierno Digital.
- d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.
- e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital.
- g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital en las entidades públicas.
- h) Promover el intercambio de datos de información, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades.
- i) Otras funciones que se le asigne en el ámbito de su competencia y aquellas concordantes con la materia.

**Artículo 3.-** Designar al abogado Johan Sandro Otoya Calle, Jefe del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, como Líder del Gobierno Digital del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CHRISTIAN SÁNCHEZ REYES  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1694057-3

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 726-2018 MTC/01.02

Lima, 17 de setiembre de 2018

Visto: La Nota de Elevación N° 134-2018-MTC/33.1 del 10 de setiembre de 2018, de la Dirección Ejecutiva

de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: "20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)", "20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)"; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: "20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)";

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición



o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1625-2017-VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (en adelante, la AATE), el Informe Técnico de Tasación con Código EST15-COFOPRI-P01 del 13 de setiembre de 2017, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Memorándum N° 1502-2017-MTC/33.8 e Informe Técnico N° 129-2017-MTC/33.8-SFT, la Unidad Gerencial de Infraestructura de la AATE describe el área, linderos, medidas perimétricas, colindancias y coordenadas del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, con Informe N° 440-2018-MTC/33.3, la Oficina de Asesoría Legal de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado al Sujeto Pasivo y el inmueble afectado por la Obra, ii) el Sujeto Pasivo acredita su derecho de propiedad con documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto de los titulares registrales, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedido por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Programación, Evaluación e Información de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorándum N° 810-2018-MTC/33.4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 380,793.90, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

**Artículo 4.-** Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte

Masivo de Lima y Callao – AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Anexo**

**Valor total de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao.**

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONOMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EST15-COFOPRI-P01	312,009.08	6,383.00	62,401.82	380,793.90

1693400-1

**Aprueban ejecución de la expropiación del área de inmueble afectado por la ejecución de la Obra: “Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca - Celendín - Balsas, Tramo: Km. 52+000 - Celendín” y el valor de la tasación**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 729-2018 MTC/01.02**

Lima 18 de setiembre de 2018

Visto: El Memorándum N° 2538-2018-MTC/20 del 29 de agosto de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Soritor – La Calzada y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y

liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 20.5. del artículo 20 de la Ley, señala que, transcurrido el plazo de quince días hábiles, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV de la Ley;

Que, el artículo 26 de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, establece que su aplicación es inmediata a los procedimientos en trámite sobre adquisición, expropiación, liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, disponiendo que dichos procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, asimismo la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, por Oficio N° 1445-2017-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en

Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código CLD-T-235 del 07 de julio de 2017, en el que se determina el valor de la tasación ascendente a S/ 12 677.41, correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 – Celendín" (en adelante, la Obra);

Que, por Memorándums Nos. 6598 y 6848-2018-MTC/20.15 la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite los Informes Nos. 014 y 023-2018.MRIA, que cuenta con la conformidad de la referida Unidad Gerencial y de su Jefatura de Liberación del Derecho de Vía para Obras Públicas, a través del cual se señala que: i) el presente procedimiento es de adecuación, al haberse realizado las acciones de identificación del área del inmueble afectado y de los Sujetos Pasivos con anterioridad a la vigencia de la Ley, ii) ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación y el área del inmueble afectado, iii) describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, iv) precisa que los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, v) PROVIAS NACIONAL cuenta con la posesión del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra y vi) el presente procedimiento se enmarca en el supuesto establecido en el tercer párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, recomendando la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble y el valor de la Tasación, asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral, el Certificado Registral Inmobiliario y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Programación, Evaluación e Información de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1307-2018-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1892-2018-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en mérito a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación**

Aprobar la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Cajamarca – Celendín – Balsas, Tramo: Km. 52+000 – Celendín" y el valor de la Tasación de la misma ascendente a S/ 12,677.41, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

#### **Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación**

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución.

#### **Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral**

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral

correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias, a efectos de inscribir el bien inmueble expropiado a favor del beneficiario, en atención a lo establecido en el último párrafo del numeral 6.1 del artículo 6 de la referida norma.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto del área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar

sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

**Artículo 4.- Inscripción Registral del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario**

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**EDMER TRUJILLO MORI**  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA CAJAMARCA - CELENDÍN - BALSAS, TRAMO: KM. 52+000 - CELENDÍN"									
Nº	SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE			VALOR DE LA TASACIÓN (S)			
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	Juan De la Cruz Briones Chavez y Sabina Fidella Cachay de Briones	CÓDIGO: CLD-T-235	ÁREA AFECTADA: 2,532.94 m2	AFECCIÓN: Parcial del Inmueble	12,677.41			
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA: • Por el Norte: Colinda con el área remanente del mismo predio. • Por el Sur: Colinda con la carretera Celendín - Balsas. • Por el Este: Colinda con el predio de la Sucesión de Cachay Quevedo, Eloy • Por el Oeste: Colinda con el predio de Jose Chavez Guillerrez	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE					
			PARTIDA REGISTRAL: N° 11041838 perteneciente a la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	WGS84					
			CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL: Expedido con fecha 15.09.2017 (Informe Técnico N° 3886-2017-Z.R.N.II/OC-OR-CAJAMARCA-R) por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	VER-TICES	LADO		DISTANCIA (m)	ESTE (X)	NORTE (Y)
			CERTIFICADO REGISTRAL INMOBILIARIO: Expedido con fecha 20.03.2018, por la Oficina Registral de Cajamarca, Zona Registral N° II, Sede Chiclayo.	1	1-2		13.17	812439.9371	9236822.8338
				2	2-3		10.78	812450.3345	9236814.7456
				3	3-4		10.89	812460.9122	9236816.8119
				4	4-5		3.63	812471.7803	9236816.1022
				5	5-6		2.88	812475.4086	9236816.0096
				6	6-7		7.36	812477.4908	9236814.0165
				7	7-8		6.22	812481.9246	9236808.1394
				8	8-9		6.72	812475.8491	9236809.4798
				9	9-10		10.06	812469.2444	9236810.6942
				10	10-11		6.15	812459.2142	9236811.5143
				11	11-12		4.92	812453.0673	9236811.7648
				12	12-13		4.69	812448.1562	9236811.4713
				13	13-14		13.38	812443.5226	9236810.7614
				14	14-15		10.23	812430.3412	9236808.4711
				15	15-16		14.16	812420.1620	9236807.4296
				16	16-17		10.84	812406.1073	9236805.7180
				17	17-18		11.84	812395.3178	9236804.6785
				18	18-19		4.98	812383.4793	9236804.4054
				19	19-20		3.39	812378.4977	9236804.4609
				20	20-21		6.97	812375.1106	9236804.2871
				21	21-22		3.95	812368.1671	9236803.6474
				22	22-23		4.51	812364.3105	9236802.7876
				23	23-24		6.07	812359.9636	9236801.5915
				24	24-25		4.57	812354.1128	9236799.9860
				25	25-26		5.29	812349.7859	9236798.5202
				26	26-27		4.87	812345.1261	9236796.0102
				27	27-28		6.23	812340.9696	9236793.4767
				28	28-29		5.11	812336.0630	9236789.6437
				29	29-30		12.40	812332.2309	9236786.2645
				30	30-31		2.54	812324.8555	9236776.2903
				31	31-32		12.70	812322.3177	9236776.3686
				32	32-33		12.62	812329.0575	9236787.1348
				33	33-34		12.73	812337.7318	9236796.2973
				34	34-35		29.10	812345.9916	9236805.9775
				35	35-36		10.41	812367.6497	9236825.4133
				36	36-37		11.21	812376.3262	9236831.1626
				37	37-38		10.99	812386.2904	9236836.2926
	38	38-39	9.22	812397.1135	9236838.2255				
	39	39-40	14.16	812406.1597	9236836.4563				
	40	40-41	11.38	812418.3155	9236829.1889				
	41	41-1	11.17	812429.3228	9236826.3004				

## Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 731-2018 MTC/01.02

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS: La Carta GOP/INST/CHQ0356/08/18 recibida el 07 de agosto de 2018 de la empresa LAN PERU S.A., el Informe N° 444-2018-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe N° 493-2018-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, regulan las autorizaciones de viajes de servidores y funcionarios públicos;

Que, la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, en el numeral 10.1 de su artículo 10 dispone que, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos se aprueban conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia, de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, mediante la Carta GOP/INST/CHQ0356/08/18, la empresa LAN PERU S.A., ha presentado ante la Autoridad Aeronáutica Civil, una solicitud para realizar el chequeo técnico de verificación de competencia en el equipo B-767, en simulador de vuelo a su personal aeronáutico, adjuntando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 04 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud de autorización de viaje, ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 444-2018-MTC/12.04, con la cual se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como por la citada Dirección General, según el Informe N° 493-2018-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo antes expuesto, la Dirección General de Aeronáutica Civil, concluye en su Informe N° 493-2018-MTC/12.04, que el presente viaje resulta de interés institucional, toda vez que se realiza en cumplimiento de sus funciones atribuidas en la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que Aprueba Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor REYNALDO JULIO RIOS VIENRICH, inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, del 27 al 29 de setiembre de 2018, de acuerdo con el detalle consignado en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LAN PERU S.A., a través de los recibos de acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** El inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACION DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN DE SEGURIDAD AERONÁUTICA - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 27 AL 29 DE SETIEMBRE DE 2018 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 444-2018-MTC/12.04 Y N° 493-2018-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s.
2390-2018-MTC/12.04	27-sep	29-sep	US\$ 660.00	LAN PERU S.A	RIOS VIENRICH, REYNALDO JULIO	MIAMI	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico Inicial como Capitán en el Avión y Habilitación en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima a su personal aeronáutico.	16334-16335

## VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

### Designan Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

#### RESOLUCION MINISTERIAL N° 321-2018-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre del 2018

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 357-2014-VIVIENDA se designa al señor Ricardo Gutiérrez Quiróz, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales, del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Ricardo Gutiérrez Quiróz, al cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Juan Carlos Castro Vargas, en el cargo de Director de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Viceministerio de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1693907-1

### Aprueban Segunda Convocatoria del año 2018 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 322-2018-VIVIENDA

Lima, 20 de setiembre del 2018

VISTOS: El Informe N° 293-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU; y el Informe N° 1157-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-DEPPVU, emitido por la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 02-2018-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de estos y, que constituye un incentivo y complemento de su ahorro, y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, con el objetivo, entre otros, de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; así como, estimular la efectiva participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, el artículo 14 del Decreto de Urgencia N° 004-2017, modificado mediante los Decretos de Urgencia N° 008-2017 y N° 010-2017, cuya vigencia ha sido prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2018 mediante la Septuagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, dispone la atención prioritaria de la población damnificada cuya vivienda se encuentre colapsada o inhabitable a causa de las emergencias generadas por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en estado de emergencia, disponiéndose para dicha atención, el otorgamiento del BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, para la reubicación de damnificados ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable;

Que, la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece en la Quinta Disposición Complementaria Final que es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable, comprendiéndose dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable;

Que, por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, se aprueba el "Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable", disponiéndose en el párrafo 3.1 del artículo 3 del referido procedimiento, que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Resolución Ministerial convoca a la población damnificada al otorgamiento del BFH para su reubicación, y se establece el número de BFH a otorgarse y las zonas de intervención;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 061-2018-VIVIENDA, se declara como zonas de riesgo no mitigable treinta (30) zonas en el ámbito de las fajas marginales de los ríos, las cuales se detallan en el Anexo Único que forma parte de dicha Resolución Ministerial; y mediante Resolución Ministerial N° 095-2018-VIVIENDA, se declara como zonas de riesgo no mitigable diez (10) zonas identificadas con peligro de inundación fluvial, inundación pluvial, inundación por tsunamis, áreas de fajas marginales, áreas con suelos poco competentes, áreas con licuación de suelo y áreas con activación de quebradas, que se detallan en el Anexo Único que forma parte integrante de dicha Resolución Ministerial;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del párrafo 4.1 del artículo 4 del Procedimiento, aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, el Programa Nuestras Ciudades, mediante Memorándum N° 2470-2018-VIVIENDA/VMVU/PNC, el cual complementa lo informado a través del Memorándum N° 973-2018-VIVIENDA-VMVU-PNC y del Memorándum N° 2399-2018-VIVIENDA-VMVU-PNC, ha dado cuenta de la relación de 1,199 predios con viviendas colapsadas o inhabitables, ubicadas en zonas de riesgo no mitigables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2018-VIVIENDA se autoriza la transferencia financiera del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV, hasta por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TRES Y 00/100 SOLES (S/ 516 216 503,00), para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en sus modalidades de Construcción

en Sitio Propio y Adquisición de Vivienda Nueva, destinado a los damnificados con Viviendas Colapsadas o Inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia,

Que, por Resolución Ministerial N° 133-2018-VIVIENDA, se aprobó la Primera Convocatoria del año 2018 para el otorgamiento de 314 BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva en el marco del procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA; y que siendo necesario continuar con la reubicación de familias damnificadas, para lo cual se cuenta con los recursos correspondientes, es preciso aprobar la Segunda Convocatoria para el otorgamiento de 1199 BFH;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1354, que modifica la Ley N° 30556, faculta al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a atender con el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva a la población damnificada con viviendas colapsadas e inhabitables, que no puedan acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio, por lo que se hace necesario establecer que para dicho efecto es de aplicación el procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA;

Que, de otro lado, mediante Decreto Supremo N° 052-2018-PCM se modifica el Plan de Reconstrucción aprobado por Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, precisándose que el valor del BFH para una vivienda nueva es de hasta 60,000 soles, por lo que es necesario modificar el artículo 10 del procedimiento aprobado mediante Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA; asimismo se incorpora la posibilidad de ejecución de proyectos sobre predios formalizados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, ello con el objeto de utilizar el mismo criterio de lo normado para el BFH regular, previsto en el Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA y sus modificatorias; adicionalmente, se plantea que los proyectos que se presenten en el marco de la Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, puedan ser utilizados para la reubicación de la población damnificada, siempre que estos formen parte de una etapa o un sector y además, previamente, deben contar con la información de la DGPPVU respecto al número de damnificados que deben ser reubicados;

Que, en relación al Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, modificada por las Resoluciones Ministeriales N° 327-2017-VIVIENDA, N° 013-2018-VIVIENDA y N° 232-2018-VIVIENDA; se propone la modificación del artículo 22 con la finalidad que las Entidades del Sistema Financiero y de Seguros-ESFS suscriban la Ficha de Información Básica del proyecto avalando lo señalado en el mismo; también se propone establecer que las modificaciones no sustanciales deben ser presentadas por el promotor directamente al FMV, para su evaluación y aprobación; asimismo considerando que los predios formalizados por COFOPRI en su mayoría, debido al área con que cuentan, no permiten la construcción de proyectos amplios, se plantea que en estos terrenos se pueda desarrollar proyectos de una (1) Vivienda de Interés Social – VIS a más;

Que, asimismo, se plantea establecer una precisión en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, con la finalidad de que se entienda que lo establecido en el primer párrafo de la citada disposición también se aplica a los Promotores en general; de otro lado, teniendo en cuenta que el desarrollo de un proyecto habitacional, puede exceder el plazo de vigencia del Código de Registro de Proyectos es necesario establecer la vigencia indeterminada de los referidos códigos;

por lo que se incorpora la Única Disposición Complementaria Final al referido Reglamento Operativo;

Que, mediante Informe N° 293-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo- DGPPVU, hace suyo el Informe N° 1157-2018-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU-DEPPVU, emitido por la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 02-2018-DGPPVU-

DEPPVU-CBFH-MSF, en el cual se sustenta la segunda convocatoria que se propone, así como las modificaciones e incorporaciones efectuadas al procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018 VIVIENDA, así como al Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) modificada por la Ley N° 28210 y por los Decretos Legislativos N° 1037 y N° 1226; y el Decreto Supremo N° 013-2007-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 001-2011-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Bono Familiar Habitacional;

## SE RESUELVE

### Artículo 1.- Aprobar la Segunda Convocatoria del año 2018 para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva

Convócase a la población damnificada con vivienda colapsada o inhabitable ubicada en las zonas declaradas de riesgo no mitigable, declaradas mediante Resoluciones Ministeriales N° 061-2018-VIVIENDA y N° 095-2018-VIVIENDA, señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución, a participar en la presente convocatoria para el otorgamiento de 1,199 Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, en el marco del procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.

### Artículo 2.- Zonas de intervención para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional

Las zonas de intervención para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva son las siguientes:

REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	N° BFH A CONVOCAR	
ANCASH	ALJA	CORIS	16	
	CASMA	CASMA	7	
	HUARMAY	CULEBRAS	2	
	SANTA	CACERES DEL PERU	4	
AREQUIPA	LA UNIÓN	PUYCA	3	
CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO	2	
		YONAN	12	
	JAEN	SAN FELIPE	20	
	SAN MIGUEL	NANCHO	9	
LA LIBERTAD	CHEPÉN	PACANGA	2	
	TRUJILLO	HUANCHIACO	494	
		LA ESPERANZA	10	
	VIRÚ	CHAO	6	
	VIRÚ	15		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE	1	
		ETÉN PUERTO	1	
		JOSE LEONARDO ORTÍZ	25	
		LAGUNAS	9	
		MONSEFÚ	1	
		POMALCA	60	
	TUMÁN	16		
FERREÑAFE	PITIPO	100		
LIMA	LIMA	BARRANCA	6	
		CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES	35
		HUARACHIPI	RICARDO PALMA	1
			CARABAYILLO	26
			CIENEGUILLA	2
			COMAS	14
			LIMA	1
	LURIGANCHO	231		
	PUENTE PIEDRA	4		
	SAN JUAN DE LURIGANCHO	1		
	SAN MARTÍN DE PORRES	11		
PIURA	PIURA	MORROPÓN	MORROPÓN	1
		PAITA	PAITA	1
			CATACAOS	37
			LA UNIÓN	8
			PIURA	2
			VEINTISEIS DE OCTUBRE	2
		TALARA	PARIÑAS	1
TOTAL GENERAL			1.199	

### **Artículo 3.- Aplicación de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354**

El procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, es de aplicación a lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1354, la cual dispone la atención con el otorgamiento del BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva para la atención a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables que no puedan acceder a la reconstrucción de sus viviendas con el BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

#### **Primera.- Modificación del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA.**

Modifíquese los artículos 10, 12, 14, 15 y 16; y la Segunda Disposición Complementaria Final del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva para la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados a consecuencia del fenómeno de El Niño Costero, ubicada en fajas marginales, zona costera del litoral o quebradas, y población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables ubicadas en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 027-2018-VIVIENDA, bajo los términos siguientes:

#### **“Artículo 10.- Valor de la Vivienda y del Bono Familiar Habitacional-Proyectos Techo Propio**

Los valores máximos de las Viviendas de Proyectos Techo Propio son:

1. Vivienda en un proyecto unifamiliar y multifamiliar es de hasta SESENTA MIL Y 00/100 SOLES (S/ 60,000.00).
2. El valor del BFH es de hasta SESENTA MIL SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 60,000.00).

El valor del BFH es igual al valor total del precio de la vivienda ofertada.”

#### **“Artículo 12.- De los Proyectos**

12.1 Constituye un Proyecto del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aquellos que cumplen las siguientes condiciones:

1. Estar inscrito en el Registro de Proyectos o haber presentado al FMV la Ficha de Información Básica del Proyecto de forma completa;
2. En el caso de proyectos en predios urbanos o formalizados por COFOPRI, estar compuesto por diez (10) o más VIS sobre un mismo lote, que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente procedimiento.

12.2. El Proyecto debe ser desarrollado sobre predios debidamente inscritos en el Registro de Predios de la SUNARP, que tengan Resolución de Licencia de Habilitación Urbana, con construcción simultánea vigente, en el caso de predios rústicos, o Resolución de Licencia de Edificación vigente, en el caso de predios urbanos o predios formalizados por COFOPRI.

12.3 Los Proyectos que tienen el respaldo de una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros, la cual los financia, deben presentar la Ficha de Información Básica del Proyecto al FMV, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Operativo aprobado mediante

Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA. Dicha ficha tiene carácter de declaración jurada y deberá ser entregada al FMV en versión física y digital, suscrita por el Representante Legal del Promotor y el representante legal de la ESFS.

El FMV en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles de presentada la Ficha de Información Básica solicita a la DGPPVU información sobre la oferta existente y demanda de viviendas para la población damnificada en la zona de intervención del proyecto. La DGPPVU remite la información al FMV en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de recibida la solicitud. Si el informe de la DGPPVU determina que no existe demanda de viviendas de población damnificada en la zona de intervención del proyecto, el FMV comunica al Promotor la imposibilidad del registro del Proyecto, en el marco de la presente Resolución Ministerial.

(...)

12.5 Los proyectos que se desarrollen en el marco del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, podrán considerar el desarrollo de viviendas en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, destinados a la reubicación de la población damnificada; en este supuesto, el proyecto debe diferenciarse en la documentación técnica respectiva, los sectores y/o las etapas de ejecución de los tipos de intervención y regirse por las características establecidas en su respectivo marco legal”.

#### **“Artículo 14.- Requisitos específicos**

Para el Registro de Proyectos, el Promotor cuyo proyecto no cuente con el apoyo de una Entidad del Sistema Financiero y de Seguros a través de una línea de financiamiento para la construcción, presentará al MVCS el Proyecto en un expediente, conformado por los siguientes documentos:

(...)

#### **4. Del Proyecto—En caso de predios urbanos o formalizados por COFOPRI**

Copia de la Resolución de Licencia de Edificación vigente, expedida por la municipalidad respectiva con los planos de la especialidad de Arquitectura aprobados. Adicionalmente, el Promotor presenta una declaración jurada señalando que las viviendas se entregarán con las obras terminadas y listas hasta el límite de propiedad de la vivienda, para que el propietario contrate la conexión domiciliaria (medidor) de agua y desagüe y conexión pública domiciliaria (medidor) de energía eléctrica.”

#### **“Artículo 15.- Recepción del proyecto**

15.1. El Promotor presenta ante el MVCS el Proyecto contenido en un expediente, cuya documentación debe ser presentada en dos ejemplares, un original y una copia, debidamente ordenados, foliados, visados y firmados por el Promotor o representante legal, según corresponda, en cada una de las hojas, excepto en los documentos emitidos por las entidades públicas correspondientes, además de estar acompañados de la información digital del proyecto. La DGPPVU remite información al Comité de Registro de Proyectos sobre la oferta existente y demanda de viviendas de la población damnificada en la zona de intervención del proyecto en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

(...).”

#### **“Artículo 16.- Verificación del expediente**

(...)

16.2. En caso que la documentación se encuentre incompleta o el Proyecto no cumpla con los requisitos señalados, el Comité de Registro de Proyectos oficiará al solicitante indicando las observaciones y otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para la subsanación. En caso las observaciones no sean subsanadas dentro del plazo establecido, o en el supuesto que el informe de la DGPPVU determine que no existe demanda de viviendas para la población damnificada en la zona de intervención del proyecto, el Comité de Registro devolverá el Expediente.”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

(...)

**Segunda.- Oferta en los Proyectos del Programa Techo Propio**

Dispóngase que para la atención de población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables que debe ser reubicada con el BFH en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, pueden ser utilizados los proyectos de vivienda vigentes ejecutados de manera regular en el marco del Programa Techo Propio y con oferta disponible a la fecha de emisión del presente dispositivo con el entregable aprobado.

Para tal efecto, el valor de las viviendas ofertadas en dichos proyectos, deben encontrarse a la fecha de emisión de la presente Resolución Ministerial en el rango de los valores establecidos en el artículo 10. El precio de venta aplicable para estos casos, debe ser aquel que se encuentre debidamente registrado a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial.”

**Segunda.- Modificación del Reglamento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA.**

Modifícase los artículos 3, 22, 30, la Quinta Disposición Complementaria Transitoria y el Anexo 1, e incorpórase la Única Disposición Complementaria Final al Reglamento Operativo para acceder a Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado de la Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, bajo los siguientes términos:

**“Artículo 3.- De los Proyectos**

3.1. Constituye un Proyecto del Programa Techo Propio en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aquellos que cumplen las siguientes condiciones:

(...)

b. En caso de proyectos desarrollados sobre predios urbanos o rústicos, estar compuesto como mínimo por cinco (5) VIS que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Reglamento Operativo y que se edifiquen sobre un mismo terreno.

c. En caso proyectos desarrollados sobre predios formalizados por COFOPRI, puede estar compuesto por una (1) o más VIS.”

**“Artículo 22.- De los Proyectos que cuentan con respaldo de una ESFS**

22.1 Para los Proyectos que cuenten con respaldo de una ESFS a través de una línea de financiamiento para la construcción, los promotores deben solicitar la inscripción al FMV presentando la Ficha de Información Básica del Proyecto conforme al formato que como Anexo N° 1 forma parte integrante del presente Reglamento Operativo. Dicha ficha tiene carácter de declaración jurada y deberá ser entregada al FMV en versión física y digital, suscrita por el Representante Legal del Promotor y por el representante legal de la ESFS. Adicionalmente debe acompañar la carta de aprobación del crédito al Promotor por parte de la ESFS que lo financie.

(...).

**“Artículo 30.- Asignación del Código de Registro de Proyectos**

30.1 El Comité al registrar el proyecto, asigna un código de Registro de Proyectos, con vigencia indeterminada, que identifica al Proyecto, y emite una Constancia de dicho Registro, la cual debe ser notificada al solicitante.

(...)

30.4 Cuando se trate de modificaciones no sustanciales que no vulneran las características mínimas establecidas para la VIS ni los valores máximos determinados en el presente Reglamento Operativo, se presentarán directamente al FMV para su evaluación y procederá a su aprobación.”

**“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

(...)

**“Quinta.- Incumplimiento de Saneamiento Legal de la VIS no atribuibles al Promotor**

En los proyectos ejecutados con anterioridad a la presente norma y aquellos ejecutados en el marco del presente Reglamento Operativo en los cuales el Promotor se encuentra impedido de cumplir con la obtención de la conformidad de obra y/o la inscripción de la independización y/o declaratoria de fábrica y/o la compraventa y/o garantía inmobiliaria y/o el levantamiento de la garantía inmobiliaria de la partida matriz y/o el saneamiento de la vivienda en general, por los hechos no atribuibles al Promotor, conforme lo establece la normativa interna del FMV, darán por concluidas las obligaciones y compromisos asumidos por el Promotor.

Este dispositivo aplica también a los Promotores con contrato de desarrollo inmobiliario en proceso de saneamiento, derivados de concursos administrativos por el FMV.”

**“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL****“Única.- Vigencia del Código de Registro de Proyecto**

Disponer que los Códigos de Registro otorgados con anterioridad a la Resolución Ministerial N° 327-2017-VIVIENDA, que modifica el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva, aprobado por Resolución Ministerial N° 170-2017-VIVIENDA, tendrán vigencia indeterminada y no requieren ser prorrogados.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO 1**

FICHA DE INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO FECHA: / /  
(Declaración Jurada)

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INICIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado -una columna por cada actualización)
<b>INFORMACIÓN DE LA ESFS</b>		
Nombre Comercial		
Razón Social		
RUC		
Dirección		
Persona de Contacto		
Teléfono/Celular		
Correo electrónico		
<b>INFORMACIÓN DEL PROMOTOR</b>		
Nombre Comercial		
Razón Social		
RUC		
Dirección		
Correo electrónico		
Teléfono/celular		
<b>Información del Representante Legal</b>		
Nombre del Representante Legal		
DNI/CE Representante Legal		
Dirección Representante Legal		
Correo electrónico		



INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INICIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado -una columna por cada actualización)
Teléfono/Celular		
Socios con más del 25% de participación		
<b>INFORMACIÓN DEL PROYECTO</b>		
Nombre		
Ubicación		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de Ubicación		
Tipo de Desarrollo Inmobiliario		
Nº de pisos en caso vivienda multifamiliar		
<b>Información del Terreno donde se desarrollará el proyecto</b>		
Área		
Información registral		
Estado de la HU (Predio Urbano o rústico)		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad del Planeamiento Integral		
Agua		
Desagüe		
Energía		
Áreas Verdes (m2)		
Pistas (material)		
Veredas (material)		
Rango de área de lote TP Desde (m2)		
(Caso vivienda unifamiliar) Hasta (m2)		
<b>Información de la Oferta TP AVN</b>		
Nº Etapas del Proyecto		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 1		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 1		
Total viviendas otros productos Etapa 1		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 1		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 2		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 2		
Total viviendas otros productos Etapa 2		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 2		
Total de viviendas unifamiliares ofertadas TP Etapa 3		
Total de viviendas multifamiliares ofertadas TP Etapa 3		
Total viviendas otros productos Etapa 3		
Total de Lotes (venta solo de lotes) Etapa 3		
..... resto de Etapas, una por una		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de las etapas con identificación de la oferta		
Precio Vivienda Unifamiliar TP + Lote TP Desde (S/)		
(precio mínimo de vivienda + lote)		
Hasta (S/)		
(precio máximo de vivienda + lote)		
Precio Vivienda Multifamiliar TP Desde (S/)		
(precio mínimo de vivienda)		
Hasta (S/)		
(precio máximo de vivienda)		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 1		
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 1		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 2		

INFORMACIÓN BÁSICA DEL PROYECTO	INICIAL	ACTUALIZACIÓN (solo aquella información que se haya modificado -una columna por cada actualización)
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 2		
Total de viviendas unifamiliares vendidas TP Etapa 3		
Total de viviendas multifamiliares vendidas TP Etapa 3		
..... resto de Etapas, una por una		
<b>Información de las Viviendas TP</b>		
<b>Modelo 1</b>		
Sistema Constructivo		
Nº pisos		
Área Ocupada		
Área Techada		
Sala-Comedor		
Área cocina		
Baño		
Nº Dormitorios		
<b>Acabados mínimos</b>		
Puerta principal		
Puertas interiores		
Ventanas		
Zócalos en baño		
Lavadero de Ropa		
Lavadero de Cocina		
Otros		
.....Adjuntar plano PDF-Autocad de distribución arquitectónica, cortes y elevaciones		
<b>Modelo 2</b>		
..... resto de modelos, uno por uno		
FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROMOTOR	FIRMA Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESFS	
DNI N° _____	DNI N° _____	

**1694019-1**

**Designan Directores Titular y Suplente, en representación del Gobierno Regional de San Martín, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja Sociedad Anónima - EPS RIOJA S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 323-2018-VIVIENDA**

Lima, 20 de setiembre del 2018

VISTOS: El Oficio Nº 033-2018-GG-EPS-RIOJA S.A de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja S.A.; el Memorandum Nº 736-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; el Informe Nº 207-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo Nº 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que son prestadores de los servicios de saneamiento,

entre otras, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicas de accionariado municipal, privadas o mixtas;

Que, el párrafo 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo citado en el considerando precedente, dispone que el Directorio de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal está compuesto por un (1) representante, titular y suplente, de las municipalidades accionistas, propuesto a través de Acuerdo de Concejo Municipal; un (1) representante, titular y suplente, del gobierno regional, propuesto por el Consejo Regional a través del Acuerdo de Consejo Regional; y un (1) representante, titular y suplente, de la Sociedad Civil, propuesto por los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sus estatutos o normas pertinentes;

Que, conforme a lo dispuesto por los párrafos 53.2 y 53.5 del artículo 53 del mencionado Decreto Legislativo, la designación del representante del Gobierno Regional es efectuada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de Resolución Ministerial, considerando a los candidatos propuestos por el Consejo Regional, teniendo dicha resolución mérito suficiente para su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas de la oficina registral correspondiente, siendo el único documento necesario para dicho fin;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, dispone en el párrafo 63.3 del artículo 63, que la revisión, evaluación y designación del director, titular y suplente, representante del gobierno regional la realiza el MVCS, a través de Resolución Ministerial, entre la terna de candidatos aptos propuestos por el gobierno regional en cuyo ámbito opera la empresa prestadora pública de accionariado municipal; y en su párrafo 63.5 establece que, para tal efecto, el gerente general de la empresa prestadora pública de accionariado municipal solicita al gobierno regional y a los colegios profesionales, cámaras de comercio y universidades, según sea el caso, remitan el expediente de los candidatos a director, titular y suplente, propuestos a través del Acuerdo de Consejo Regional respectivo o según los estatutos o normas pertinentes, respectivamente;

Que, el artículo 8 del "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, vigente durante el procedimiento y aplicable al presente caso, dispone entre otros aspectos, que el procedimiento de elección y designación de los directores de las Empresas Municipales se realiza mediante la Plataforma Virtual, la cual es administrada por la Dirección de Saneamiento de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, mediante Memorandum N° 736-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento remite el Informe N° 207-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, el cual hace suyo, concluyendo que, evaluado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente respecto de los tres (03) candidatos propuestos por el Gobierno Regional de San Martín, la representación del Gobierno Regional de San Martín en el Directorio de la mencionada EPS, debe estar conformada por el señor Tito Noriega García como director titular, y a la señora Carmen Beatriz Ríos Vásquez como Directora Suplente;

Que, con fecha 20 de junio de 2018, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA, que aprueba el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", la cual señala en su Única Disposición Complementaria Transitoria, que "los Procedimientos de Elección y Designación de Directores, iniciado bajo las disposiciones del procedimiento aprobado

por la Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA, se interrumpen en el estado que se encuentren y se adecuan a la etapa que corresponda conforme a las disposiciones establecidas en el procedimiento aprobado por la presente resolución";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; el "Procedimiento para la Elección, Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal", aprobado por Resolución Ministerial N° 467-2017-VIVIENDA; y el "Procedimiento de Designación y Vacancia de Directores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal" aprobado por Resolución Ministerial N° 228-2018-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Designación del Director Titular de la EPS RIOJA S.A.**

Designar al señor Tito Noriega García, como Director Titular, en representación del Gobierno Regional de San Martín, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja Sociedad Anónima - EPS RIOJA S.A.

**Artículo 2.- Designación del Director Suplente de la EPS RIOJA S.A.**

Designar a la señora Carmen Beatriz Ríos Vásquez, como Directora Suplente, en representación del Gobierno Regional de San Martín, en el Directorio de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Rioja Sociedad Anónima - EPS RIOJA S.A.

**Artículo 3.- Notificación**

Notificar la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, a la Contraloría General de la República y a la EPS RIOJA S.A., para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.- Publicación y difusión**

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1693909-1

**Designan Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones del Ministerio, así como a sus responsables**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 325-2018-VIVIENDA**

Lima, 20 de setiembre del 2018

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que el Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con

competencias en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252 se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país, derogando la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo establece como órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector, Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, y sus modificatorias, dispone que el Órgano Resolutivo del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, el literal d) del artículo 6 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que le corresponde al Órgano Resolutivo, designar, entre otros, al Responsable(s) de la(s) Unidad(es) Formuladora(s) de su Sector, siempre que cumpla con el perfil profesional establecido por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones;

Que, el artículo 9 del citado Reglamento señala que las Unidades Ejecutoras de Inversiones son las Unidades Ejecutoras presupuestales; que pueden ser cualquier órgano o entidad o empresa adscrita de un Sector del Gobierno Nacional, Gobierno Regional o Gobierno Local sujetos al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, incluyendo a los programas creados por norma expresa en el ámbito de estos, que no requieren necesariamente ser Unidades Ejecutoras presupuestales;

Que, el literal e) del párrafo 6.2 del artículo 6 de la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15, dispone que en la fase de Programación Multianual en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Órgano Resolutivo tiene la función de designar al órgano que realiza las funciones de la Unidad Formuladora, así como a su Responsable, para lo cual debe verificar el cumplimiento del perfil profesional establecido en el Anexo N° 02: Perfil Profesional Responsable de la Unidad Formuladora (UF) de la citada Directiva;

Que, el literal f) del párrafo 6.2 y el literal e) del párrafo 6.3 del artículo 6 de la citada Directiva, establecen que la Unidad Ejecutora de Inversiones y su responsable son designados por el Órgano Resolutivo y registrada por la Oficina Programación Multianual de Inversiones en el aplicativo informático del Banco de Inversiones, mediante el Formato N° 03: Registro de la Unidad Ejecutora de Inversiones en el Banco de Inversiones, de la presente Directiva;

Que, de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificatorias, la Oficina General de Administración es el órgano responsable de programar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos de los sistemas administrativos de Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad, así como conducir el control patrimonial y ejecución coactiva; registrando entre sus funciones

la de aprobar administrativamente los estudios definitivos o expedientes técnicos de los proyectos de inversión pública, en el marco de su competencia; así como coordinar, supervisar y/o autorizar el proceso de incorporación o baja de bienes muebles e inmuebles, su administración y conservación de los bienes patrimoniales del Ministerio;

Que, con Memorándum N° 910-2018-VIVIENDA-OGA, la Oficina General de Administración adjunta el Informe Técnico Legal N° 068-2018-VIVIENDA/OGA/gmarcelo, el cual concluye que corresponde la designación de la Oficina General de Administración como Unidad Formuladora, y su Responsable al señor Oscar Somocurcio Tomaylla; asimismo, corresponde la designación de dicha Oficina General como Unidad Ejecutora de Inversiones y como Responsable al señor Durich Francisco Whitembury Talledo;

Que, con Memorándum N° 2167-2018/VIVIENDA-OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta el Informe N° 744-2018/VIVIENDA-OGPP-OI, de la Oficina de Inversiones, mediante el cual emite la opinión favorable respectiva;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial que designa a la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como Unidad Formuladora y como su Responsable al señor Oscar Somocurcio Tomaylla; asimismo, a dicha Oficina General de Administración como Unidad Ejecutora de Inversiones y como su Responsable al señor Durich Francisco Whitembury Talledo;

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 104-2017-EF y el Decreto Supremo N° 248-2017-EF; y la Directiva para la Programación Multianual que regula y articula la fase de Programación Multianual del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Fase de Programación del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Resolución Ministerial N° 035-2018-EF/15;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la Oficina General de Administración, como Unidad Formuladora del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y como su Responsable al señor Oscar Somocurcio Tomaylla.

**Artículo 2.-** Designar a la Oficina General de Administración, como Unidad Ejecutora de Inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y como su Responsable al señor Durich Francisco Whitembury Talledo.

**Artículo 3.-** Remitir copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Oficina General de Administración y a los Responsables indicados en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ([www.vivienda.gob.pe](http://www.vivienda.gob.pe)), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER PIQUÉ DEL POZO  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1694076-1

## ORGANISMOS REGULADORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Inician procedimiento de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de costos que serán aplicables en el siguiente quinquenio regulatorio de EMAPA CAÑETE S.A.**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA  
DE REGULACIÓN TARIFARIA  
N° 009-2018-SUNASS-GRT

EXP.: 011-2018-SUNASS-GRT-FT

Lima, 18 de setiembre de 2018

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento<sup>1</sup> (en adelante, Ley Marco), establece en el numeral 1 del artículo 74<sup>2</sup> que las tarifas aprobadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento-Sunass tienen una vigencia no menor de tres ni mayor de cinco años;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 173 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA<sup>3</sup>, la Sunass define y aprueba la fórmula tarifaria de las empresas prestadoras en función al Plan Maestro Optimizado (en adelante, PMO) que estas presenten de conformidad con la normativa emitida por la Sunass;

Que, el numeral 5 del referido artículo 173 dispone que en los casos que la empresa no cumpla con presentar su PMO, la Sunass podrá iniciar de oficio los procedimientos tarifarios de acuerdo con la normativa que emita para dicho fin;

Que, el artículo 34 del Reglamento General de Tarifas<sup>4</sup> (RGT) establece que la Gerencia de Regulación Tarifaria (GRT) podrá dar inicio de oficio al procedimiento de aprobación de la fórmula tarifaria, estructuras tarifarias y metas de gestión, cuando: (i) la EPS no ha cumplido con presentar su PMO o (ii) la solicitud presentada por la EPS ha sido declarada improcedente o ha sido declarada inadmisibles y la EPS no ha cumplido con subsanarla dentro del plazo previsto en el RGT;

Que, asimismo, el artículo 35 del RGT establece como requisito adicional para el inicio del procedimiento de oficio que la Sunass cuente, de manera suficiente, con la información prevista en el Título 2 y Anexo N° 2 del RGT, referidos a la "Metodología para la Formulación del PMO" y "Contenido General del PMO"; caso contrario, la GRT podrá solicitar a la EPS la información que considere necesaria;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2010-SUNASS-CD<sup>5</sup> se aprobó la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPA CAÑETE S.A. (en adelante, EMAPA CAÑETE) para el quinquenio regulatorio 2010-2015, el cual a la fecha ha concluido;

Que, a la fecha EMAPA CAÑETE no ha presentado su PMO a la Sunass, por lo que en virtud del marco normativo vigente mencionado, a través del Oficio N° 020-2018-SUNASS-110<sup>6</sup>, la GRT requirió a EMAPA CAÑETE información para la evaluación previa al inicio

del procedimiento de oficio de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales para su siguiente quinquenio regulatorio;

Que, mediante Oficios Nros. 192-2018-GG-EMAPA CAÑETE S.A.<sup>7</sup>, 206-2018-GG-EMAPA CAÑETE S.A.<sup>8</sup> y 349-2018-GG-EMAPA CAÑETE S.A.<sup>9</sup>, EMAPA CAÑETE remitió la información requerida por la GRT;

Que, la GRT ha procedido a revisar la información proporcionada por EMAPA CAÑETE, así como la obtenida durante las asistencias técnicas, considerando que esta información es suficiente para dar inicio al procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales;

Que, por tanto, de conformidad con el artículo 36 del RGT, corresponde iniciar el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, asimismo la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente quinquenio regulatorio de EMAPA CAÑETE;

De conformidad con el artículo 36 del Reglamento General de Tarifas;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento de aprobación de oficio de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como la determinación de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales, que serán aplicables para el siguiente quinquenio regulatorio de la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPA CAÑETE S.A.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CAÑETE SOCIEDAD ANÓNIMA – EMAPA CAÑETE S.A. la presente resolución.

**Artículo 3°.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO  
Gerente (e) de Regulación Tarifaria

<sup>1</sup> Publicado el 29 de diciembre de 2016 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2018.

<sup>3</sup> Publicado el 26 de junio de 2017 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

<sup>5</sup> Publicada el 1 de mayo de 2010 en la separata de normas legales del diario oficial El Peruano.

<sup>6</sup> Recibido por EMAPA CAÑETE S.A. el 24 de enero de 2018.

<sup>7</sup> Recibido por la Sunass el 17 de abril de 2018.

<sup>8</sup> Recibido por la Sunass el 20 de abril de 2018.

<sup>9</sup> Recibido por la Sunass el 30 de julio de 2018.

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION Y  
FISCALIZACION AMBIENTAL**

**Designan Jefe de la Oficina de Asesoría  
Jurídica del Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DIRECTIVO  
N° 099-2018-OEFA/PCD**

Lima, 19 de setiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que, el Literal f) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, establece que la Presidencia del Consejo Directivo, tiene la función de designar, remover y aceptar la renuncia de los servidores que ejerzan cargos de confianza;

Que, el Artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, dispone que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos, únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (i) designación temporal; (ii) rotación temporal; y, (iii) comisión de servicios;

Que, en dicho marco, la designación temporal de funciones permite que un servidor CAS, en adición a sus funciones, desempeñe las funciones de un directivo superior o empleado de confianza de libre designación y remoción, que ocupa una plaza prevista en el Cuadro de Asignación de Puestos de la Entidad, en caso de ausencia temporal;

Que, mediante Memorando N° 312-2018-OEFA/GEG, la Gerencia General autoriza la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, del 24 al 26 de setiembre de 2018, al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, cargo previsto como de confianza en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del OEFA, aprobado por Resolución Ministerial N° 079-2018-MINAM;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar temporalmente, en tanto dure la referida licencia, a el/la servidor/a que desempeñará las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del OEFA;

Con el visado de la Gerencia General, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en uso de las atribuciones conferidas por los Literales f) y t) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar temporalmente al señor Edison Vicente Chalco Cangalaya, Coordinador en Gestión Pública de la Oficina de Asesoría Jurídica, en adición a sus funciones, en el cargo de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a partir del 24 hasta el 26 de setiembre de 2018, inclusive.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

1693294-1

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE ADUANAS Y DE  
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Rectifica error material de la Resolución  
de Superintendencia Nacional Adjunta  
de Tributos Internos N° 038-2018-  
SUNAT/7000000000**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS  
N° 042-2018-SUNAT/700000**

Lima, 18 de setiembre de 2018

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000000 se designó al señor abogado Harley Arturo Gutiérrez Grados como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendencia Lima e Intendencias Regionales Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Piura y Tacna, la misma que fue publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 27 de agosto del 2018;

Que por error material, se consignó incorrectamente el número de resolución 038-2018-SUNAT/7000000000; debiendo ser: 038-2018-SUNAT/7000000;

Que de conformidad con el numeral 210.1 del artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; añade el numeral 210.2 del mencionado artículo que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que en consecuencia, resulta necesario rectificar la mencionada Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000000;

En uso de la facultad conferida por el inciso r) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por la Resolución de la Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Rectificar el error material incurrido en la numeración de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000000, según el siguiente detalle:

**Dice:**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000000.

**Debe decir:**

Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 038-2018-SUNAT/7000000.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1693311-1

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

### Aprueban expedición de duplicado del diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica de la Universidad Nacional de Ingeniería

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 0766**

Lima, 29 de mayo de 2017

Visto el Expediente STDUNI N° 2017-49235 presentado por el señor ELISEO YOSHIRO TRAVEZAÑO CENTENO, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el señor ELISEO YOSHIRO TRAVEZAÑO CENTENO, identificado con DNI N° 45118574 egresado de esta Casa Superior de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica; por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 624-2017-UNI/SG/GT de fecha 08.05.2017, precisa que el diploma del señor ELISEO YOSHIRO TRAVEZAÑO CENTENO se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 12, página 271, con el número de registro 34738-B;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 16-2017, realizada el 15 de mayo del 2017, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al señor ELISEO YOSHIRO TRAVEZAÑO CENTENO;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 24 de mayo del 2017, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aprobar, en vía de regularización la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Electrónica al egresado de esta Casa Superior de Estudios, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	TRAVEZAÑO CENTENO, Eliseo Yoshiro	Ingeniería Electrónica	06.02.2013

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO  
Rector

1693739-1

### Autorizan viaje de Director del CTIC de la Universidad Nacional de Ingeniería a EE.UU., en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1491**

Lima, 18 de setiembre de 2018

Vistos los Oficios N° 713/CTIC-UNI/DIR-2018 y N° 580-CTICUNI/Dirección/2018 del Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el numeral 6.5, del artículo 6°, establece como uno de los fines de la Universidad, el de realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística;

Que, mediante la Ley N° 27619 se regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos que irroguen gasto al Tesoro Público; estableciéndose su reglamentación a través del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013.PCM, en el que se aprueba la escala de viáticos;

Que, por Resolución Rectoral N° 0757 de fecha 08 de junio de 2015, se encargó al Ing. Alonso Tenorio Trigoso como Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC;

Que, el Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la UNI mediante los documentos del visto, pone de conocimiento del Rector que, del 23 al 30 de setiembre de 2018 participará en el Simposio de Ciberseguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA), evento que se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. del 25 al 28 de setiembre de 2018, al haber sido seleccionado por la OEA, en representación del Centro de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la UNI; solicitando, se le financie el monto de S/. 4 000,00 para cubrir los viáticos del evento, y que en su ausencia se encargue al M.Sc. Víctor Melchor Espinoza, profesor asociado a tiempo completo de la Facultad de Ciencias, quien está a cargo de la Jefatura de la Unidad de Capacitación del CTIC-UNI;

Estando a lo dispuesto por el Despacho del Rectorado mediante el Prov. N° 4692-2018/Rect. de fecha 03 de setiembre del 2018, y de conformidad con el artículo 25° inciso b) del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la participación del M.Sc. Alonso Tenorio Trigoso, Director del Centro de Tecnologías de

Información y Comunicaciones – CTIC, en el Simposio de Ciberseguridad de la Organización de Estados Americanos (OEA), a realizarse en la ciudad de Washington D.C., del 23 al 30 de setiembre de 2018, evento organizado por la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos (OEA).

**Artículo 2º.-** Otorgar al M.Sc. Alonso Tenorio Trigoso, el monto de S/. 4 000.00 (cuatro mil con 00/100 soles), para sufragar los gastos que irroguen su participación en la actividad antes mencionada, que será financiada a través de los recursos directamente recaudados del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la UNI.

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, se presentará el informe, detallando las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento; asimismo, presentará la rendición de las cuentas respectivas, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4º.-** Encargar, M.Sc. Víctor Melchor Espinoza, del 23 al 30 de setiembre del presente año, las funciones del cargo de Director del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones – CTIC.

**Artículo 5º.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3º de la Ley N° 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados del Centro de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la UNI.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GILBERTO BECERRA ARÉVALO  
Rector (e)

1693628-1

## Autorizan viaje de docente de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a Cuba, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1455-2018

Arequipa, 18 de setiembre del 2018.

Visto el Oficio N° 797-2018-VRI presentado por el Vicerrector de Investigación de la UNSA, sobre autorización de viaje con fines de investigación al extranjero correspondiente al Dr. Víctor Benigno Ascuña Rivera, Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la UNSA.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8º de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8º del Estatuto Universitario, el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la citada Ley y demás normativa aplicable y se manifiesta en los regímenes Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico.

Que, respecto a las solicitudes presentadas por los docentes de la UNSA sobre autorización de viaje, pago de pasajes, viáticos e inscripciones para participar en el extranjero en diferentes eventos y/o actividades académicas, con fines de investigación o con ponencias

de trabajos de investigación, el Consejo Universitario en su Sesión de fecha 12 de junio y 07 de agosto del 2017, acordó lo siguiente: "1. Los docentes y Jefes de Práctica pueden solicitar el financiamiento de pasantías académicas en Instituciones de Educación Superior en el extranjero. 2. Para obtener la resolución correspondiente, deberán presentar su solicitud al Vicerrectorado de Investigación adjuntando lo siguiente: a) Documento que acredite las características y aceptación del evento y/o actividad académica. b) Copia del Acuerdo de Consejo de Facultad que le otorga la Licencia para asistir al evento y/o actividad. c) Carta de Compromiso Notarial, por la que declaren que en el plazo máximo de 01 año después de concluida el evento y/o actividad académica con la ponencia del trabajo de investigación, deberán publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), en calidad de autor o coautor, pudiendo ser la publicación o la aprobación de la publicación por parte de la revista, y en caso de incumplimiento, autorizar el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos, para cuyo efecto, celebrarán un contrato".

Que, mediante el documento del visto, el Vicerrectorado de Investigación eleva la solicitud efectuada por el Dr. Víctor Benigno Ascuña Rivera, Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la UNSA, recomendando la autorización de viaje al extranjero con el financiamiento de pasajes aéreos, seguro de viaje, viáticos e inscripción, para que presente la Ponencia: "Tratamiento de Soluciones de Cianuro y Precipitación de Metales Generado por la Reacción entre Peroxido de Hidrógeno y Soda Caustica (Metodo Perso) con la Obtención de Lodos Económicamente Aprovechables" en el "IV Congreso de Minería y Metalúrgica NINEMETAL 2018", a realizarse en el Centro de Convenciones, Plaza América en Varadero en la ciudad de La Habana, Cuba, del 25 al 27 de setiembre del 2018; adjuntando para tal efecto: a) Copia de la carta de aceptación de fecha 01 de junio del 2018 suscrita por el Dr. José Castellanos Suárez, Presidente del Comité Científico NINEMETAL 2018; b) Copia de la Resolución Decanal No. 342-2018-FIP-UNSA, emitido por el Dr. Henry Gustavo Polanco Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería de Procesos, por la que se autoriza el otorgamiento de la Licencia correspondiente al solicitante; c) Copia de la Carta de Compromiso Notarial de fecha 10 de setiembre del 2018, mediante la cual, el docente declara que en el plazo máximo de 01 año después de concluida la Ponencia con fines de investigación, deberá publicar el trabajo de investigación en revista indexada (Reconocida por la base SCOPUS.WEBSCIENCE), y en caso de incumplimiento, autoriza el descuento correspondiente a través de la Oficina de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos; y, d) Escrito de fecha 11 de setiembre del 2018, presentado por el investigador, declarando que el monto de la inscripción para asistir a dicho evento asciende a S/. 840.00 (Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles).

Que, la participación del docente con su ponencia en el citado evento de Investigación, se encuentra enmarcada dentro de los fines de la Universidad, descritos en los numerales 1) y 5) del Artículo 6º de la Ley Universitaria N° 30220, es decir: "6.1 Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad (...) y 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística (...)".

Que, por lo tanto, la Subdirección de Logística, a través del "Formato de Tramite para Pasajes y Viáticos Internacionales" ha determinado el itinerario, monto de pasajes, seguro de viaje y viáticos respectivos; asimismo, la Oficina Universitaria de Planeamiento, mediante Oficios N° 635-2018-OUPL-UNSA indica que revisado el presupuesto institucional se cuenta con disponibilidad presupuestal en la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, para atender los requerimientos efectuados.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 al Rectorado.

## SE RESUELVE:

**Primero.-** Autorizar el viaje del Dr. Victor Benigno Ascuña Rivera, Docente Principal adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Metalúrgica e Ingeniería Ambiental de la Facultad de Ingeniería de Procesos de la UNSA, para que presente la Ponencia: "Tratamiento de Soluciones de Cianuro y Precipitación de Metales Generado por la Reacción entre Peroxido de Hidrógeno y Soda Caustica (Metodo Perso) con la Obtención de Lodos Económicamente Aprovechables" en el "IV Congreso de Minería y Metalúrgica NINEMETAL 2018", a realizarse en el Centro de Convenciones, Plaza América en Varadero en la ciudad de La Habana, Cuba, del 25 al 27 de setiembre del 2018.

**Segundo.-** Autorizar a la Oficina Universitaria de Planeamiento y a la Subdirección de Logística, otorguen a favor del mencionado docente, la Certificación de Crédito Presupuestal - CCP, con la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencias, según siguiente detalle:

Pasajes aéreos : Arequipa-Lima-Habana-Lima-Arequipa.

Del 23 al 28 de setiembre del 2018. S/ 1,950.07 Soles.

Seguro de viaje : S/ 218.86 Soles.

Viáticos (4 días) : S/ 5,252.54 Soles.

Inscripción : S/ 840.00 Soles.

**Tercero.-** Dentro de los ocho días del retorno, el citado docente presentará un Informe sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

**Cuarto.-** Encargar a la Dirección General de Administración la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ANA MARIA GUTIERREZ VALDIVIA

Vicerrectora Académica

Encargada del Rectorado

1693747-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN N° 0893-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019825**

SAN LORENZO DE QUINTI - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018009439)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Alex Raúl Solano Melo, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 085-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular presentó

al Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatas para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Posteriormente, mediante Resolución N° 85-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 75 a 78), el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que la citada organización política incumplió el requisito de ley no subsanable referido a la cuota de candidatos jóvenes mayores de 18 y menores de 29 años de edad, correspondiente al distrito electoral al que postulan.

Frente a ello, el 7 de julio de 2018 (fojas 81 a 85), el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 85-2018-JEE-HCHR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El 8 de setiembre de 2018, la candidata Xiomara Natividad Ángeles Cáceres cumplirá 18 años de edad, esto es, 29 días antes del proceso electoral. Asimismo, debe tenerse en cuenta que el proceso de inscripción de lista de candidatos culminará, de manera definitiva, 30 días antes de la fecha de elección.

b) La exclusión de la citada candidata no es causal de improcedencia de la lista en su conjunto, ya que la organización política cumplió con las exigencias de la normativa electoral vigente.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto de la regulación normativa referida al cumplimiento de las cuotas electorales

1. El artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, concordante con el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que no menos del 20 % de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, mayores de 18 y menores de 29 años de edad, **computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**, esto es, al 19 de junio de 2018, de conformidad con la Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de ERM 2018.

2. Al respecto, en virtud del artículo tercero de la Resolución N° 0089-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, se estableció luego de la aplicación del porcentaje antes señalado que la cuota de jóvenes correspondiente a los distritos electorales conformados por cinco (5) regidores es de un (1) candidato.

3. Asimismo, conforme a lo establecido en el literal c del inciso 29.2 del artículo 29 del Reglamento, el incumplimiento de las cuotas electorales, entre ellas, la cuota de jóvenes, constituye un requisito de ley no subsanable y causal de improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos.

#### Análisis del caso concreto

4. Respecto a la cuota de jóvenes, el Reglamento señala claramente que, para su cumplimiento, se requiere que los candidatos que pretendan acreditarla deben **ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos**. En tal sentido, teniendo en cuenta que, de acuerdo al cronograma electoral, la fecha límite para la presentación de las referidas solicitudes fue el 19 de junio de 2018, a las 24:00 horas, debe precisarse lo siguiente:

i. Mayores de 18 años: aquellos que **hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018 hayan cumplido 18 años de edad**.

ii. Menores de 29 años: aquellos que hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018 no hayan cumplido 29 años de edad.

5. Ahora bien, en el caso concreto, a fin de que la lista de candidatos para el distrito de San Lorenzo de Quinti



cumpla con la cuota joven, esta deberá estar conformada, al menos, por un candidato o candidata mayor de 18 y menor de 29 años de edad, computados al 19 de junio de 2018.

6. No obstante, de la revisión de los actuados, se aprecia que, al 19 de junio del presente año, Xiomara Natividad Ángeles Cáceres, candidata con la que se pretendía acreditar la cuota joven, contaba con 17 años, 9 meses y 11 días, información corroborada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec). De ahí que dicha candidata no logra acreditar el cumplimiento de la cuota joven, por lo que, ante dicho incumplimiento, la lista de candidatos presentada por la organización política Fuerza Popular deviene en improcedente, de conformidad con el artículo 29, numeral 29.2, literal c, del Reglamento.

7. Por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Raúl Solano Melo, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 85-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, presentada por la citada organización política.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

### Expediente N° ERM.2018019825

SAN LORENZO DE QUINTI - HUAROCHIRÍ - LIMA  
JEE HUAROCHIRÍ (ERM.2018009439)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

**EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:**

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Alex Raúl Solano Melo, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 085-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, mediante la cual se declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, emito el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

## CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 085-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Huarochirí (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos del partido político Fuerza Popular para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, señalando que esta no cumple con la

cuota de jóvenes, dado que, la candidata señalada como representante de dicha cuota no había cumplido los 18 años de edad al 19 de junio de 2018.

2. Al respecto, cabe señalar que comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos, por cuanto considero que la mayoría de edad determina uno de los requisitos de la ciudadanía, y a su vez, es requisito para que los ciudadanos puedan participar en asuntos públicos, como el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo, conforme a lo dispuesto en nuestra Constitución Política:

### Artículo 30°.- Requisitos para la ciudadanía.

Son ciudadanos los peruanos mayores de dieciocho años. Para el ejercicio de la ciudadanía se requiere la inscripción electoral.

### Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos públicos

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas.

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

[...]

3. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), la lista de regidores debe estar conformada por no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad, lo cual es replicado a su vez en el artículo 7 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, en concordancia con las disposiciones contenidas en la Constitución Política sobre el ejercicio de la ciudadanía, con lo cual el Reglamento señala que:

### Artículo 7°.- Cuota de jóvenes

La cuota de jóvenes establece que no menos del 20% de la lista de candidatos a regidores debe estar integrada por jóvenes, quienes deben ser mayores de 18 y menores de 29 años de edad, computados hasta la fecha límite de presentación de la solicitud de inscripción de lista de candidatos.

4. Además, el Reglamento, expresa claramente que uno de los requisitos para ser candidato a cargos municipales lo constituye el ser ciudadano en ejercicio y tener DNI, en el:

### Artículo 22°.- Requisitos para ser candidato a cargos municipales

Para integrar las listas de candidatos que participan en el proceso de elecciones municipales, todo ciudadano requiere: a. Ser ciudadano en ejercicio y tener DNI.

A tal efecto, el candidato no debe estar suspendido en el ejercicio de la ciudadanía por resolución judicial, consentida o ejecutoriada en los supuestos del artículo 33 de la Constitución Política del Perú y del Artículo 10°, literales a y b de la LOE, así como por resolución judicial que corresponda, en el caso del artículo 10, literal c, de la citada norma, o por resolución del Congreso en el supuesto del Artículo 10°, literal d, de la LOE.

[...]

5. Es así que, de conformidad con la normativa electoral vigente, la cuota de jóvenes es uno de los requisitos de las listas de candidatos cuyo cumplimiento deben acreditar las organizaciones políticas hasta la fecha límite de la presentación de solicitudes de inscripción, ya que esa fecha constituye la referencia que los Jurados Electorales Especiales deben considerar al evaluar los

documentos que se anexan a la solicitud, como que sustentan la acreditación del domicilio múltiple.

6. No obstante, es preciso mencionar que el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, modificada por la Ley N° 30673, señala en su segundo párrafo lo siguiente:

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, y en la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

7. Dicha modificación legislativa habilitó el ejercicio del derecho de sufragio activo a quienes no cumplían la mayoría de edad a la fecha de cierre del padrón electoral, con lo cual se señala que todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente deben estar comprendidas en el padrón electoral.

8. En ese sentido, se evidencia el avance de la reforma electoral en el reconocimiento del derecho de estos ciudadanos, quienes antes de la modificación se encontraban en la situación de no poder votar, pese a contar con el DNI, dado que cumplían la mayoría de edad luego del cierre del padrón electoral, lo que resultaba claramente cuestionable en tanto que los avances en el registro e identificación de ciudadanos permiten conocer con anticipación qué personas cumplirán 18 años a la fecha del acto electoral, con lo cual estas deberían gozar del derecho de sufragio activo.

9. En la misma línea de ideas, considero que el otro aspecto del derecho de sufragio, esto es, el derecho a presentarse como candidato a cargo de elección popular, denominado derecho de sufragio pasivo, también podría verse afectada respecto de las personas que se encuentran próximas a cumplir la mayoría de edad luego del cierre de presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos, pero antes del día del acto electoral. Dichas personas podrían ejercer su derecho de voto el día del acto electoral, pero no ser candidatos a cargos de elección popular, todo ello, parte de la misma situación de hecho, determinada por la fecha en que se adquiere la mayoría de edad.

10. Por tanto, en mi opinión, esta situación amerita ser materia de debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, en la medida en que, habiéndose avanzado en el reconocimiento del derecho de sufragio activo a las personas que cumplen la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral, resultaría razonable implementar las modificaciones legislativas necesarias para habilitar a este mismo grupo electoral el ejercicio de su derecho de sufragio pasivo y que así puedan constituirse en candidatos a cargos de elección popular, lo cual, a su vez, promueve la participación ciudadana en los procesos electorales, y en especial de los jóvenes, que es el objetivo mismo de la cuota electoral en análisis.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Alex Raúl Solano Melo, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 085-2018-JEE-HCHR/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huarochirí, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de San Lorenzo de Quinti, provincia de Huarochirí, departamento de Lima, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-1

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos a la regiduría para el Concejo Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco

### RESOLUCIÓN N° 0945-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018018887**  
HUANCARANI - PAUCARTAMBO - CUSCO  
JEE QUISPICANCHI (ERM.2018004584)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ramos Villares, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, en contra de la Resolución N° 00113-2018-JEE-QSPI/JNE, del 25 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a la regiduría, Valentín Sulca Gómez y Roxana Ttito Huamán, para el Concejo Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018 (fojas 1), el personero legal alterno de la organización política Democracia Directa solicitó al Jurado Electoral Especial de Quispicanchi (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Mediante Resolución N° 00113-2018-JEE-QSPI/JNE, del 25 de junio de 2018 (fojas 12 a 18), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a la regiduría, Valentín Sulca Gómez y Roxana Ttito Huamán, por contravenir lo prescrito en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), al no haber adjuntado, en su condición de trabajadores del Estado, el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que los habilitaría para participar en las ERM 2018.

Con fecha 29 de junio de 2018 (fojas 23 a 25), el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00113-2018-JEE-QSPI/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El candidato Valentín Sulca Gómez no se encuentra inmerso en la causal de impedimento invocada por el JEE, toda vez que su condición no es la de servidor o funcionario del Estado, sino la de peón en la obra denominada "Mejoramiento de la Carretera Huancarani-Paucartambo", que ejecuta el Gobierno Regional de Cusco, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción.

b) Además, el referido candidato ha laborado en la citada obra de construcción civil durante 3 meses, esto es, hasta el 27 de junio de 2018, conforme el acuerdo adoptado por la asamblea de los comuneros del distrito de Huancarani que se adjunta.

c) La candidata Roxana Ttito Huamán tampoco se encuentra inmersa en la causal de impedimento invocada por el JEE, puesto que si bien es cierto que se desempeña como guardiana en el Programa Nacional PAIS, también es cierto que se encuentra laborando bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción, por lo que no es servidor ni funcionario del Estado.

## CONSIDERANDOS

### Cuestiones generales

1. De conformidad con los artículos 142, 178 y 181 de la Constitución Política del Perú, el Jurado Nacional de Elecciones es el supremo intérprete en materia electoral; bajo dicha premisa, el proceso electoral cuenta con una estructura y dinámica procesal singular que lo diferencian de los procesos jurisdiccionales ordinarios.

2. La celeridad y la economía procesal son dos principios que caracterizan al proceso electoral con el objeto de proveer al ciudadano una tutela jurisdiccional efectiva –derecho reconocido en el artículo 139, numeral 3, de la Norma Fundamental–, toda vez que mediante este proceso se ejerce y consolida el derecho fundamental de sufragio de la ciudadanía, tanto en su ámbito activo como pasivo (elegir y ser elegido), el cual debe producirse en el menor tiempo posible, objetivo constitucional legítimo al cual no podría arribarse de manera satisfactoria si, innecesariamente, se conceden o extienden plazos para subsanar requisitos de los que todos los actores del proceso electoral (en especial, las organizaciones políticas) han tenido oportuno conocimiento.

### Sobre los requisitos para ser candidatos en las Elecciones Municipales 2018

3. El artículo 31º, primer párrafo, de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. **Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica [énfasis agregado].**

4. Bajo dicho precepto constitucional, el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM prevé que no pueden ser candidatos en las elecciones municipales los siguientes ciudadanos:

e) **Los trabajadores y funcionarios de los Poderes Públicos**, así como de los organismos y empresas del Estado y de las Municipalidades, **si no solicitan licencia sin goce de haber**, la misma que debe serles concedida treinta (30) días naturales antes de la elección [énfasis agregado].

5. En este sentido, el artículo sexto de la Regulación sobre renunciaciones y licencias de funcionarios y servidores públicos que participen como candidatos en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado mediante Resolución N° 0080-2018-JNE, dispone que las solicitudes de licencias deben ser presentadas con la debida anticipación y por escrito ante la entidad pública correspondiente, teniendo en cuenta que las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, a partir del 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse antes de que culmine el plazo de ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, hasta el 19 de junio de 2018.

6. Ahora bien, sobre el particular, resulta pertinente señalar que la licencia de los trabajadores y funcionarios a la que se hace referencia no ha sido dictada en exclusividad para los ciudadanos que trabajan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Pública Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, o para los que, encontrándose laborando en el sector público, se hallan bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, Ley de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, sino también para todos aquellos que, no encontrándose inmersos en ninguno de los regímenes mencionados, mantienen una relación de naturaleza laboral con el Estado, esto comprende a quienes se encuentran en los distintos regímenes laborales especiales, tales como el regulado

por el Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción.

### Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, respecto del candidato Valentín Sulca Gómez, se puede apreciar en su Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 2 a 6) que se encuentra laborando como guardián en el Gobierno Regional de Cusco; sin embargo, no ha presentado el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que habilita a los trabajadores de las instituciones públicas para participar en las ERM 2018, en su condición de trabajadores del Estado.

8. Al respecto, el recurrente afirma que no le es exigible al mencionado candidato la referida solicitud por cuanto no es servidor ni funcionario del Estado por encontrarse bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 727, Ley de Fomento a la Inversión Privada de la Construcción; sin embargo, como ya lo hemos señalado en el considerando sexto de la presente resolución, los trabajadores que se encuentran bajo un régimen especial y mantengan un vínculo laboral con el Estado sí son pasibles de encontrarse inmersos en la causal del impedimento previsto en el artículo 8, numeral 8.1, literal e, de la LEM.

9. El recurrente ha acreditado la relación laboral entre el candidato Valentín Sulca Gómez y el Gobierno Regional de Cusco con la boleta de pago correspondiente al mes de mayo del año en curso (fojas 29), expedida por dicha entidad, en la que consta los pagos realizados al candidato por diversos conceptos, tales como jornal mensual, movilidad, CTS, gratificación, vacaciones y demás beneficios sociales acordes a la existencia de una relación laboral especial, por lo tanto, sí le es exigible solicitar licencia sin goce de haber a su empleador para participar en las ERM 2018.

10. Así las cosas, si bien el recurrente afirma que el referido candidato ha laborado en la obra “Mejoramiento de la Carretera Huancarani-Paucartambo”, que ejecuta provisionalmente el Gobierno Regional de Cusco, en forma provisional, durante 3 meses, hasta el 27 de junio de 2018, conforme el acuerdo adoptado por la asamblea de los comuneros del distrito de Huancarani (fojas 30 a 33), es menester señalar que el referido acuerdo se adoptó el 30 de enero de 2017 y que no fue adoptado entre el empleador y los trabajadores, es decir, entre el Gobierno Regional de Cusco y los trabajadores.

11. Por lo que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos normativos y a que no se ha acreditado con documentos idóneos que Valentín Sulca Gómez no labora actualmente para el Gobierno Regional de Cusco, con lo que se habría desvirtuado lo declarado en su hoja de vida, no corresponde amparar en este extremo el recurso de apelación.

12. Por otro lado, respecto a la candidata Roxana Tito Huamán se puede apreciar en su declaración jurada de hoja de vida (fojas 7 a 11), que se encuentra laborando como guardiana para el Programa Nacional PAIS (programa implementado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social); sin embargo no ha presentado el cargo de la solicitud de licencia sin goce de haber que habilita a los trabajadores de las instituciones públicas para participar en las ERM 2018, en su condición de trabajadores del Estado.

13. Al respecto, el recurrente alega el mismo argumento que sostiene para el caso del ciudadano Valentín Sulca Gómez; no le es exigible a la mencionada candidata la referida solicitud por cuanto no es servidora ni funcionaria del Estado por encontrarse bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 727. Por lo que, estando a lo ya señalado con relación a los trabajadores del Estado que se encuentran bajo dicho régimen, este órgano colegiado considera que tampoco corresponde amparar el recurso de apelación en este extremo.

14. En virtud de los considerandos expuestos, este órgano colegiado estima que la apelación interpuesta deberá ser desestimada y, en consecuencia, confirmarse la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Moisés Ramos Villares, personero legal alterno de la organización política Democracia Directa, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00113-2018-JEE-QSPI/JNE, del 25 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Quispicanchi, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de los candidatos a la regiduría, Valentín Sulca Gómez y Roxana Tito Huamán, para el Concejo Distrital de Huancarani, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-2

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa

### RESOLUCIÓN N° 0958-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019441**  
QUICACHA - CARAVELÍ - AREQUIPA  
JEE CAMANÁ (ERM.2018010503)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintitrés de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Manuel Jesús Salazar Cano, personero legal titular de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00111-2018-JEE-CMNA/JNE, del 23 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Camaná, que declaró improcedente su solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política Acción Popular presentó ante el Jurado Electoral Especial de Camaná (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 00111-2018-JEE-CMNA/JNE, del 23 de junio de 2018 (fojas 90 y 91), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la acotada organización política, en mérito a que advirtió de lista de candidatos una variación en el orden de los candidatos elegidos en democracia interna, concretamente, en la ubicación de Edilson Benjamín Huamani Soto (candidato a regidor N° 3) y así como en la de Licete Magali Montoya Huayta (candidata a regidora N° 4) (fojas 3).

Frente a ello, el 4 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política interpuso recurso de

apelación en contra de la Resolución N° 00111-2018-JEE-CMNA/JNE (fojas 95 a 99), alegando lo siguiente:

a) "Se originó un error al momento de consignar el orden de los candidatos a regidores", en la solicitud de inscripción, en cuanto a la ubicación de los candidatos a las regidurías N° 3 y N° 4.

b) "El respeto del orden de las elecciones internas como requisito de inscripción, no se encuentra establecida como causal de improcedencia de inscripción, máxime si estas se encuentran de forma taxativa en el artículo 29.2" del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de febrero de 2018.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos debe regirse por las normas sobre democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y el reglamento de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. Al respecto, los numerales 25.1 y 25.2 del artículo 25 del Reglamento prevén que los partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, al momento de solicitar su inscripción ante los Jurados Electorales Especiales, deberán presentar el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", y el original o copia certificada del acta de elecciones internas, en que se detalle la lista de candidatos.

3. El artículo 29, numeral 29.2, literal b), del Reglamento regula la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista, frente al incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna.

### Análisis del caso concreto

4. En el caso materia de autos, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la organización política Acción Popular, debido a que de la comparación del acta de elecciones internas con la solicitud de inscripción, existía una variación en el orden de los candidatos a regidores N° 3 y N° 4. Por lo que, consideró que se infringió lo establecido en el literal e, numeral 25.2, del artículo 25, del Reglamento.

5. Por su parte, la citada organización política señaló que "al momento de realizar la inscripción de candidatos, se originó un error al momento de consignar el orden de los candidatos a regidores".

6. De tal manera, que bajo el análisis realizado por el JEE, esto es, ante la existencia de una divergencia en la ubicación de los candidatos, entre el acta de elecciones internas y el "Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos", dicho órgano electoral debió otorgar el plazo legal para subsanar la observación anotada, a efectos de que la organización política aclare la referida inconsistencia.

7. Al respecto, conforme a lo regulado en el literal e), numeral 25.2, del artículo 25, del Reglamento, se tiene que las actas de elecciones internas, que presenten las organizaciones políticas, deberán revestir la formalidad establecida en la ley, precisándose la modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, así como que en la lista de candidatos se respete el orden y cargo resultante de la elección interna.

8. En el caso en concreto, se aprecia que en el acta de elecciones internas, presentada por la organización política Acción Popular, se detalló la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, la misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

DISTRITO DE QUICACHA				
NUM.	TIPO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	DIST.	Farfán López, Omar Anthony	40523732	A
1	DIST.	Rubio Sandoval, Isaias Isidoro	09813337	R

NUM.	TIPO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	DIST.	Álvarez Ramos, Edwin Gilder	42015385	R
1	DIST.	Huamani Soto, Edilson Benjamín	6083980	R
1	DIST.	Montoya Huayta, Licete Magali	0135297	R
1	DIST.	Carbajal Tejeda Aracely Gabriela	77158660	R
1	DIST.	Rodríguez Arcos, Pilar Martina	44548697	RS
1	DIST.	Prado Arcos, Remi Pablo	73477092	RS

9. Sin embargo, en la solicitud de inscripción presentada ante el JEE, y en el registro del sistema DECLARA, se tiene que la organización política registró la siguiente información:

LISTA DE CANDIDATOS AL DISTRITO DE QUICACHA			
Cargo	Apellidos y Nombres	DNI	CARGO
Alcalde Distrital	Farfán López, Omar Anthony	40523732	A
Regidor Distrital 1	Rubio Sandoval, Isaías Isidoro	09813337	R
Regidor Distrital 2	Álvarez Ramos, Edwin Gilder	42015385	R
Regidor Distrital 3	Montoya Huayta, Licete Magali	0135297	R
Regidor Distrital 4	Huamani Soto, Edilson Benjamín	6083980	R
Regidor Distrital 5	Carbajal Tejeda Aracely Gabriela	77158660	R

10. Teniendo en cuenta lo expuesto, este Supremo Tribunal Electoral deberá evaluar si en el caso en concreto existió una infracción a lo establecido en la normativa electoral.

11. En tanto, se aprecia que la controversia del caso circunda en la evaluación de documentos de distinto contenido: i) el **acta de elección interna**, que es el documento idóneo para verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones electorales vigentes en la elección de sus candidatos y ii) el **Formato de Solicitud de Inscripción de Lista de Candidatos**, que es propiamente la información registrada en el sistema DECLARA del Jurado Nacional de Elecciones.

12. Con relación al acta de elecciones internas, podemos mencionar que la organización política recurrente adjuntó el documento denominado "Acta de Elección Complementaria - Convención Departamental de Arequipa" (fojas 5 a 15), la cual fue presentado con la solicitud de inscripción del 19 de junio de 2018. Así, en el citado documento, se aprecia que se eligió la lista de candidatos, para el Concejo Distrital de Quicacha (fojas 11), bajo la modalidad de delegados, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 62 del Estatuto, y el literal c del artículo 24 de la LOP.

13. Por otro lado, mediante la referida solicitud de inscripción también se adjuntó la Resolución N° 070-2018/CED-AQP-AP, de fecha 22 de mayo de 2018 (fojas 4), que oficializó los resultados obtenidos del acto de democracia interna y conformó la lista de candidatos de la organización política.

14. Ahora bien, sobre la revisión del "Acta de Elección Complementaria - Convención Departamental de Arequipa" y la Resolución N° 070-2018/CED-AQP-AP, este Supremo Tribunal Electoral aprecia que los documentos mencionados constituyen medios probatorios idóneos para acreditar la realización del procedimiento de democracia interna conforme a la normativa vigente. Aunado a ello, se advierte que ambos documentos contienen la misma información, respecto a la fecha de las elecciones internas, la relación de candidatos elegidos y el orden de los mismos.

15. Así, se advierte en el caso concreto que no nos encontramos ante un reemplazo de actas de elecciones internas o de candidatos, pues estos últimos son los mismos que fueron registrados en el sistema informático DECLARA, y si bien es cierto existió un error en cuanto al orden, ello no es óbice para que no se hayan valorado los documentos presentados junto con la solicitud de inscripción, en la medida en que las actas de elecciones internas acreditan la realización de estas por parte de las organizaciones políticas, así como los candidatos

elegidos para el proceso electoral y el orden de su ubicación para la conformación de la lista.

16. Estando ello así, y teniendo en cuenta que el proceso de elecciones internas refleja la voluntad de las organizaciones políticas, es necesario respetar la información contenida en las actas presentadas, por lo que, en el presente caso, debe considerarse el orden de los candidatos plasmado en el "Acta de Elección Complementaria - Convención Departamental de Arequipa" y en la Resolución N° 070-2018/CED-AQP-AP.

DISTRITO DE QUICACHA				
NUM.	TIPO	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	DIST.	Farfán López, Omar Anthony	40523732	A
1	DIST.	Rubio Sandoval, Isaías Isidoro	09813337	R
1	DIST.	Álvarez Ramos, Edwin Gilder	42015385	R
1	DIST.	Huamani Soto, Edilson Benjamín	6083980	R
1	DIST.	Montoya Huayta, Licete Magali	0135297	R
1	DIST.	Carbajal Tejeda Aracely Gabriela	77158660	R
1	DIST.	Rodríguez Arcos, Pilar Martina	44548697	RS
1	DIST.	Prado Arcos, Remi Pablo	73477092	RS

17. En tal sentido, atendiendo a que el derecho de participación política no puede ser menoscabado, debido a un error material realizado al consignar un orden distinto de los candidatos a regidores, y en mérito a que dicha observación no implica la improcedencia de la solicitud de inscripción de lista de candidatos, el JEE deberá autorizar la habilitación del acceso al sistema DECLARA a fin de dar cumplimiento al reordenamiento de los candidatos, en conformidad a la ubicación del acta de elecciones internas.

18. En consecuencia, en vista de lo antes expuesto, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal titular de la organización política Acción Popular; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00111-2018-JEE-CMNA/JNE, del 23 de junio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Quicacha, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Camaná continúe con el trámite correspondiente, para tal fin se deberá tener presente lo expuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

## Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para regidores del Concejo Distrital de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura

### RESOLUCIÓN Nº 1012-2018-JNE

**Expediente Nº ERM.2018019528**  
MORROPÓN - MORROPON - PIURA  
JEE MORROPÓN (ERM.2018011810)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional, en contra de la Resolución Nº 00206-2018-JEE-MORR/JNE, del 30 de junio de 2018, en el extremo que declaró improcedente su solicitud de inscripción de Manuel Jesús Guidino la Rosa y George Douglas Seminario Morales, candidatos a regidores para el Concejo Distrital de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 2 y 3), Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional (en adelante, la recurrente), solicitó, al Jurado Electoral Especial de Morropón (en adelante, JEE), la inscripción de Manuel Jesús Guidino la Rosa y George Douglas Seminario Morales como candidatos al Consejo Distrital de Morropón, provincia de Morropón departamento de Piura, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución Nº 00109-2018-JEE-MORR/JNE, del 22 de junio de 2018 (fojas 87 a 89), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, debido a que *i)* el candidato a regidor distrital George Douglas Seminario Morales no acreditó haber nacido o domiciliado, cuando menos, dos años en el distrito al cual postula, según lo dispuesto en el artículo 22, literal *b* del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución Nº 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) y *ii)* los candidatos Manuel Jesús Guidino la Rosa y Julio César Alburquerque Escobar no han cumplido con adjuntar el original o copia legalizada del cargo de la solicitud de licencia, sin goce de haber, a los que hace referencia la Resolución Nº 0080-2018-JNE; y otorgó a la organización política un plazo de dos días calendario para la subsanación correspondiente.

Con fecha 25 de junio del 2018, fuera del plazo establecido, la recurrente presentó la subsanación de observaciones (fojas 91 a 99); por tanto, la solicitud de inscripción de lista de candidatos fue declarada improcedente, debido a que la referida subsanación fue presentada de manera extemporánea, según se aprecia en la Resolución Nº 00206-2018-JEE-MORR/JNE del 30 de junio de 2018 (fojas 100 a 102).

Con fecha 5 de julio de 2018, la recurrente interpuso recurso de apelación (fojas 105 a 115) contra la Resolución Nº 00206-2018-JEE-MORR/JNE, bajo los siguientes argumentos:

1) Recién el domingo 24 de junio pudo tener acceso al contenido de la citada resolución debido a un fallo en el sistema de casilla electrónica, que no le permitió acceder al contenido de la misma y, por ende, poder cumplir dentro del plazo otorgado (2 días) para la subsanación exigida.

2) La dificultad de acceso fue ratificado por el Técnico Informático del JEE y el personal de mesa de partes; como prueba de ello, adjuntó un reporte SISO.

### CONSIDERANDOS

#### De la normativa aplicable

1. Sobre el uso de la casilla electrónica, tenemos que el artículo 13 del Reglamento de Casilla Electrónica aprobado por la Resolución Nº 0077-2018-JNE, establece que "La notificación a través de la casilla electrónica surte efectos legales desde que la misma es efectuada, de conformidad con la normativa correspondiente. En el sistema informático se consigna la fecha de depósito del pronunciamiento".

Mientras que el Artículo 14, de dicho dispositivo legal establece que "La DRET administra la casilla electrónica y cautela la confidencialidad de la información recibida por los usuarios. Asimismo, el usuario como medida de seguridad Jurado Nacional de Elecciones Resolución Nº 0077-2018-JNE 9 debe cambiar su contraseña de manera periódica, siendo su responsabilidad guardar confidencialidad sobre la misma".

Del mismo modo, el Artículo 15, establece que "Es responsabilidad del usuario revisar diariamente su casilla electrónica, dado que la validez y eficacia jurídica de las notificaciones realizadas a través de esta, rigen a partir del depósito del pronunciamiento respectivo".

Finalmente, el Artículo 16 del reglamento señalado, establece que "Cada vez que se deposita un pronunciamiento en la casilla electrónica del usuario, el sistema emite automáticamente una constancia de notificación, equivalente a la recepción de la misma".

2. Con respecto a la solicitud de inscripción de una lista de candidatos, debemos tomar en consideración lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, el cual establece que:

#### Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **podrá subsanarse en un plazo de dos (2) días naturales**, contados desde el día siguiente de notificado. [...]

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la lista, de ser el caso** [énfasis agregado].

#### Análisis del caso concreto

3. Previo a analizar el caso materia de autos, cabe precisar que, en reiterada jurisprudencia, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha señalado que existen tres momentos en los cuales las organizaciones políticas pueden presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción de listas de candidatos: a) con la presentación de la solicitud de inscripción de listas de candidatos, b) durante el periodo de calificación de la solicitud de inscripción, y c) durante el periodo de subsanación, siempre y cuando se trate de requisitos subsanables. Por ello, este Supremo Tribunal Electoral estima que no corresponde en esta instancia valorar los medios probatorios presentados con el recurso impugnatorio y posteriores a él.

4. En el presente caso, se advierte que, pese a haberse otorgado a la organización política el plazo correspondiente para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, dicha subsanación no fue presentada oportunamente, toda vez que la recurrente presentó los documentos fuera del plazo señalado en la Resolución Nº 00109-2018-JEE-MORR/JNE, la cual fue válidamente notificada el 22 de junio de 2018.

5. Ahora bien, la recurrente aduce que no pudo ingresar a su casilla electrónica hasta el 24 de junio de 2018, debido a fallas en el sistema, lo cual, a su entender, queda acreditado con el reporte SISO que presentó (fojas 117 y 118).

6. En relación a ello, debemos precisar que, revisado el reporte SISO que presentó la recurrente, se verifica que la organización política ingresó a su casilla el 20 de junio de dicho año y cambió su clave de acceso; no volviendo ingresar a la misma hasta el 24 de junio de 2018, esto es,

dos días después de notificada la apelada, y es en esta fecha en la cual cambia su clave de acceso al sistema Declara, por tanto, los argumentos esgrimidos en la apelación devienen en inconsistentes.

7. Por las razones expuestas, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar infundada la apelación venida en grado y confirmar la Resolución N° 00206-2018-JEE-MORR/JNE por el JEE, con fecha del 30 de junio de 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Fiorela Galván Gutiérrez, personera legal titular de la organización política Movimiento Independiente Fuerza Regional; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00206-2018-JEE-MORR/JNE, del 30 de julio de 2018, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Manuel Jesús Guidino La Rosa y George Douglas Seminario Morales, candidatos para regidores del Concejo Distrital de Morropón, provincia de Morropón departamento de Piura, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-4

## Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN N° 1017-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019814**  
CHINCHAO - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
JEE HUÁNUCO (ERM.2018006479)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, en contra de la Resolución N° 00440-2018-JEE-HNCO/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018 (fojas 3), el personero legal titular de la organización política Acción Popular presentó al Jurado Electoral Especial de Huánuco (en adelante,

JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para la Municipalidad Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, por Resolución N° 00188-2018-JEE-HNCO/JNE, del 21 de junio de 2018 (fojas 172 a 174), el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud de inscripción, a fin de que se presenten los cargos de las solicitudes de licencia sin goce de haber de los candidatos Charles Fernando Peña Leiva y Beker Rivera Sánchez, y el domicilio por dos (2) años continuos en la circunscripción para la que postula, respecto del primer candidato. Así, el 24 de junio de 2018 (fojas 131 y 132), la organización política presentó su escrito de subsanación, a fin de cumplir con lo requerido en la citada resolución.

Sin embargo, mediante Resolución N° 00440-2018-JEE-HNCO/JNE, del 3 de julio de 2018 (fojas 99 a 103), el JEE declaró improcedente la mencionada solicitud de inscripción de lista, debido a que tomó conocimiento de la Directiva N° 02-2018/CNE-AP, de fecha 7 de abril de 2018, emitida por el Comité Nacional Electoral del partido político Acción Popular, que en su artículo 9, numeral 9.1, establece como requisito que en las listas de regidores debe colocarse en la segunda posición a una mujer y, en la cuarta, a una candidata mujer y/o un candidato joven, para garantizar la presencia de las cuotas electorales; sin embargo, de la revisión del acta de elección interna se advierte que no se cumple con la referida disposición.

En vista de ello, el 7 de julio de 2018 (fojas 109 a 120), el personero legal alterno de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00440-2018-JEE-HNCO/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) El JEE procede a efectuar una revisión de oficio, a partir de una tacha pendiente de resolver, interpuesta contra otra solicitud de inscripción de lista de candidatos.

b) El numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N° 02-2018/CNE-AP no contempla normas electorales vigentes para las elecciones internas de candidatos, e incorpora una disposición de alternancia electoral no prevista en nuestro ordenamiento jurídico vigente.

c) Las normas de elección interna deben ser analizadas en función de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, de las disposiciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones, y no en función de disposiciones inexistentes en nuestro sistema jurídico.

d) Además, no se ha dejado de incumplir disposición estatutaria alguna, sino que se dejó de aplicar una directiva, por lo que no se configura transgresión alguna.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente ley, Estatuto y el Reglamento Electoral de la agrupación política, prescribiendo además que dicha normativa no puede modificarse una vez convocado el proceso electoral.

2. El artículo 10, numeral 3, de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), en concordancia con lo establecido en el artículo 26 de la LOP, señala que en las listas de candidatos para los cargos de dirección del partido político, así como para los candidatos a cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al 30 % del total de candidatos. Asimismo, señala que no puede ser inferior al 20 % de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de 29 años de edad.

3. El artículo 29, numeral 29.2, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento), establece que el incumplimiento de las reglas de democracia interna conforme a la LOP, Estatuto y Reglamento Electoral acarrea la improcedencia de la solicitud de inscripción.

4. Si bien la lista de candidatos presentada por la organización política recurrente cumple la exigencia establecida en el artículo 10, numeral 3, de la LEM, es decir, que se encuentra compuesta por un mínimo de 30 % de hombres o mujeres, así como un 20 % de jóvenes; en el presente caso, el JEE cuestiona el incumplimiento de un mandato de posición para la concretización de dichas cuotas, dispuesto en su Directiva N° 02-2018/CNE-AP, que ha sido expedida dentro del ejercicio de su autonomía partidaria.

5. A fin de establecer que dicha directiva, que señala que los candidatos mujer y joven sean ubicados en los puestos 2 y 4 de las listas de regidores, era de aplicación obligatoria en el proceso de democracia interna de la organización política recurrente, corresponde a la jurisdicción electoral, el verificar que, además de haber sido expedida por un órgano competente, no sea contraria a lo desarrollado por su Estatuto, que resulta ser su norma de mayor jerarquía.

6. Sobre el particular, se advierte que el artículo 46 del Estatuto de la organización política Acción Popular, expedido por su Congreso Nacional como máximo órgano deliberativo interno, prescribe:

**Artículo 46: CUOTAS DE GÉNERO, DE JÓVENES Y DE PUEBLOS ORIGINARIOS**

En las listas de candidatos (as) para cargos directivos y para la nominación de candidatos (as) a cargos públicos electivos, el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos (as).

En las listas de candidatos (as) a cargos públicos electivos, **como una forma de promover la elección de mujeres, se establece mandato de posición, de manera que se las ubique en puestos con posibilidad de ser elegidas. Igualmente se reconoce una cuota representativa de jóvenes y de comunidades y pueblos originarios. El reglamento correspondiente fija la forma en que se implementará esta disposición [énfasis agregado].**

7. De dicho dispositivo se colige que las listas de candidatos, con el objeto de promover la elección de las mujeres para cargos públicos, deben cumplir un denominado mandato de posición, a fin de que sean ubicadas en puestos con posibilidad de ser elegidas. Esto es, aunque la organización política no ha precisado una ubicación específica en sus listas para todas las ciudadanas que deseen postular a un cargo electivo, sí se ha obligado estatutariamente a darles un tratamiento preferente, lo cual implica que al menos alguna de estas sea considerada en un puesto con posibilidad de ser elegida.

8. Respecto a las cuotas de jóvenes y de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, el Estatuto solo hace referencia a que las listas de candidatos deben respetar tales cuotas, sin efectuar mayor precisión sobre si los ciudadanos jóvenes o integrantes de las mencionadas comunidades deban ser ubicados en una posición particular.

9. Asimismo, se observa en la parte final de la disposición citada de que el Estatuto delega al Reglamento Electoral, cuya aprobación se encuentra a cargo del Plenario Nacional de la organización política Acción Popular, la implementación de su contenido. Sobre este particular, resulta de especial importancia destacar que dicha implementación no puede contravenir el mandato específico del Estatuto, el cual no es otro que alguna de las mujeres que integran su lista de candidatos deban haber sido electas o designadas, en el proceso de democracia interna, en un puesto que fomente la posibilidad de ser electas en el proceso electoral donde busca participar la organización política.

10. Dicho esto, se observa que el Reglamento Electoral de la organización política Acción Popular, en su artículo 51, sobre la participación de mujeres y hombres, señala:

**Artículo N° 51.- PARTICIPACIÓN DE MUJERES Y HOMBRES**

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u

hombres no puede ser inferior al treinta por ciento (30%) del total de candidatos. **En la elección de candidatos a cargos de elección popular mediante listas, cada tres candidatos ubicados consecutivamente, por lo menos uno debe ser hombre o mujer [énfasis agregado].**

11. Por su parte, en cuanto a la denominada cuota de jóvenes, el artículo 52 del citado reglamento prescribe:

**Artículo N° 52.- PARTICIPACIÓN DE JÓVENES**

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales, el número de jóvenes no puede ser inferior al veinte por ciento (20%) del total de candidatos a regidores.

12. Ambos artículos deben ser interpretados en consonancia con lo que expresa el Estatuto respecto a las candidatas mujeres. Así, si bien el Reglamento Electoral señala que cada tres candidatos ubicados consecutivamente, por lo menos uno debe ser hombre o mujer, ello no necesariamente supondrá que el no cumplimiento de dicha secuencia signifique la contravención del artículo 46 del Estatuto, ya que la finalidad de tal disposición no es que exista siempre una secuencia ordenada entre los candidatos y las candidatas, sino que al menos una candidata mujer tenga mayor probabilidad de ser proclamada autoridad electa en el proceso electoral en que exprese su deseo de postular.

13. Cuando se señala que la organización política Acción Popular, a través de su Estatuto, dentro del ejercicio de su autonomía partidaria, se obligó a dar un trato preferente a las mujeres en sus listas de candidatos, su cumplimiento debe tomar en cuenta que el trato favorable no debe implicar que se reste a las demás personas que buscan participar en un proceso de democracia interna, la posibilidad de ser ubicados en posiciones donde tengan la posibilidad de ser proclamados como electos.

14. De los dispositivos mencionados se tiene que estos no obligan que ciertos puestos de las listas sean ocupados por candidatas o jóvenes, sino solo un trato favorable en cuanto a la postulación de las mujeres, el cual, como se expresó, implica que al menos una mujer deba haber sido elegido o designada durante el desarrollo de su democracia interna en un puesto que fomente la posibilidad de ser elegida, en forma posterior, como resultado de un proceso de elección de representantes políticos.

15. De lo expuesto, toda vez que el Estatuto solo establece un tratamiento preferencial para aumentar la posibilidad de que una mujer sea elegida autoridad, en ningún momento ello puede significar que la interpretación y aplicación del contenido de su Reglamento Electoral, sobre tal particular, sea de manera mecánica; sino que, por el contrario, bastará que se verifique que las listas de candidatos que se postulan cumplan, además de las cuotas electorales que exige la ley, la finalidad incorporada en el artículo 46 del Estatuto partidario.

16. Establecido cómo la organización política ha normado estatutaria y reglamentariamente la forma en que debe exigir el cumplimiento de las cuotas electorales, corresponde ahora analizar si mediante su directiva puede especificar un mandato de posición para alguna candidata (regiduría 2), así como para un candidato o candidata joven (regiduría 4).

17. Con relación a la Directiva N° 02-2018/CNE-AP en la medida en que ha sido aprobada por el Comité Nacional Electoral, que resulta ser un órgano sin competencia para modificar el estatuto, ni para efectuar su desarrollo vía Reglamento Electoral, tal como se le delega al Plenario Nacional, su contenido no resulta aplicable al presente proceso electoral, ya que mediante una directiva, expedida por un órgano incompetente, no se puede pretender establecer nuevos requisitos para el diseño de las listas de candidatos, los cuales deben ceñirse a lo dispuesto por el Estatuto y el Reglamento Electoral, conforme lo especifica el artículo 19 de la LOP.

18. Por lo tanto, toda vez que la Directiva N° 02-2018/CNE-AP resulta contraria a los dispositivos de democracia interna de la organización política, en tanto, no fue expedida por un órgano partidario competente, era inaplicable e inexigible en el proceso de democracia interna de la organización política Acción Popular.

19. En segundo lugar, toda vez que no es posible exigir a la organización política aplicar una directiva, expedida por un órgano distinto al Congreso Nacional, que trastoque la



finalidad prevista en el Estatuto, así como del desarrollo que hace su Reglamento Electoral, expedido por el Plenario Nacional como órgano competente, para verificar el respeto de las normas de democracia interna, entre estas, las vinculadas a las cuotas electorales, bastará que se llegue a acreditar el cumplimiento de los porcentajes mínimos exigidos por ley, así como que al menos una mujer haya sido elegida o designada durante la democracia interna en un puesto que fomente la posibilidad de ser elegida, en forma posterior, como resultado del proceso de elección de autoridades municipales.

20. En ese orden de ideas, una vez revisado el expediente, se advierte que la organización política recurrente cumple con las normas de democracia interna citadas, pues ha dado un trato preferente al menos a una candidata a fin de que tenga una mayor opción de ser elegida en los comicios municipales, puesto que de 5 regidurías en elección, la posición 2, ocupada por la candidata Olga Leandro Lastra, implica una mayor probabilidad de ser proclamada autoridad electa en caso de que la organización política por la que postula gane la elección. No está de más señalar que la distribución de las regidurías en un proceso municipal, según el artículo 25, numeral 2, de la LEM, se hace sobre la base de los métodos de la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos a regidores en elección, de acuerdo a lo que más le favorezca a la lista ganadora.

21. De lo expuesto y realizando una interpretación finalista del estatuto de la organización política Acción Popular, corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan Romel Alvarado Loarte, personero legal alterno de la organización política Acción Popular, y REVOCAR la Resolución N° 00440-2018-JEE-HNCO/JNE, del 3 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huánuco, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de candidatos para el Concejo Distrital de Chinchao, provincia y departamento de Huánuco, presentada por la citada organización política.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huánuco continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1693896-5

### Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín

#### RESOLUCIÓN N° 1022-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019953**  
JEPELACIO - MOYOBAMBA - SAN MARTÍN  
JEE MOYOBAMBA (ERM. 2018014848)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACION

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, en contra de la Resolución N° 00527-2018-JEE-MOYO/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Moyobamba, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal titular de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad (en adelante, el recurrente), solicitó al Jurado Electoral Especial de Moyobamba (en adelante, JEE), la inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, (fojas 3 y 4) para participar del proceso de elecciones del presente año.

Con la Resolución N° 00267-2018-JEE-MOYO/JNE de fecha 22 de junio de 2018, el JEE declaró inadmisibles la referida solicitud, debido a que la organización política no presentó la impresión del Resumen del Plan de Gobierno, ni las declaraciones juradas de no tener deuda pendiente con el estado ni con personas naturales por reparación civil establecido judicialmente, debidamente suscritas por los candidatos.

Con fecha 25 de junio de 2018, el recurrente presentó la subsanación de observaciones, adjuntando las referidas declaraciones juradas y la impresión del Resumen del Plan de Gobierno.

Mediante la Resolución N° 00527-2018-JEE-MOYO/JNE, del 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos bajo mención, debido a que el recurrente no presentó la impresión del Formato Resumen del Plan de Gobierno emitido por el sistema Declara, debidamente suscrito por el personero legal de la organización política.

Con fecha 8 de julio de 2018 (fojas 79 a 82), el recurrente interpuso recurso de apelación contra lo dispuesto en la Resolución N° 00527-2018-JEE-MOYO/JNE, debido a que según entiende, por error, para la presentación del expediente solo se emitió el plan de gobierno, omitiendo la impresión del resumen, lo cual fue observado por el JEE, no obstante, el sistema no permitió la impresión del mismo, ya que se encontraba cerrado desde el 19 de junio de 2018, y no fue habilitado; motivo por el cual se vieron en la necesidad de solicitar ayuda al Jurado Nacional de Elecciones para lograr imprimir el citado resumen desde el portal institucional, el cual fue presentado de manera oportuna y pese a ello no fue tomado en consideración.

#### CONSIDERANDOS

1. Los artículos 16 y 25, numeral 25.4, del Reglamento de inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por la Resolución N° 0082-2018-JNE, establecen que las organizaciones políticas deben presentar, entre otros documentos, la impresión del formato resumen del plan de gobierno, el mismo que podía ser obtenido hasta las 24:00 horas del 19 de junio de 2018, por el personero legal, el cual debía acceder al sistema Declara con el usuario y contraseña otorgado por la entidad.

2. En el caso presente, se advierte que el JEE declaró inadmisibles la solicitud de inscripción de candidatos presentados por el recurrente, entre otros supuestos, por no haberse adjuntado el impreso del Formato Resumen del Plan de Gobierno; sin embargo, revisado el expediente no se evidencia que dicho órgano electoral haya revisado o haya solicitado la información que obra en el sistema informático Declara, y tampoco que haya buscado el resumen en el portal institucional como lo hizo el recurrente, con la finalidad de verificar si la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad cumplió con registrar en el referido sistema el resumen del Plan de Gobierno.

Del mismo modo, se aprecia que el JEE no solicitó la habilitación del sistema Declara para que el partido político pueda imprimir el resumen del plan de gobierno que el mismo requirió, el cual, como es de público conocimiento, se encontraba cerrado desde el 19 de junio a las 24.00 horas.

3. En ese orden de ideas, se debe dejar claramente establecido que la organización política no puede verse afectada por la falta de diligencia del JEE, pues el resumen se encontraba registrado en el sistema Declara, el cual no se habilitó para su impresión y el recurrente presentó una impresión del mismo, debidamente suscrita, siendo así le corresponde a este Supremo Tribunal Electoral declarar fundada la apelación venida en grado y revocar la Resolución N° 00527-2018-JEE-MOYO/JNE, emitida por el referido JEE.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Santos Pedro Valdivieso Cruz, personero legal de la organización política El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00527-2018-JEE-MOYO/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Moyobamba continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-6

**Confirman resolución en el extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua**

## RESOLUCIÓN N° 1024-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018019991**  
COALAQUE - GENERAL SÁNCHEZ CERRO -  
MOQUEGUA  
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018013769)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, en contra de la Resolución N° 00272-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Germán Alejandro Ayala Cochón, candidato a alcalde para la Municipalidad Distrital de Coalaque, provincia de General Sánchez

Cerro, departamento de Moquegua, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 5), la personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso, solicitó al Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE) la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua.

Por medio de la Resolución N° 00272-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción del candidato Germán Alejandro Ayala Cochón, debido a que el certificado domiciliario expedido por el juez de paz de Coalaque no es suficiente para acreditar el domicilio de Germán Alejandro Ayala Cochón.

Con fecha 4 de julio de 2018, la personera legal titular de la mencionada organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00272-2018-JEE-MNIE/JNE, bajo los siguientes argumentos:

a) Respecto del candidato Germán Alejandro Ayala Cochón, manifiesta haber subsanado el requisito de domicilio con la constancia expedida por el juez de paz, quien es la máxima autoridad jurisdiccional del distrito de Coalaque.

b) Con su recurso de apelación, presenta también copia certificada de un recibo de luz comunal; una del certificado de inscripción de la madre del candidato; una copia certificada del plano perimétrico de la posesión de herencia anticipada, el plano de ubicación de terreno; escritura de venta en copia simple; copia simple de certificado de trabajo y una copia de la carta notarial que adjunta liquidación de beneficios sociales de Germán Alejandro Ayala Cochón.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 6 numeral 2 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM) establece que para ser elegido alcalde o regidor se requiere: i) haber nacido en la circunscripción electoral para la que postula, o ii) domiciliar en ella en los últimos dos años, respecto a la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitudes de inscripción de listas de candidatos. En el caso de domicilio múltiple, rigen las disposiciones del artículo 35 del Código Civil.

2. Según el artículo 33 del Código Civil, el domicilio está constituido por el lugar de residencia habitual de una persona, también es cierto que su artículo 35 establece la posibilidad de constituir varios domicilios si tal persona "vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares". Incluso, el artículo 6 de la LEM admite la constitución de domicilios múltiples, sin que exista, por ello, impedimento alguno para postular por cualquiera de ellos si cumple con demostrar la continuidad de dos años exigida. Por tal razón, dicho requisito se encontrará satisfecho si se demuestra que se ha tenido un domicilio en el distrito por el que se postula, según lo registrado en el padrón electoral con una anterioridad no menor a dos años.

3. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), indica los documentos que se presentan al momento de solicitar la inscripción de la lista de candidatos, y como su contenido mínimo necesario. En ese sentido, el numeral 25.11 del precitado artículo, detalla los instrumentos coadyuvantes para acreditar los dos años de domicilio en la circunscripción a la que se postula, siendo, entre otros, los documentos con fecha cierta, en original o copia legalizada.

4. Ahora bien, la constancia domiciliaria (fojas 19) suscrita por el juez de paz de Coalaque solo probaría un domicilio en la localidad consignada en la fecha de su constatación, esto es, el 16 de junio de 2018. Sin embargo, conforme se ha señalado en reiterada jurisprudencia emitida por este Supremo Tribunal Electoral, donde se ha establecido que, tratándose de constancias o certificados domiciliarios expedidos por una autoridad de la provincia o distrito al cual postula un determinado ciudadano, estos por sí mismos

no podrían constatar un hecho concreto y específico y no podrían recaer sobre hechos pretéritos (Resoluciones N.ºs 3316-2014-JNE, 2898-2014-JNE, 0096-2014-JNE, 330-2013-JNE, 359-2013-JNE, entre otras), a menos que se acompañe un documento de fecha cierta (considerando 7 de la Resolución N.º 0096-2014-JNE).

5. En virtud de lo descrito, no se ha acreditado que el candidato Germán Alejandro Ayala Cochón domicilie dos (2) años continuos en la circunscripción por la que busca postular.

6. Finalmente, los documentos adjuntados con el recurso de apelación (fojas 64 a 75), al no haber sido presentados oportunamente tras la observación hecha por el JEE, que le otorgó un plazo para ello, corresponde desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución venida en grado.

Por tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Ana Carmen Santuyo Fernández, personera legal titular de la organización política Alianza para el Progreso; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 00272-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Germán Alejandro Ayala Cochón, candidato a alcalde, para la Municipalidad Distrital de Coalaque, provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-7

**Confirman resolución en extremo que declaró improcedente solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua**

## RESOLUCIÓN N.º 1025-2018-JNE

**Expediente N.º ERM.2018019994**  
MARISCAL NIETO - MOQUEGUA  
JEE MARISCAL NIETO (ERM.2018011243)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Arrisueño Lovón, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA, en contra de la Resolución N.º 00290-2018-JEE-MNIE/JNE, del 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Dante Zubia Cortez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

## ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018 (fojas 5 y 6), Luis Alberto Arrisueño Lovón, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA, presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos, para el Concejo Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N.º 00290-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos de la citada organización política, en el extremo de la candidatura de Luis Dante Zubia Cortez, para alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua (fojas 105 a 110).

El argumento por el cual el JEE emitió el aludido pronunciamiento fue porque, de la revisión de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos referida, se advertía que Luis Dante Zubia Cortez declaró, en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida que, en 2004 y 2005, el Segundo Juzgado Mixto de Moquegua lo sentenció a tres (3) y dos (2) años, con pena suspendida, por el delito de peculado, condena que, a la fecha, ya ha sido cumplida, respectivamente; por lo que se encontraría impedido de postular a cualquier elección municipal, de acuerdo a lo establecido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N.º 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)<sup>1</sup>.

Con fecha 8 de julio de 2018, el personero legal titular interpuso recurso de apelación (fojas 116 a 121), bajo los siguientes argumentos:

a) Si bien el Juzgado Mixto de Moquegua condenó, en 2004 y 2005, al hoy candidato a la alcaldía provincial, a tres (3) y dos (2) años de prisión suspendida, por el delito de peculado, tal como se indica en los Expedientes Judiciales con registro N.º 02-454-P (fojas 30 a 36) y N.º 05-015-P (fojas 52 a 62), respectivamente, dicha pena, a la fecha, ya ha sido cumplida.

b) La Ley N.º 30717 entró en vigencia a partir del 10 de enero de 2018, por lo que una ley posterior a las sentencias no puede tener efectos retroactivos, ni ser aplicable al caso concreto, como se pretende en la Resolución N.º 00290-2018-JEE-MNIE/JNE, ello conforme lo señala el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

c) Agrega que la aplicación del literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, modificado e incorporado por la Ley N.º 30717, el cual se emplea como fundamento de la Resolución N.º 00290-2018-JEE-MNIE/JNE, contraviene lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, toda vez que impide el derecho de participación política consagrado en el numeral 17 del artículo 2 de la citada norma.

d) Mediante resolución judicial sin número, de fecha 16 de julio de 2014, del Segundo Juzgado Mixto de Moquegua, se declaró la rehabilitación de Luis Dante Zubia Cortez; de igual forma, en el Expediente N.º 05-015-P, mediante resolución sin número se procede a la rehabilitación en todos sus derechos, por lo que el candidato ha recuperado todos y cada uno de sus derechos al ser rehabilitado de conformidad al artículo 139 numeral 22 de la Constitución Política del Estado.

## CONSIDERANDOS

**Sobre la calificación de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos**

1. A tenor de lo dispuesto en el artículo 36, incisos f y s, de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a los Jurados Electorales

<sup>1</sup> h) Las personas que por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenados a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios, aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

Especiales conocer en primera instancia el proceso de inscripción de los candidatos presentados por las organizaciones políticas, debiendo resaltar que, en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las solicitudes de inscripción, se aplican la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas -modificada por las Leyes N° 28624, N° 28711, N° 29490, N° 30326, N° 30414, N° 30673, N° 30688 y N° 30689-, la LEM, y la Resolución N° 082-2018-JNE, por medio del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento).

#### De la vigencia de la Ley N° 30717 y su aplicación en el tiempo

2. Los artículos 103<sup>2</sup> y 109<sup>3</sup> de la Constitución establecen que las leyes son de aplicación obligatoria a partir del día siguiente a su publicación, salvo que la misma ley postergue su propia vigencia. Asimismo, se señala que las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes.

Al respecto, el Tribunal Constitucional, a través de los expedientes N° 00002-2006-PI-TC, y N° 00008-2008-PI-TC, señaló que el ordenamiento jurídico se rige por la teoría de los hechos cumplidos, debido a que las leyes entran en vigencia y se aplican en forma inmediata a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes en dicho momento.

3. A efecto de constatar si la Ley N° 30717 es de aplicación al presente caso, corresponde verificar la fecha de entrada en vigencia de la citada norma, así se tiene:

a) La Ley N° 30717 que modifica la Ley Orgánica de Elecciones (LOE), la Ley de Elecciones Regionales

(LER), y la LEM, con la finalidad de promover la idoneidad de los candidatos a cargos públicos representativos, y que incorpora nuevos impedimentos para los candidatos, fue publicada el 9 de enero de 2018, entrando en vigencia a partir del 10 de enero del mismo año.

b) El Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, que aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018, para el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 10 de enero de 2018, entrando en vigencia el 11 de enero del citado año.

c) La Resolución N° 0092-2018-JNE, que aprobó el cronograma electoral para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, cuyo acto electoral se realizará el 7 de octubre de 2018, fue publicada el 16 de febrero de dicho año, entrando en vigencia el 17 de febrero de 2018.

d) La solicitud de inscripción del candidato Luis Dante Zubia Cortez fue presentada el 19 de junio de 2018, bajo la vigencia de la Ley N° 30717 y la Resolución N° 0092-2018-JNE.

4. En este sentido, se observa que, bajo la vigencia de la Ley N° 30717, se aprobó la convocatoria a Elecciones Regionales y Municipales 2018 y su respectivo cronograma electoral, por tanto es exigible y de cumplimiento obligatorio la citada ley, al presente proceso electoral.

De esta manera, a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para las elecciones municipales por parte de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA, eran exigibles los nuevos impedimentos establecidos por la Ley N° 30717. Para mejor entendimiento se tiene el siguiente cuadro:

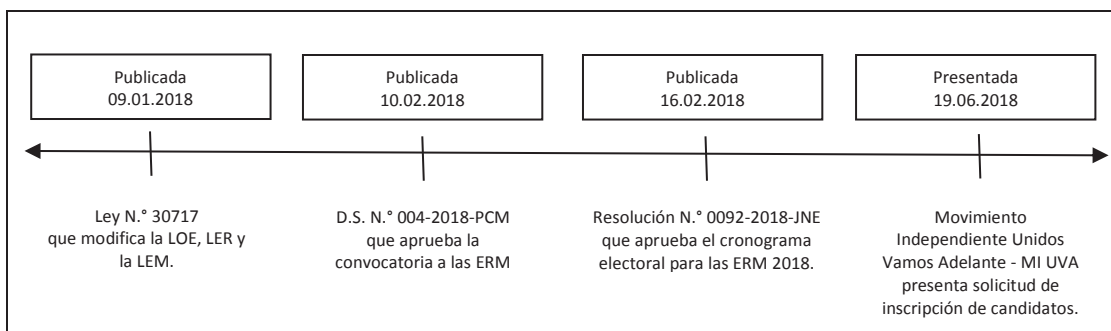


Gráfico N° 1

Con relación a la situación jurídica del candidato Luis Dante Zubia Cortez, se debe señalar que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 30717, el mencionado candidato tenía la calidad de rehabilitado, siendo que dicha situación jurídica es perfectamente subsumible con los presupuestos de hecho regulados por la citada ley.

#### De la Ley N° 30717 y los nuevos impedimentos

5. El artículo 29 del Reglamento establece que el JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del candidato que se encuentre incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 8, numeral 8.1, literales a, b, e, f, g y h, de la LEM; cabe resaltar que los literales g y h fueron incorporados a través de la Ley N° 30717, publicada el 9 de enero de 2018.

6. La incorporación de nuevos impedimentos para los postulantes en las elecciones municipales y regionales, realizada a través de la Ley N° 30717, tiene por finalidad preservar la idoneidad de los funcionarios que asumen un cargo público representativo como el de alcalde o regidor; de tal modo, se prohíbe la inscripción de aquellos candidatos que hayan infringido las normas básicas del ordenamiento jurídico, por haber perpetrado un ilícito penal de connotación dolosa. En este sentido, los literales g y h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, señalan:

#### Artículo 8. Impedimentos para postular

No pueden ser candidatos en las elecciones municipales:

8.1 Los siguientes ciudadanos:

[...]

g) Las personas condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de delito doloso. En el caso de las personas condenadas en calidad de autoras por la comisión de los tipos penales referidos al terrorismo, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas o violación

<sup>2</sup> Artículo 103°.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.

<sup>3</sup> Artículo 109°.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

de la libertad sexual; el impedimento resulta aplicable aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

h) Las personas que, por su condición de funcionarios y servidores públicos, son condenadas a pena privativa de la libertad, efectiva o suspendida, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión, en calidad de autoras, de delitos dolosos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios; aun cuando hubieran sido rehabilitadas.

7. El impedimento contenido en el literal h de la norma citada, al estar referido a delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, se constituye en una medida jurídico-electoral, que además de impedir la inscripción de los candidatos, que en ejercicio de un cargo o función pública cometieron delitos en agravio del Estado, busca garantizar que, a través de la elección popular no se elijan autoridades políticas que, en razón a sus antecedentes, sean susceptibles de poner en riesgo el correcto y normal funcionamiento de la administración pública, lesionando el sistema democrático dentro del cual fueron elegidos.

### De los delitos cometidos por funcionarios públicos

8. Para que se configure el impedimento contenido en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, se deberá verificar las siguientes condiciones en el postulante a las elecciones municipales:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado, colusión o corrupción de funcionarios.

Ello quiere decir que el postulante en su condición de funcionario o servidor público intervino en la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios, infringiendo el deber especial de proteger e impulsar el correcto funcionamiento de la administración pública.

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

Si bien la pena privativa de libertad en esencia consiste en privar de la libertad ambulatoria a una persona, en aplicación del artículo 57<sup>4</sup> del Código Penal, el juez puede disponer la suspensión de su ejecución siempre que el sentenciado, durante el plazo de prueba, no incurra en la comisión de un nuevo delito y si, además, observa las normas de conducta impuestas.

Al respecto, mediante la ejecutoria del 19 de noviembre de 2007, emitida por la Primera Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Lima, se señaló que la suspensión de la ejecución de la pena no afecta el contenido del fallo emitido por el órgano jurisdiccional, siendo que la condena se suspende solo respecto de la ejecución efectiva de la pena y no de sus demás efectos accesorios o de la indemnización civil.

En este sentido, la ejecutoria señala que, cumplido el periodo de prueba sin que el sentenciado cometa un nuevo delito doloso, se considerará la condena como no pronunciada, extinguida la pena y, en consecuencia, se suprimirá la condena de los registros judiciales correspondientes, así se evidencia el mismo efecto práctico que si se hubiera efectivizado y cumplido la sanción penal. De lo señalado, corresponde resaltar que se debe entender por "condena no pronunciada" como la extinción de la pena impuesta<sup>5</sup>.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

Sentencia ejecutoriada es aquella que no admite recurso impugnatorio judicial alguno, siendo exigible el cumplimiento de la condena. Por su parte, la sentencia consentida está referida a la abstención u omisión, de las partes, al derecho de impugnar, dejando consentida la sentencia y siendo exigible su cumplimiento.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular como candidato.

La rehabilitación como institución jurídica se encuentra regulada en el artículo 69 del Código Penal, el cual prescribe que, cumplido el tiempo de condena, corresponde restituir al condenado los derechos suspendidos o restringidos por la sentencia, cancelando los antecedentes penales, judiciales y policiales originados con motivo de la sentencia impuesta.

Si bien la rehabilitación se constituye en un efecto del cumplimiento de la pena por parte del sentenciado, toda vez que el sentenciado se ha reivindicado con la sociedad, se tiene que, en materia electoral, el rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular en las elecciones municipales, en

tanto que a través de la Ley N° 30717, se busca garantizar que quienes han cometido un ilícito penal de connotación dolosa en agravio directo del Estado y de la administración pública no puedan presentarse como candidatos para cargos públicos proveniente de elección popular.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culposa del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios, es decir, el agente tuvo el conocimiento y voluntad de cometer el ilícito.

9. En este sentido, en aplicación de las normas citadas, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción de aquel candidato que cuente con sentencia consentida o ejecutoriada, en calidad de autor, por la comisión dolosa de los delitos de colusión, peculado o corrupción de funcionarios. El impedimento incluso se extiende al candidato que haya cumplido con la pena impuesta y tenga la condición de rehabilitado.

### Análisis del caso concreto

10. De la revisión de los actuados que obran en el expediente, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida (fojas 8 a 12), se verifica que Luis Dante Zubia Cortez declaró haber sido sentenciado por el Segundo Juzgado Mixto de Moquegua, en dos oportunidades: i) por el delito contra la administración pública-peculado, a tres años de pena privativa, suspendida condicionalmente por el término de tres años. La citada declaración se corrobora con la copia de la sentencia sin número, de fecha 7 de diciembre de 2004 (fojas 30 a 36); ii) por el delito contra la administración pública-peculado, a dos años de pena privativa, suspendida condicionalmente por el término de dos años. La citada declaración se corrobora con la copia de la sentencia sin número, de fecha 4 de octubre de 2005 (fojas 52 a 62).

Asimismo, obra en el expediente la resolución N° 42, de fecha 25 de junio de 2010 (fojas 37 y 38), emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró extinguida la pena impuesta a Luis Dante Zubia Cortez por el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado y rehabilitó sin más trámite al mismo sentenciado.

De igual manera, obra en el expediente la Resolución S/N., de fecha 16 de julio de 2014 (fojas 39 y 40), emitida por el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, que declaró extinguida la pena impuesta a Luis Dante Zubia Cortez por el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado y rehabilitó sin más trámite al mismo sentenciado y ordeno se cancele los antecedentes penales, judiciales y policiales generados por el presente.

11. A efecto de verificar si el candidato se encuentra dentro del impedimento regulado en el literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, es necesario advertir el cumplimiento de las condiciones señaladas en el considerando 5 de este pronunciamiento:

a) Haber sido sentenciado, en calidad de autor, por la comisión dolosa del delito de peculado.

El delito de peculado encuentra su fuente normativa en el artículo 387 de la Sección III, del Capítulo II-Delitos cometidos por funcionarios públicos, del Título XVIII-Delitos Contra la Administración Pública, del Código Penal. En este sentido, se tiene que el delito de peculado se constituye en un subtipo de los delitos de corrupción de funcionarios.

<sup>4</sup> Artículo 57°.- Requisitos. El juez puede suspender la ejecución de la pena siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

1. Que la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.
2. Que la naturaleza, modalidad del hecho punible, comportamiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito. El pronóstico favorable sobre la conducta futura del condenado que formule la autoridad judicial requiere de debida motivación.
3. Que el agente no tenga la condición de reincidente o habitual.

El plazo de suspensión es de uno a tres años.

La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable a los funcionarios o servidores públicos condenados por cualquiera de los delitos dolosos previstos en los artículos 384° y 387°.

<sup>5</sup> Código Penal, Felipe Villavicencio T. 2da. Ed. aumentado y actualizado, página 233.

Al respecto se observa que el candidato cometió el delito de corrupción de funcionarios, en la modalidad de peculado, cuando tenía la condición de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, Moquegua, siendo sentenciado en calidad de autor, según se encuentra señalado en la Resolución S/N, de fecha 7 de diciembre de 2004 (fojas 30 a 36).

También se observa que el candidato cometió el delito de corrupción de funcionario, en la modalidad de peculado, cuando tenía la condición de presidente del CTAR Moquegua, siendo sentenciado en calidad de autor, según se encuentra señalado en la Resolución S/N, de fecha 4 de octubre de 2005 (fojas 52 a 62).

b) Contar con pena privativa de libertad, efectiva o suspendida.

Las penas impuestas al candidato por la comisión del delito de corrupción de funcionarios en la modalidad de peculado fueron de tres años, en el Expediente Judicial N° 02-454-P y dos años, en el Expediente Judicial N° 015-2005-P, de pena privativa de la libertad suspendida condicionalmente por el término de tres y dos años, respectivamente.

Si bien, posteriormente, el candidato, a través de la resolución N° 42, de fecha 25 de junio de 2010 (fojas 37 y 38) en el Expediente Judicial N° 00001-2001-24-2801-JR-PE-01, fue rehabilitado y se declaró extinta la pena impuesta, y a través de la resolución S/N del Expediente Judicial N° 05-015-P, fue rehabilitado, declarado extinta la pena impuesta y se ordenó que se cancele los antecedentes penales, judiciales y policiales, dichas figuras jurídicas tienen como único efecto de extinguir la pena o condena impuesta, manteniéndose intacta la sentencia en todos sus demás efectos y considerandos.

c) Contar con sentencia consentida o ejecutoriada.

La sentencia del candidato, contenida en la resolución N° 42, de fecha 25 de junio de 2010 y resolución S/N del Expediente Judicial N° 05-015-P, no solo tiene la calidad de cosa juzgada, consentida o ejecutoriada, sino que, a la fecha, se ha cumplido con la pena impuesta, teniendo el candidato la condición de rehabilitado.

d) El rehabilitado por la comisión de los delitos de peculado, colusión o corrupción de funcionarios está impedido de postular.

Si bien el candidato, respecto de su pena privativa de libertad, cuenta con condena no pronunciada y ha sido rehabilitado según consta la resolución N° 42, de fecha 25 de junio de 2010 y Resolución S/N, de fecha 16 de julio de 2014, del Expediente Judicial N° 05-015-P, se tiene que, en aplicación del literal h del numeral 8.1 del artículo 8 de la LEM, el impedimento de postulación incluso alcanza al candidato rehabilitado, por tanto no corresponde su inscripción para participar en las elecciones municipales.

Cabe resaltar que, si bien el candidato se ha rehabilitado, esta condición no debe entenderse de manera absoluta, toda vez que, como bien señala el Tribunal Constitucional en la sentencia<sup>6</sup>, de fecha 31 de octubre de 2014, se señala que la resocialización del penado no es un derecho absoluto, sino relativo, por lo que está sujeto a restricciones, como es el presente caso.

e) No se encuentra dentro del impedimento la condena por la comisión culpable del delito, en tanto la norma hace mención únicamente a las formas dolosas de los delitos de peculado, colusión y corrupción de funcionarios.

El Código Penal, respecto del delito de peculado sí contempla su comisión culpable.

12. En este sentido, las sentencias por la comisión del delito de peculado, impuesta en dos oportunidades al candidato Luis Dante Zubia Cortez, se encuentran dentro del impedimento para postular, tal como lo establece el artículo 8, numeral 8.1, literal h, de la LEM.

13. En vista de lo señalado, debe declararse infundada la presente apelación, confirmar la decisión del JEE, que declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato Luis Dante Zubia Cortez para el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Arrisueño

Lovón, personero legal titular de la organización política Movimiento Independiente Unidos Vamos Adelante - MI UVA; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00290-2018-JEE-MNIE/JNE, de fecha 5 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Nieto, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Luis Dante Zubia Cortez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

<sup>6</sup> Sentencia que declaró inconstitucional la Ley de la Reforma Magisterial, derivados de los expedientes 0021-2012-PI/TC, 0008-2013-PI/TC, 0009-2013-PI/TC, 0010-2013-PI/TC y 0013-2013-PI/T, en el punto 219.

1693896-8

### Revocan resolución en extremo que declaró improcedente inscripción de candidato para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

RESOLUCIÓN N° 1031-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020111**  
YARINACOCOA - CORONEL PORTILLO - UCAYALI  
JEE CORONEL PORTILLO (ERM. 2018016585)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Naird Sánchez Ruiz de Alfaro, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, en contra de la Resolución N° 271-2018-JEE-CP/JNE, del 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la candidatura de William José Venancio García como alcalde para la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 19 de junio de 2018, Naird Sánchez Ruiz de Alfaro, personero legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, presentó la solicitud de inscripción de lista de candidatos (fojas 2 y 3) para el Concejo Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante la Resolución N° 271-2018-JEE-CP/JNE, de fecha 6 de julio de 2018 (fojas 23 y 24), el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo (en adelante, JEE) declaró improcedente la solicitud de inscripción del candidato a alcalde William José Venancio García, por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, ya que no cumplió con presentar su renuncia a la organización política Todos por el Perú con un (1) año de anticipación, a efectos de poder postular por la organización política Avanza País - Partido de Integración Social, tal como señala el artículo 18 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

Mediante el escrito, de fecha 9 de julio de 2018 (fojas 26 a 29), la personera legal titular de la mencionada organización política interpuso recurso de apelación ante el JEE, indicando, entre otros argumentos, los siguientes:

a) Mediante la resolución materia de apelación, el JEE declaró improcedente la candidatura de William José Venancio García, en razón de que la renuncia de dicho candidato no es válida para que pueda postular en la Elecciones Municipales 2018, según se aprecia en la consulta de afiliación del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas; pues, si bien en la actualidad no se encuentra afiliado a la organización política Todos por el Perú, sí lo estuvo entre el 9 de octubre de 2017 y el 2 de febrero de 2018, fecha que presentó su renuncia.

b) Es cierto que la renuncia del referido candidato fue presentada a la organización política con fecha posterior al 9 de julio de 2017, no obstante, ello se debió a que a dicha fecha, el candidato William José Venancio García no se encontraba afiliado a ninguna organización política, por tanto, sería jurídicamente imposible cumplir y acreditar la renuncia antes del plazo señalador.

## CONSIDERANDOS

### De la normativa aplicable

1. La Ley de Organizaciones Políticas (LOP), Ley N° 28094 establece, en su artículo 18, último párrafo, que todos los ciudadanos con derecho al sufragio pueden afiliarse libre y voluntariamente a un partido político, debiendo presentar una declaración jurada en la que se manifiesta que no pertenecen a otro partido político. Asimismo, se precisa que no podrán inscribirse como candidatos en otros partidos políticos, movimientos u organizaciones políticas locales, los afiliados a un partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado con un año de anticipación a la fecha del cierre de las inscripciones del proceso electoral que corresponda o cuenten con autorización expresa del partido político al que pertenecen.

2. Por su parte el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), señala en su artículo 22, literal d, que, en caso de afiliación a una organización política distinta a la que se postula, se requiere haber renunciado con un (1) año de anticipación a la fecha de cierre de la inscripción de candidaturas, la cual debe ser comunicada a la Dirección Nacional del Registro de Organizaciones Políticas (DNROP), o a las diferentes Oficinas Desconcentradas que tiene el JNE a nivel nacional.

3. El Reglamento, en su artículo 29, numeral 29.2, prescribe los supuestos en que la solicitud de inscripción de listas de candidatos resulta insubsanable, dentro de los cuales se encuentran los establecidos en el literal d del numeral en mención, el cual expresamente señala que, ante el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en el artículo 22, literal a, del citado reglamento, la solicitud es insubsanable.

### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la inscripción de William José Venancio García, candidato a la alcaldía por la organización política política Avanza País - Partido de Integración Social, debido a que según la consulta de afiliación del Sistema del Registro de Organizaciones Políticas (SROP), actualmente no se encuentra afiliado a la organización política Todos por el Perú, sí lo estuvo entre el 9 de octubre de 2017 y el 2 de febrero de 2018, consecuentemente, el JEE consideró que la renuncia presentada por el candidato no es válida para postular en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por haber sido presentada con fecha posterior al 9 de julio de dicho año, razón por la cual declaró improcedente la solicitud de su inscripción, en virtud del artículo 18 de la LOP.

5. Efectivamente, realizada la consulta en el SROP, se advierte que el periodo de afiliación del candidato fue del

9 de octubre al 2 de febrero de 2018; con ello se corrobora que su afiliación a dicho movimiento regional se realizó con fecha posterior al 9 de julio de 2017, fecha límite para presentar renuncia a las organizaciones políticas, por lo que, al no encontrarse afiliado a ninguna organización política, en dicha fecha, resulta materialmente imposible y desproporcionado exigirle el cumplimiento del plazo antes mencionado.

6. Además, se debe resaltar que, a la fecha de la presentación de la solicitud de inscripción de la lista, el candidato ya no se encontraba afiliado a la citada organización política, habiendo comunicado su renuncia a la Oficina Desconcentrada con Sede en Ucayali, con fecha 5 de febrero de 2018, comunicación que se realizó dentro del plazo señalado por la Resolución N° 0338-2017, del 17 de agosto de 2017, es decir, antes del 9 de febrero de 2018.

7. Por tales motivos, y teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, corresponde declarar fundado el recurso de apelación, y, en consecuencia, revocar la decisión del JEE, disponiendo que dicho órgano electoral continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones.

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Naird Sánchez Ruiz de Alfaro, personera legal titular de la organización política Avanza País - Partido de Integración Social; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 271-2018-JEE-CP/JNE, de fecha 6 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Coronel Portillo, en el extremo que declaró improcedente la inscripción de William José Venancio García, candidato para la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial Coronel Portillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-9

**Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN N° 1057-2018-JNE**

**Expediente N° ERM.2018020415**  
HUARANCHAL - OTUZCO - LA LIBERTAD  
JEE TRUJILLO (ERM.2018012215)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinticinco de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Emilio Carrasco Silva,

personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 00494-2018-JEE-TRUJ/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de lista de candidatos para Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 00312-2018-JEE-TRUJ/JNE (fojas 89 a 93) de fecha 27 de junio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) declaró inadmisibles las solicitudes de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, presentada por César Emilio Carrasco Silva, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú, por advertir que los nombres de los candidatos que se encuentran en la solicitud de inscripción de lista de candidatos no guardan correlación con los consignados en el acta de elecciones internas asimismo, el candidato a regidor número 3, Alex Rodolfo Gaitán Alvarado no adjunta autorización expresa de la organización política a la cual pertenece, por su parte, el candidato a regidor 5, Teodoro Ursino Leyva Gurreonero no adjunta licencia sin goce de haber de su centro laboral, ante ello, el JEE le otorga dos días para que subsane las omisiones.

Dentro del plazo concedido, el personero legal titular procedió a subsanar las omisiones advertidas, bajo los siguientes argumentos:

a) Juntamente con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos Alex Rodolfo Gaitán Alvarado ha adjuntado una declaración jurada debidamente legalizada por el Juez de Paz, en la que ha declarado que la organización política a la que está afiliado no está presentando candidatos para el distrito.

b) Con relación al orden de los candidatos, en la lista, manifiesta que por error se ha consignado el nombre de Elías Manuel, debiendo ser lo correcto Teodoro Ursino Leyva Gurreonero, y que se respeta el orden de la lista conforme al contenido del acta de elecciones internas de la organización política.

Mediante Resolución N° 00494-2018-JEE-TRUJ/JNE (fojas 97 y 98), de fecha 7 de julio de 2018 (fojas 97-98), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huaranchal, presentada por el personero legal titular de la citada organización política, considerando que no cumplió con presentar la documentación otorgada por las autoridades u órganos establecidos en su Estatuto en donde se indique que hubo un error, y el candidato Alex Rodolfo Gaitán Alvarado, no cumplió con adjuntar la autorización expresa de la organización a la cual pertenece.

Con fecha 11 de julio de 2018 (fojas 103 a 114), el personero legal titular de la organización política antes citada interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 00494-2018-JEE-TRUJ/JNE, de fecha 7 de julio de dicho año, manifestando, error mecánico en el ingreso del orden de los candidatos 4 y 5 al sistema informático DECLARA y en la consignación del nombre Elías Manuel, cuando en realidad el nombre correcto es Teodoro Ursino Leyva Gurreonero. Además el JEE ha declarado inadmisibles las solicitudes de inscripción sin tener en cuenta el escrito, de fecha 21 de junio del año en curso con la que adjuntó una declaración jurada debidamente legalizada ante el juez de paz del candidato Alex Rodolfo Gaitán Alvarado, debido a que no existen autoridades del Partido Aprista Peruano en Trujillo que le puedan otorgar dicha autorización.

### CONSIDERANDOS

1. De acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 178 de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, este órgano constitucional tiene la función de fiscalizar la legalidad del proceso electoral y de velar

por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral.

2. El artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE señala los documentos y requisitos que las organizaciones políticas deben presentar al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos. Así, el numeral 25.2 del Reglamento establece la obligación de presentar el acta original o copia certificada firmada por el personero legal, que contenga la elección interna de los mismos, en el que, además, se debe precisar el nombre completo y número de DNI de los candidatos elegidos.

3. A la luz de la normativa expuesta, resulta claro que el acta de elección interna es el documento determinante a efectos de verificar si la organización política ha cumplido o no con las disposiciones de democracia interna señaladas en la Ley de Organizaciones Políticas, el estatuto y reglamento electoral de la respectiva organización política.

### Análisis del caso concreto

4. Mediante Resolución N° 00312-2018-JEE-TRUJ/JNE, el JEE declara inadmisibles las solicitudes de inscripción de lista de candidatos, con el argumento de que la lista de candidatos (fojas 4) presentada el 19 de junio de 2018, no guarda correlación con la lista de candidatos que contiene el acta de elecciones internas, por lo que mediante escrito de subsanación (fojas 96) el personero legal de la citada organización política indica que por falla mecánica se ha consignado los nombres de Elías Manuel debiendo ser el nombre de Teodoro Ursino Leyva Gurreonero, y el orden correcto de la lista es el mismo que figura en el acta de elecciones internas.

5. Sin embargo, la organización política lejos de presentar un documento rectificatorio, aclaratorio del acta de elecciones internas donde se explique por qué Elías Manuel no participó en las elecciones de democracia interna, que era lo que correspondía, se limita a sostener lo dicho, sin presentar documentación que lo sustente; hecho que no es amparable por este órgano colegiado, pues como bien se ha señalado en reiterada jurisprudencia, tales como las Resoluciones N° 0030-2014-JNE, N° 129-2014-JNE, N° 637-2014-JNE, entre otras, es posible que las organizaciones políticas puedan presentar los documentos que complementen o subsanen las omisiones en las cuales pudiera haber incurrido el acta de elecciones internas presentada con la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, mientras no se modifiquen los integrantes, cargos de postulación de estos, ni tampoco la modalidad de elección empleada, lo que no ha ocurrido en el presente.

6. En consecuencia, a juicio de este Supremo Tribunal Electoral, no se ha cumplido con determinar la correcta información respecto al candidato a regidor N° 4, en las etapas que corresponden, menos aún se ha realizado con el recurso de apelación, por ende, al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos y exigencias establecidos en el artículo 25, numeral 25.2 literal f del Reglamento, corresponde desestimar el recurso de apelación interpuesto, y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por César Emilio Carrasco Silva, personero legal titular de la organización política Todos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00494-2018-JEE-TRUJ/JNE, del 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Huaranchal, provincia de Otuzco, departamento de La Libertad, presentada por el personero legal de la referida organización política, en



del marco de las Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-10

## Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

### RESOLUCIÓN Nº 1094-2018-JNE

**Expediente Nº ERM.2018019079**

LURIGANCHO - LIMA - LIMA

JEE LIMA ESTE 1 (ERM.2018015060)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Eduardo Alarcón Verano, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú, en contra de la Resolución Nº 00190-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, para participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nº 00190-2018-JEE-LIE1/JNE, del 28 de junio de 2018 (fojas 5 a 8), el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1 (en adelante, JEE), declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigancho, porque las elecciones internas llevadas a cabo por el Comité Electoral Descentralizado de Lima del partido político Juntos por el Perú, se realizaron el 29 de mayo de 2018, es decir fuera del cronograma electoral establecido mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, concordante con el artículo 22 de la Ley Nº 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

Con fecha 1 de julio de 2018 (fojas 28 a 30), el personero legal titular antes mencionado presentó recurso de apelación, alegando que: i) es de público conocimiento que el 25 de mayo de 2018, el partido político Juntos por el Perú realizó las elecciones internas para los candidatos que iban a representarlos como postulantes para el distrito de Lurigancho, lo cual se puede evidenciar en la resolución Nº 14 que adjunta como anexo; ii) también existen fotografías donde se aprecia el ánfora cedida por la ONPE con la fecha del acto electoral, 25 de mayo de 2018, la cual contó con la participación de electores afiliados y no afiliados, quienes acudieron a la calle Tarazona Nº 155, Nicolás de Piérola Lurigancho, Chosica, en el horario de 9:00 a. m. a 6:00 p. m.; iii) el Comité Electoral Descentralizado de Lima, al redactar el acta de elección interna consignó erróneamente la fecha 29 de mayo de 2018, cuando en realidad se realizó el 25 de mayo de 2018, y que; al percatarse de ese error

material, dicho comité procedió a redactar el acta con la fecha correcta.

### CONSIDERANDOS

#### Respecto a la participación política

1. El artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, establece, como una de las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones, velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas en materia electoral.

2. El artículo 22 de la LOP, estipula que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

3. Mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, publicada el 16 de febrero de 2018, en el diario oficial El Peruano, se aprobó el Cronograma Electoral Elecciones Regionales y Municipales 2018, que señala que el periodo para realizar elecciones internas de las organizaciones políticas de alcance regional o departamental, abarca del 11 de marzo al 25 de mayo de 2018.

#### Análisis del caso concreto

4. En el presente caso, el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigancho, presentada por la organización política Juntos por el Perú, porque las elecciones internas llevadas a cabo por el Comité Electoral Descentralizado de Lima fueron realizadas el 29 de mayo de 2018, es decir fuera del cronograma electoral establecido mediante Resolución Nº 0092-2018-JNE, concordante con el artículo 22 de la LOP.

5. Por su parte, el recurrente, en su recurso impugnatorio, ha sostenido esencialmente que por un error material se consignó, en el acta de elecciones internas, la fecha errada de 29 de mayo de 2018, cuando la fecha correcta es el 25 de mayo de 2018, agregando que contaron en dicho acto electoral con ánforas y padrones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE).

6. Por ello, a fin de determinar con certeza la verdad de los hechos, con oficio Nº 06508-2018-SG/JNE, de fecha 10 de julio de 2018, se solicitó a la ONPE que informe si prestó asistencia técnica y apoyo en material electoral a la organización política Juntos por el Perú para que lleve a cabo sus elecciones internas de sus candidatos al Concejo Distrital de Lurigancho y, de ser el caso, remita documentación sustentatoria y precise la fecha en que se realizó tal jornada electoral.

7. Con fecha 17 de julio de 2018, la ONPE dio respuesta a lo solicitado, mediante oficio Nº 000805-2018-SG/ONPE, informando que el 8 de mayo de 2018 el Comité Electoral Nacional de la organización política Juntos por el Perú convocó a elecciones complementarias el 24 de mayo de 2018 en aquellos distritos de Lima Metropolitana en los que, por diversas razones, no se hubiera registrado candidaturas, encontrándose, entre ellos, el distrito de Lurigancho, adjuntando, para documentar lo expuesto, lo siguiente: a) la convocatoria a elecciones complementarias publicada por el órgano electoral nacional de la referida organización política; y b) la lista firmada por el presidente de dicho órgano electoral, de los cinco distritos de Lima Metropolitana en los que se realizaría la elección interna complementaria.

8. Sin embargo, en la convocatoria a elecciones complementarias que adjunta la ONPE, se aprecia que su realización era para el 23 de mayo de 2018 y no el 24 de mayo de 2018, como refirió en el oficio antes mencionado; así también, vista la lista de los cinco distritos de Lima Metropolitana en que se realizó las elecciones complementarias, data de fecha 24 de mayo de 2018, no encontrándose comprendido el distrito de Lurigancho; únicamente se consignan los distritos de Rimac, Pueblo Libre, Magdalena del Mar, La Victoria y Santa Anita.

9. En tal sentido, al no existir coincidencia respecto de la fecha en que se realizó la elección interna complementaria para el distrito de Lurigancho, pues mientras la organización política en su solicitud de inscripción de lista de candidatas adjuntó el acta de elecciones internas realizada el 29 de mayo de 2018, y posteriormente señaló que se realizó el 25 del mismo mes y año, mientras que la ONPE informó que se realizó el 24 de mayo de 2018, este órgano electoral concluye que no hay medio probatorio que genere certeza de la fecha real en que se llevaron a cabo tales elecciones complementarias; más aún, cuando en la lista de los cinco distritos de Lima Metropolitana en que se realizó las elecciones complementarias por parte de la referida organización política, se verifica que no está comprendido el distrito de Lurigancho.

10. En consecuencia, la organización política Juntos por el Perú no ha cumplido las normas de democracia interna en las elecciones internas de sus candidatos para el distrito de Lurigancho; por tal razón, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución apelada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Guillermo Eduardo Alarcón Verano, personero legal titular de la organización política Juntos por el Perú; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00190-2018-JEE-LIE1/JNE, de fecha 28 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 1, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaría General

1693896-11

**Revocan resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash**

## RESOLUCIÓN N° 1155-2018-JNE

**Expediente N° ERM.2018020503**  
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH  
JEE SANTA (ERM.2018008695)  
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en contra de la Resolución N° 00254-2018-JEE-SNTA/JNE, del 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente

la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

El 19 de junio de 2018, el personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, Eurin Rafael Cedeño Vergara, presentó al Jurado Electoral Especial de Santa (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Posteriormente, mediante Resolución N° 00254-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la referida solicitud, debido a que:

a) La solicitud de inscripción de lista de candidatos, fue presentada y suscrita por Eurin Rafael Cedeño Vergara quien, de acuerdo al sello colocado en toda la documentación adjunta a la solicitud, se identifica como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; sin embargo, de la revisión de los expedientes de reconocimiento de personeros tramitados ante el JEE, ninguno corresponde a la citada organización política.

b) Asimismo, de la revisión de la página web del Registro de Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) se advierte que no se encuentra registrado como personero el ciudadano Eurin Rafael Cedeño Vergara, por lo que, la solicitud de inscripción carece de requisito de procedibilidad.

Frente a ello, el 12 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política, Víctor Miguel Soto Remuzgo, inscrito en el ROP, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00254-2018-JEE-SNTA/JNE, argumentando que, al tratarse del incumplimiento de un requisito subsanable, no debió ser resuelto con la improcedencia, sino por el contrario, declarar inadmisibles las solicitudes de inscripción de candidatos, puesto que el personero legal nacional inscrito ante el ROP, en ejercicio de sus atribuciones podría acercarse a las oficinas del JEE para suscribir la referida solicitud.

## CONSIDERANDOS

### Marco normativo

1. El artículo 12 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales señala: "La solicitud de inscripción debe ser suscrita por el personero del Partido Político o de la Alianza de Partidos acreditado ante el Jurado Electoral Especial respectivo."

2. Ahora bien, el artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento de Inscripción), y publicado en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, establece los documentos que deben ser presentados al momento de solicitar la inscripción de listas de candidatos, entre ellos, el establecido en el numeral 25.1, literal *c* y *d*: el "Formato de Solicitud de Inscripción Lista de Candidatos", generado en el sistema informático DECLARA debe estar debidamente firmado por todos los candidatos y el personero legal.

3. Así las cosas, por medio de la Resolución N° 0075-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano*, con fecha 9 de febrero de 2018, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobó el Reglamento sobre la Participación de Personeros en Procesos Electorales (en adelante, Reglamento de Personeros), estableciendo los requisitos y el procedimiento que las organizaciones políticas deben seguir para acreditar a sus personeros legales ante los Jurados Electorales Especiales.

4. Mediante el artículo 23 del Reglamento de Personeros se establece que los personeros legales

inscritos ante el ROP reciben del Jurado Nacional de Elecciones sus respectivos códigos de usuarios y las claves de acceso al sistema informático DECLARA, a fin de que ingresen los datos de los personeros legales, personeros técnicos, personeros de centros de votación y personeros de mesas de sufragio, para su acreditación ante los Jurados Electorales Especiales.

5. Asimismo, el artículo 26 del precitado Reglamento dispone que la impresión de la solicitud generada en el sistema informático mencionado, junto con el resto de documentos señalados en la referida norma, deben ser presentados ante el Jurado Electoral Especial, a efectos de dar inicio al procedimiento de acreditación de personeros de la organización política. Así, de conformidad con el artículo 30, literal c del Reglamento de Personeros, dicho órgano electoral, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos según el tipo de personero que se acredite, mediante resolución debidamente motivada, resolverá reconocer al respectivo personero acreditado.

#### Análisis del caso concreto

6. De acuerdo a lo señalado en los antecedentes de la presente resolución, Eurin Rafael Cedeño Vergara presentó ante el JEE la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, por parte de la organización política Unión por el Perú. Efectuada la calificación, mediante Resolución N° 00254-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, el JEE declaró improcedente la inscripción de la mencionada lista, debido a que la persona que suscribe y presentó la misma, carecía de legitimidad para hacerlo.

7. Ahora bien, se puede apreciar que en el sistema informático DECLARA, con fecha 13 de junio de 2018, Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular inscrito en el ROP de la referida organización política, generó en el referido sistema la solicitud de reconocimiento de personeros, entre ellos, de Eurin Rafael Cedeño Vergara como personero legal titular, cumpliendo así con el trámite previo del procedimiento de acreditación de personeros.

8. Al respecto, este Supremo Tribunal Electoral considera oportuno precisar que la presentación de una solicitud de inscripción de lista de candidatos por una persona que aún no ha sido reconocida por el JEE como personero legal, pero que generó en el sistema informático DECLARA, de manera previa o simultánea a la solicitud de inscripción de listas, la respectiva solicitud de reconocimiento de personero, no supone una causal de improcedencia, sino una omisión susceptible de ser subsanada, de conformidad con los artículos 28, numeral 28.2, y 29 del Reglamento de Inscripción.

9. No obstante, resulta pertinente precisar que el JEE, mediante Resolución N° 00409-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 12 de julio de 2018, recaída en el Expediente N° ERM2018020347, resolvió reconocer a Eurin Rafael Cedeño Vergara, como personero legal titular de la organización política Unión por el Perú, en virtud del artículo 26 del Reglamento de Personeros; en tal sentido, se debe tener por subsanada la omisión, correspondiendo declarar fundado el recurso de apelación, revocar la decisión del JEE venida en grado, y disponer que dicho órgano electoral continúe con la calificación respectiva.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Víctor Miguel Soto Remuzgo, personero legal titular de la organización política Unión por el Perú; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 00254-2018-JEE-SNTA/JNE, de fecha 21 de junio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Santa, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Nuevo Chimbote, provincia

de Santa, departamento de Áncash, presentada por la citada organización política en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Santa continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-12

### Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 1176-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018020652

YUNGAY - ANCASH

JEE HUAYLAS (ERM.201802013666)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintiséis de julio de dos mil dieciocho.

**VISTO**, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Erick Luis Gutiérrez Acedo, personero legal titular de la organización política Movimiento Regional Ande - Mar, en contra de la Resolución N° 00335-2018-JEE-HYLS/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

#### ANTECEDENTES

La organización política Movimiento Regional Ande - Mar, a través de su personero legal titular, presentó la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Mediante Resolución N° 00099-2018-JEE-HYLS/JNE, de fecha 21 de junio de 2018 (fojas 30 a 32), emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaylas (en adelante, JEE), se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yungay, debido a que un candidato no había acreditado su domicilio continuo por 2 años y no se había cumplido con anexar el formato de declaración de conciencia, requisito necesario porque la provincia a la que postula cuenta con una cuota de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios, omitiendo hacer referencia a las declaraciones de conciencia.

Por lo que, con fecha 30 de junio de 2018 (fojas 21), Erick Luis Gutiérrez Acedo, personero legal titular de la mencionada organización política, presentó un escrito de subsanación en cuanto al domicilio del candidato.

En ese sentido, mediante Resolución N° 00335-2018-JEE-HYLS/JNE, de fecha 7 de julio de 2018 (fojas 17 a 19), el JEE, declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo

Provincial de Yungay, debido a que no se había cumplido con adjuntar el formato de declaración de conciencia.

Es por ello que, con fecha 12 de julio de 2018 (fojas 10 a 12), el personero legal de la organización política, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución mencionada, alegando que debido a una negligencia de los responsables de la organización política, no adjuntaron los formatos de declaración de conciencia y adjunta una declaración de conciencia del ciudadano Agavito Fausto Javier Calixto.

Asimismo, con fecha de recepción 16 de julio de 2018, mediante oficio múltiple N° 001-2018-ELGA, el personero legal presenta un nuevo formato de declaración de conciencia, perteneciente a la ciudadana Miriam Doris Barroso Paulino.

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 178 de la Constitución Política del Perú, prescribe que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y administrar justicia en materia electoral.

2. El artículo 18 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial *El Peruano* con fecha 9 de febrero de 2018, señala que: "Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos a autoridades municipales se tramitan ante el JEE de la circunscripción que corresponda".

3. Asimismo, el artículo 27 del Reglamento, prescribe:

### Artículo 27.- Etapas del trámite de las solicitudes de inscripción

El trámite de las solicitudes de inscripción de lista de candidatos se realiza conforme a las siguientes etapas:

27.1 Calificación: [...] el JEE verifica el cumplimiento integral de los requisitos señalados en los artículos 22° al 25° del presente reglamento, así como de las demás exigencias establecidas en las normas electorales, para determinar si la solicitud es admitida o no a trámite. La resolución que declare inadmisibles las solicitudes de inscripción no es apelable.

27.2 Subsanación: La solicitud que sea declarada inadmisibles por el JEE **puede ser subsanada conforme a lo dispuesto en el Artículo 28°, numeral 28.1**, del presente reglamento (...) [énfasis agregado].

4. En el mismo sentido, el artículo 28 del Reglamento, señala:

### Artículo 28.- Subsanación

28.1 La inadmisibilidad de la lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, **puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado** [...].

La notificación de la inadmisibilidad se realiza de conformidad con el artículo 51° del presente reglamento.

28.2 Subsanada la observación advertida, el JEE dicta la resolución de admisión de la lista de candidatos. **Si la observación referida no es subsanada se declara la improcedencia** de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o **de la lista, de ser el caso** [énfasis agregado].

### Análisis del caso concreto

5. En el presente caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Yungay, departamento de Áncash, debido a que no se había cumplido con anexar el formato de declaración de conciencia porque para la provincia a la que se postula, se ha establecido que mínimamente deben ser 2 candidatos representantes de comunidades nativas, campesinas y pueblos originarios.

6. Sobre el particular, de la verificación del expediente, se advierte lo siguiente:

a) No obstante de haberse notificado al personero legal con la resolución que declaró inadmisibles la inscripción de la lista no cumplió con levantar todas las observaciones, esto es, adjuntar las declaraciones de conciencia.

b) El 12 de julio de 2018, adjuntó al recurso de apelación el formato de declaración de conciencia únicamente del candidato a regidor 4, Agavito Fausto Javier Calixto.

c) El 16 de julio de 2018, luego de interponer el recurso de apelación, adjuntó un escrito anexando el formato de declaración de conciencia de la candidata a regidora 8, Miriam Doris Barrios Paulino.

7. De ahí que, al no haber adjuntado oportunamente las declaraciones de conciencia que el JEE requirió, se declaró improcedente la inscripción de la lista de candidatos por no haber cumplido con acreditar la cuota de comunidades nativas, comunidades campesinas y pueblos originarios, que señalan los artículos 8 y 24, literal d, del Reglamento, por lo que la presentación de los formatos de declaración jurada de conciencia de los candidatos a regidores Agavito Fausto Javier Calixto y Miriam Doris Barrios Paulino, resultan ser extemporáneas, al no haber sido presentadas dentro del plazo otorgado.

8. Asimismo, respecto a la alegación señalada por el personero legal, en el sentido que la presentación extemporánea de las declaraciones de conciencia se debió a la negligencia de los responsables de la organización política, carece de sustento en tanto que el artículo 6, de la Resolución N° 0075-2018-JNE (Reglamento sobre la participación de personeros en procesos electorales), señala que el personero legal es la persona natural que representa los intereses de la organización política frente a los organismos electorales.

9. Es por ello que, de lo expuesto, se concluye que la decisión emitida por el JEE, en el extremo que declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Huaylas, fue conforme a lo dispuesto en el artículo 28, numeral 28.2, del Reglamento, por lo que fue emitida según las normas electorales vigentes.

10. En consecuencia, corresponde declarar infundado el recurso de apelación, confirmar la resolución impugnada y declarar que la organización política en mención no ha cumplido con subsanar en el plazo de ley lo establecido en el artículo 28, numeral 28.1, del Reglamento.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Único.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erick Luis Gutiérrez Acedo, personero legal de la organización política movimiento regional Ande - Mar, y CONFIRMAR la Resolución N° 00335-2018-JEE-HYLS/JNE, de fecha 7 de julio de 2018, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Provincial de Yungay, departamento de Ancash, presentada por la citada organización política, con el objeto de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoto  
Secretaría General

1693896-13

## Convocan a magistrado para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Pasco, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018

### RESOLUCIÓN N° 3050-2018-JNE

Lima, diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho.

**VISTA** la Resolución N° 232-2018-P/JNE, de fecha 18 de setiembre de 2018, con la que se concede licencia por enfermedad al magistrado Jorge Balbín Olivera, presidente del Jurado Electoral Especial de Pasco en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

### CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, literal a, de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, LOJNE), los Jurados Electorales Especiales son órganos temporales de administración de justicia electoral, presididos por un juez superior designado por la Corte Superior de Justicia en la que se encuentra su sede.

2. Así, por medio de la Resolución N° 0274-2018-JNE, de fecha 3 de mayo de 2018, se estableció la conformación de los Jurados Electorales Especiales para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, convocado por Decreto Supremo N° 004-2018-PCM, entre ellos, el Jurado Electoral Especial de Pasco, presidido por el magistrado Jorge Balbín Olivera, quien se encuentra con licencia por enfermedad del 15 al 29 de setiembre de 2018, otorgada mediante la Resolución N° 232-2018-P/JNE, de fecha 18 de setiembre del mismo año.

3. En consecuencia, a fin de dar continuidad a las funciones del Jurado Electoral Especial de Pasco, mientras dure la licencia por enfermedad, y dotar a dicho órgano jurisdiccional electoral del número de sus miembros para el quórum necesario para la emisión de pronunciamientos, conforme al artículo 33 de la LOJNE y el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales, aprobado por Resolución N° 0483-2017-JNE, de fecha 13 de noviembre de 2017, artículo 8, numeral 8.8, este Pleno estima necesario convocar temporalmente al suplente designado por la Corte Superior de Justicia de Pasco, en este caso, el juez superior David Ernesto Mapelli Palomino.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo Primero.-** CONVOCAR al juez superior David Ernesto Mapelli Palomino, designado por la Corte Superior de Justicia de Pasco, para que asuma temporalmente el cargo de presidente del Jurado Electoral Especial de Pasco, en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, desde su incorporación, una vez notificada la presente resolución, hasta el 29 de setiembre de 2018, fecha en que culmina la licencia del titular, magistrado Jorge Balbín Olivera.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Corte Superior de Justicia de Pasco, del Jurado Electoral Especial de Pasco y del magistrado David Ernesto Mapelli Palomino, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en

el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1693896-14

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Pasco en el Distrito Fiscal de Pasco

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 116-2018-MP-FN-JFS

Lima, 17 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por la abogada Yaquelin Noemí Llico Huamán mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Pasco en el Distrito Fiscal de Pasco, por motivos personales, con efectividad al 28 de agosto de 2018.

Según Resolución N° 554-2015-CNM de fecha 22 de diciembre de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró a la mencionada magistrada en el cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Pasco en el Distrito Fiscal de Pasco.

Que, mediante Acuerdo N° 5263 adoptado en Sesión Extraordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 17 de setiembre de 2018, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por la mencionada Fiscal.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Yaquelin Noemí Llico Huamán, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Penal Corporativa de Pasco en el Distrito Fiscal de Pasco, con efectividad al 28 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1694015-1

## Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designación y nombramientos y designan fiscales en los Distritos Fiscales de Cusco, Ucayali, Pasco, Cajamarca, Lima Este y Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3246-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 6995-2018-MP-FN-FSNC-EDCF, suscrito por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual eleva el oficio N° 2032-2018-MP-FN-PJFS-CUSCO, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, en el que se adjunta la carta de renuncia de la abogada Paulina Giovanna Concha Ramos, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, con efectividad al 01 de julio de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Paulina Giovanna Concha Ramos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco, así como la disposición para que forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, que se encuentran a cargo de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Cusco y la Primera Fiscalía Provincial Penal de Wanchaq, y la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 932-2017-MP-FN y N° 4366-2017-MP-FN, de fechas 14 de marzo y 29 de noviembre de 2017; respectivamente, con efectividad al 01 de julio de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-1

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3247-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2735-2018-MP-FN-PJFS-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia de la abogada Adita Belén

Guardamino Ruíz, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, por motivos personales, informando que su último día de labores será el 28 de agosto de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Adita Belén Guardamino Ruíz, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4335-2017-MP-FN, de fecha 27 de noviembre de 2017, con efectividad al 29 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-2

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3248-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2734-2018-MP-FN-PJFS-UCAYALI, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Roggers Stevens Vásquez Rengifo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, por motivos laborales, con efectividad al 31 de agosto de 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Roggers Stevens Vásquez Rengifo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Atalaya, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 551-2018-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2018; con efectividad al 31 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-3

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3249-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 116-2018-MP-FN-JFS, de fecha 17 de setiembre de 2018, se resolvió aceptar la renuncia formulada por la abogada Yaquelín Noemí Llico Huamán, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, con efectividad al 27 de agosto de 2018; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Yaquelín Noemí Llico Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2690-2016-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2016; con efectividad al 27 de agosto de 2018.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-4

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3250-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el Certificado de fecha 26 de julio de 2018 otorgado al abogado Luis Felipe Alva Vilchez, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, al abogado Luis Felipe Alva Vilchez como Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Cajamarca, en el Distrito Fiscal de Cajamarca.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Luis Felipe Alva Vilchez.

Que, con el documento de fecha 26 de julio de 2018, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura, se certifica que el magistrado mencionado precedentemente ha aprobado el "25° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Felipe Alva Vilchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Cajamarca, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4313-2016-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Luis Felipe Alva Vilchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Cajamarca.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-5

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3251-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el Certificado de fecha 26 de julio de 2018 otorgado al abogado Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, al abogado Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, como Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Callao, en el Distrito Fiscal de Callao.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Álvaro Gonzalo Osorio Nevado.

Que, con el documento de fecha 26 de julio de 2018, expedido por el Director General y Director Académico de la Academia de la Magistratura, se certifica que el magistrado mencionado precedentemente ha aprobado el "25° Programa de Habilitación para Magistrados Nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura del Primer y Segundo Nivel de la Magistratura".

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el

artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Transitoria de San Juan de Lurigancho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 4281-2017-MP-FN y 1361-2018-MP-FN, de fechas 24 de noviembre de 2017 y 07 de mayo de 2018, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Álvaro Gonzalo Osorio Nevado, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia del Callao, Distrito Fiscal de Callao, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial de Familia del Callao.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao y Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-6

## Dan por concluidos nombramientos, designan y nombran fiscales en los Distritos Fiscales de Lambayeque, Piura, Puno, Tumbes, Ayacucho y Callao

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3252-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 de abril de 2018; y, el oficio el oficio N° 146-2018-AMAG-DG expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de visto, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró, entre otros, al abogado Jenner Anthony Santa Cruz Samamé como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con fecha 10 de mayo de 2018, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó y entregó el título de nombramiento correspondiente al abogado Jenner Anthony Santa Cruz Samamé.

Que, con oficio N° 146-2018-AMAG-DG, el Director General de la Academia de la Magistratura remite la lista de fiscales nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura que han cursado y aprobado satisfactoriamente el 25° Programa de Habilitación para Magistrados en el Primer y Segundo Nivel.

Que, estando al nombramiento señalado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por algún fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3013-2017-MP-FN, de fecha 21 de agosto de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Jenner Anthony Santa Cruz Samamé, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jaén, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jaén.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-7

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3253-2018-MP-FN

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 248-2018-CNM, de fecha 12 junio de 2018 y el oficio N° 138-2018-AMAG/DG, de fecha 24 de julio de 2018, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombraron candidatos en reserva, como Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Piura, en el Distrito Fiscal de Piura.

Que, con oficio N° 138-2018-AMAG/DG, de fecha 24 de julio de 2018, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada Cintya Natali Sernaqué Novoa, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 18° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cintya Natali Sernaqué Novoa, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2533-2017-MP-FN, de fecha 20 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Roxina Paola Yarleque Farías, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la



Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1377-2015-MP-FN, de fecha 17 de abril de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Blaza Del Milagro Karina Serquén Rioja, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 938-2014-MP-FN, de fecha 12 de marzo de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Cintya Natali Sernaqué Novoa, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada **Roxina Paola Yarleque Fariás**, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura.

**Artículo Sexto.-** Nombrar a la abogada Blaza Del Milagro Karina Serquén Rioja, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-8

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3254-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 abril de 2018 y el oficio N° 146-2018-AMAG-DG, de fecha 03 de agosto de 2018, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombraron Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Puno, en el Distrito Fiscal de Puno.

Que, con oficio N° 146-2018-AMAG-DG, de fecha 03 de agosto de 2018, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada Haydee Milagros Quico López, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 25° Programa de Formación de Habilitación para Magistrados, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Humberto Juan Calsín Coila, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno

y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3594-2015-MP-FN, de fecha 24 de julio de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Haydee Milagros Quico López, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3255-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 170-2018-CNM, de fecha 27 abril de 2018 y el oficio N° 146-2018-AMAG-DG, de fecha 03 de agosto de 2018, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2017-SN/CNM, se nombró una Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Zarumilla, en el Distrito Fiscal de Tumbes.

Que, con oficio N° 146-2018-AMAG-DG, de fecha 03 de agosto de 2018, el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada Deisy Quispe Cortegana De Miranda, ha cursado y aprobado satisfactoriamente el 25° Programa de Formación de Habilitación para Magistrados, en el Primer y Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ruth Paola Chiroque Preciado, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1725-2017-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar a la abogada Deisy Quispe Cortegana De Miranda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad

Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3256-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los oficios Nº 1927 y 1955-2018-MP-FN-OCE-FEDTID, remitidos por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante los cuales eleva las propuestas a fin de cubrir la plaza vacante de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga; y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Vences Fran'klin Solano Sheron, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Huamanga, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3257-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Nelson Humberto García Herrera, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nros. 5899-2015-MP-FN y 849-2018-MP-FN, de fechas

23 de noviembre de 2015 y 12 de marzo de 2018, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Nelson Humberto García Herrera, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándolo en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-12

**Dan por concluidas designaciones y nombramientos, nombran y designan fiscales en diversos Distritos Fiscales**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 3258-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 8610-2018-FSC-FECOR-MP, cursado por la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, así como el escrito del abogado Isauro Fuentes Rivera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto en los documentos mencionados, contando con el visto bueno de la Fiscal Provincial correspondiente y de conformidad con lo establecido en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Isauro Fuentes Rivera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1407-2017-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Eva Karina Rivera Estrella, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2708-2017-MP-FN, de fecha 03 de agosto de 2017.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Isauro Fuentes Rivera, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos Aduaneros y Contra la Propiedad Intelectual del Callao, Distrito Fiscal del Callao.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Eva Karina Rivera Estrella, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los

Distritos Fiscales de Callao y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

**1694017-13**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3259-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamalíes.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

**1694017-14**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3260-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N°1387-2018-MP-FN-PJFSHUAURA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura.

Estando a lo expuesto en el documento mencionado y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jaime Enrique Valdez Santillán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4271-2017-MP-FN, de fecha 24 de noviembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Fernando Dany Carrera Espinoza, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1563-2018-MP-FN, de fecha 23 de mayo de 2018.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al abogado Fernando Dany Carrera Espinoza, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Jaime Enrique Valdez Santillán, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Barranca, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Barranca.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

**1694017-15**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3261-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht.

Que, por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tuvieron una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017.

Que, en mérito al Acuerdo N° 4873, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017, se prorrogó a partir del 01 de diciembre de 2017 y por todo el año 2018, la vigencia de las plazas fiscales materia de la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017.

En tal sentido, a través del oficio N° 202-2018-FSC EE-MP-FN, el Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y en adición a sus funciones Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, eleva la propuesta para cubrir una de las referidas plazas de Fiscal Adjunto Provincial, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, el artículo décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017, en el extremo que dispuso que el abogado José Antonio de María Godoy Meyer, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado José Antonio de María Godoy

Meyer, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como a la prórroga de la vigencia de su designación, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 255 y 4366-2017-MP-FN, de fechas 26 de enero y 29 de noviembre de 2017, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Paulina Del Rocío Roque Soplapuco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, y su designación en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Callao, así como su destaque para que preste apoyo al Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1121 y 2023-2018-MP-FN, de fechas 06 de abril y 14 de junio de 2018, respectivamente.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ofelia Francisca Pino Rivera, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Este, y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 309-2017-MP-FN, de fecha 31 de enero de 2017.

**Artículo Quinto.-** Nombrar a la abogada Paulina Del Rocío Roque Soplapuco, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándola en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con reserva de su plaza de origen.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado José Antonio de María Godoy Meyer, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima Este, Distrito Fiscal de Lima Este, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que el nombramiento y designación señalados en el artículo quinto de la presente resolución tengan vigencia a partir de la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud a ser una plaza de carácter transitorio, de acuerdo a lo establecido en la Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 172-2017-MP-FN-JFS, de fecha 29 de noviembre de 2017.

**Artículo Octavo.-** Disponer que la abogada Paulina Del Rocío Roque Soplapuco, se incorpore al Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Callao, Lima y Lima Este, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, y en adición a sus funciones Fiscal Superior Coordinador del Equipo Especial de Fiscales, conformado por la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5050-2016-MP-FN, del 26 de diciembre de 2016, Fiscal Superior Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —

  
**El Peruano**

## COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online ([www.elperuano.com.pe/pga](http://www.elperuano.com.pe/pga)).

**GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES**

Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3262-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2703-2018-MP-FN-PJFS-DFLE, cursado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, mediante el cual formula propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial para el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante; en consecuencia, se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Karen Rosario Cueva Quispe, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de La Molina – Cieneguilla, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de La Molina – Cieneguilla, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 690-2014-MP-FN, de fecha 26 de febrero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Karen Rosario Cueva Quispe, como Fiscal Provincial Provisional Distrito Fiscal de Lima Este, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huaycán, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 3263-2018-MP-FN**

Lima, 20 de setiembre de 2018

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la abogada Edith Josefina Pacora Grados, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Fiscal de Lima Norte.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS  
Fiscal de la Nación

1694017-18

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,  
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS  
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan a Financiera Oh S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Lima, Piura y Cusco**

**RESOLUCIÓN SBS N° 3477-2018**

Lima, 10 de setiembre de 2018

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Oh S.A. para que se autorice la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la referida Financiera ha presentado la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa N° 240-2013;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a Financiera Oh S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina Especial Economax Zárate, situada en Av. Lurigancho N° 1221, Mz. B, Lt. 23, Urb. Parcelación Rustica Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

- Oficina Especial Economax Sullana, situada en Av. Zona Industrial Municipal N° 2, Mz. E, Lt. 01 y 02 (C.C. Real Plaza), distrito y provincia de Sullana, y departamento de Piura.

- Oficina Especial Economax San Jerónimo Cusco, situada en Prolongación Av. De La Cultura N° 2620, Urb. Versailles, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS  
Intendente General de Banca

1693653-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

#### Designan funcionaria responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac

##### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 300-2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, 17 de agosto de 2018

##### VISTOS:

El Oficio N° 432-2018-GR/DRTPE/-APURIMAC, recibido en fecha 24 de julio de 2018, proveniente de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo; y, el Informe N° 014-2018-DRTPE.APURIMAC-D-GAC, de fecha 02 de agosto de 2018;

##### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)", cuya finalidad esencial es "(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el artículo 2°, inciso 5, de la Constitución Política del Perú consagra el derecho fundamental de toda persona a acceder a la información pública; y, en concordancia, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, establece que esta tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información;

Que, el inciso c) del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece la obligación de la máxima autoridad de la Entidad de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia;

Que, el artículo 4° del mismo Reglamento establece que: "Las Entidades que cuenten con oficinas desconcentradas o descentralizadas, designarán en cada una de ellas al funcionario responsable de entregar la información que se requiera al amparo de la Ley, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad. La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad, y será publicada en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Que, mediante el Oficio del visto, Oficio N° 432-2018-GR/DRTPE/-APURIMAC, recibido en fecha 24 de julio de 2018, el Director de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, propone designar a la CPC Zulma Catalina Abarca Vera como responsable del Portal de Transparencia de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, estando a la credencial de fecha 22 de diciembre de 2014, otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones, y la Ley N° 30305;

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, a la C.P.C. ZULMA CATALINA ABARCA VERA, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo de Apurímac.

**Artículo Segundo.-** SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en los portales institucionales del Gobierno Regional de Apurímac y la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo Tercero.-** NOTIFÍQUESE, la presente resolución, a la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo, la Gerencia General Regional y a la Secretaría General.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES  
Gobernador Regional

1692644-1

### GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

#### Fijan remuneraciones de Gobernador y Vicegobernador Regional y dieta mensual de Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica

##### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 041-2018-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 15 de marzo de 2018

##### VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 15 de Marzo del año 2018, con el voto mayoritario de sus integrantes; y,

##### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2017-PCM, de fecha 29 de Agosto del 2017, se fija el monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público-URSP, correspondiente al año 2018, en S/. 2,600.00 nuevos soles.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2006 de fecha 30 de diciembre del 2006, que modifica la Ley N° 28212 y dicta otras medidas; señala que los Consejeros Regionales y los Regidores Municipales perciben

únicamente dietas, las mismas que no deben de superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde Correspondiente;

Que, conforme dispone el literal f) del Artículo 15º de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Modificada por la Ley N° 27902, establece que son atribuciones del Consejo Regional; Fijar la remuneración mensual del Gobernador y Vicegobernador y las dietas de los Consejeros Regionales"; asimismo el Artículo 19º del mismo cuerpo legal establece que los Consejeros Regionales tienen derecho a percibir dietas. Las dietas son fijadas por el Consejo Regional dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual;

Que, conforme dispone el Artículo 39º de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

#### ACUERDA:

**Artículo Primero.-** FIJAR la remuneración del Gobernador Regional de Huancavelica en 5.5 de la Unidad de Ingreso del Sector Público-(UISP), para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Segundo.-** FIJAR la remuneración del Vicegobernador Regional de Huancavelica en 1.5, de la Unidad de Ingreso del Sector Público-(UISP), para el Ejercicio Fiscal 2018.

**Artículo Tercero.-** FIJAR la Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional de Huancavelica en el 30% de la Remuneración mensual del Gobernador Regional de Huancavelica.

**Artículo Cuarto.-** DÉJESE sin efecto legal los Acuerdos de Consejo Regional adoptados anteriormente y toda disposición que se oponga al presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** Dispóngase la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional conforme al Artículo 42º de la ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUZ IRMA MATAMOROS GARCÍA  
Presidenta del Consejo Regional

1693623-1

## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD

### Declaran de interés la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" y aprueban Resumen Ejecutivo

ACUERDO REGIONAL  
N° 064-2018-GRLL/CR

Trujillo, 4 de setiembre del 2018

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 04 de setiembre de 2018; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Agricultura, recaído en el proyecto de Acuerdo Regional relativo a Aprobar la Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú"; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 34º establece que "(...) Los Gobiernos Regionales crearán mecanismos para promover la inversión privada nacional y extranjera dirigidos a lograr el crecimiento económico regional conforme a ley"; asimismo, contempla en su artículo 45º, literal b) numeral 4, la función general de la promoción de inversiones "incentivando y apoyando las actividades del sector privado nacional y extranjero, orientada a impulsar el desarrollo de los recursos regionales y creando instrumentos necesarios para tal fin"; y en su artículo 51º literal i) establece como funciones en materia agraria, el de "Planificar, promover y concertar con el sector privado, la elaboración de planes y proyectos de desarrollo agrario y agroindustrial";

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y su respectivo reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF, se reglamenta los procesos y modalidades de promoción de la inversión privada para el desarrollo de infraestructura pública, servicios públicos, servicios vinculados a estos, proyectos de investigación aplicada y/o innovación tecnológica y la ejecución de proyectos en activos;

Que, según el artículo 5º del referido Decreto Legislativo N° 1224, el Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada es un sistema funcional para el desarrollo de las Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, conformado por el Ministerio de Economía y Finanzas, como ente rector, los Ministerios y organismos públicos del Gobierno Nacional, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales; habilitándose así la competencia de los Gobiernos Regionales para evaluar y pronunciarse sobre las Iniciativas Privadas que se presenten en sus jurisdicciones;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6º del Decreto Legislativo N° 1224, se indica que tratándose de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo el órgano máximo de estos organismos promotores el Consejo Regional o Concejo Municipal;

Que, el artículo 46º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, establece que luego de incorporado el proyecto al proceso de promoción y finalizada la fase de estructuración, el máximo Órgano del Organismo Promotor de la Inversión Privada aprueba la Declaratoria de Interés, esto es el Concejo Regional mediante Acuerdo regional en el presente caso;

Que, asimismo, acorde con lo previsto en el numeral 46.2 del artículo 46º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, la Declaratoria de Interés debe ser publicada por dos (02) días consecutivos en el diario oficial El Peruano y un diario de circulación nacional, así como en el portal institucional del Organismo Promotor de la Inversión Privada, a fin de que terceros interesados presenten sus expresiones de interés para la ejecución del mismo proyecto u otro que a criterio del Organismo Promotor de la Inversión Privada resulte alternativo;

Que, mediante Carta s/n de fecha 14/09/2016, el Sr. Luis Mera Pérez, representante legal de la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. presentó la propuesta reformulada de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Acta N° 01-2017-GRLL-CI de fecha 05/04/2017, el Comité de Inversiones del GRLL,

acuerda admitir a trámite la Iniciativa Privada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú” presentada por la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A.;

Que, la Gerencia Regional de Agricultura, mediante el Informe Técnico N° 02-2017-GRLL-GGR/GRSA-SGCA-DJJG, adjunto al Oficio N° 584-2017-GRLL-GGR/GRSA de fecha 30/04/2017, Opina Favorablemente por el contenido del proyecto y es de opinión de Declarar Relevante la Iniciativa Privada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú” promovida por la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., sustentando principalmente que: La iniciativa se encuentra acorde con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad 2010-2021 y el estudio Prospectivo región La Libertad al 2030 del Gobierno Regional en materia agraria por ser un proyecto que cuenta con componente tecnológico importante y que la inversión financiera a realizarse va a generar un impacto social positivo pues va a aportar al desarrollo socio-económico y ambiental de la región, contribuyendo con la reducción de la pobreza, evitando o disminuyendo la destrucción medioambiental”;

Que, la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Informe N° 037-2017-GRLL-GOB/PECH-03-NGG, adjunto al Oficio N° 1107-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 21/06/2017, informa sobre la disponibilidad de terreno de tres lotes: Lote El Alto, Lote Loma Alta y Lote Loma Virú, con una extensión total de un área de 87.78 ha. para ejecutar el proyecto en referencia;

Que, la Gerencia Regional de Producción, mediante Informe N° 023-2017-GRLL-GGR/GRPRO-SGI-CLM, adjunto al Oficio N° 868-2017-GRLL-GGR/GRPRO de fecha 23/06/2017, Opina Favorablemente que la Iniciativa Privada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú” siga su trámite correspondiente, señalando que los objetivos del proyecto son coherentes con el Plan de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y concordante con el objetivo regional de promover líneas de producción con aptitudes productivas comprobadas y con oportunidades de mercado;

Que, la Gerencia Regional del Ambiente, mediante Informe Conjunto N° 002-2017-GRLL-GGR-GRAMB/SGRN-CGQ.JEPS, adjunto al Oficio N° 425-2017-GRLL-GGR/GRAMB de fecha 12/07/2017, emite su Opinión Favorable para el desarrollo del “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú” y siga su trámite correspondiente, recomendando que el manejo de cultivo de palto, se realice en condiciones agroecológicas, con la finalidad de la conservación de la biodiversidad del ecosistema local;

Que, mediante Oficio N° 003-2018-GRLL-CPIP de fecha 25/01/2018, el Primer Miembro del Comité de Promoción de la Inversión Privada del GRLL, dirigido al Director de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la Tasación Comercial de tres (03) lotes de terreno objeto de la Iniciativa Privada denominada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú”;

Que, la Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Oficio N° 1081-2018-GRLL-GOB/PECH.01 de fecha 14/05/2018, señala que “(...) se ha procedido a definir las áreas reales de los lotes que se encuentran de libre disponibilidad, de los cuales se han definido tres (03) lotes que suman un área total de 110.5511 Ha., ubicados en el distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, dentro del Sector V, independizado con P.E. N° 04028031, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, los mismos que se detallan a continuación:

LOTE	EXTENSION HA.	PERIMETRO ML.
Loma Alta 1	41.7502	2,470.7280
Loma Alta 2	27.3520	2,160.1560
Loma Alta 3	41.4489	3,052.8170

Informa asimismo que los lotes en mención, están en trámite de independización en los Registros Públicos de La Libertad. Mediante el Oficio N° 1081-2018-GRLL-GOB/PECH.01 el PE Chavimochic define las áreas reales de libre disponibilidad y precisa la denominación de los lotes

como: Lote Loma Alta 1 (anteriormente denominado Lote El Alto), Lote Loma Alta 2 (anteriormente denominado Lote Loma Alta) y Lote Loma Alta 3 (anteriormente denominado Lote Loma Virú).

Que, mediante Oficio N° 938-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 28/05/2018, el Director de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite tres (03) informes técnicos de tasación, correspondiente a Lote El Alto, Lote Loma Alta y Lote Loma Virú, objeto de la Iniciativa Privada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú”;

Que, en este sentido el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias, prescribe: “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadana o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR, en su artículo 53° prescribe: “Los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de Ordenanzas Regionales y Acuerdos Regionales que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27827 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional de La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GR-LL/CR y demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de Acta, el Pleno del Consejo Regional APROBÓ POR MAYORIA:

**Artículo Primero.-** DECLARAR de Interés la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú”.

APROBAR, el Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada, cuyo texto en Anexo 1 forma parte integrante del presente Acuerdo Regional.

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR el presente Acuerdo Regional, al proponente Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR al Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad, la publicación del presente acuerdo regional en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación nacional y su difusión a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

FRANK EDUARDO SANCHEZ ROMERO  
Presidente  
Consejo Regional La Libertad

## ANEXO N° 1

### RESUMEN EJECUTIVO

#### INICIATIVA PRIVADA “PROYECTO AGROINDUSTRIAL DE CULTIVO DE PALTO EN VIRÚ”

##### I. Antecedentes

a) Mediante Carta s/n de fecha 14/09/2016, el Sr. Luis Mera Pérez, representante legal de la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. presentó la propuesta reformulada de la Iniciativa Privada denominada “Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú” en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1224, para su trámite correspondiente.



b) Mediante Acta N° 01-2017-GRLL-CI de fecha 05/04/2017, el Comité de Inversiones del GRLL, acuerda admitir a trámite la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" presentada por la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A.

c) Mediante Oficio N° 001-2017-GRLL-PRE-CI de fecha 06/04/2017, el Primer Miembro del Comité de Inversiones del GRLL, comunica al Gerente General de la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. la Admisión a Trámite de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú".

d) La Gerencia Regional de Agricultura, mediante el Informe Técnico N° 02-2017-GRLL-GGR/GRSA-SGCA-DJJG, adjunto al Oficio N° 584-2017-GRLL-GGR/GRSA de fecha 30/04/2017, Opina Favorablemente por el contenido del proyecto y es de opinión de Declarar Relevante la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" promovida por la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., sustentando principalmente que:

- La iniciativa se encuentra acorde con los objetivos estratégicos establecidos en el Plan de Desarrollo Regional Concertado de La Libertad 2010-2021 y el estudio Prospectivo región La Libertad al 2030 del Gobierno Regional en materia agraria por ser un proyecto que cuenta con componente tecnológico importante.

- La inversión financiera a realizarse va a generar un impacto social positivo pues va a aportar al desarrollo socio-económico y ambiental de la región, contribuyendo con la reducción de la pobreza, evitando o disminuyendo la destrucción medioambiental.

e) La Gerencia del PE Chavimochic, mediante Informe N° 037-2017-GRLL-GOB/PECH-03-NGG, adjunto al Oficio N° 1107-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 21/06/2017, informa sobre la disponibilidad de terreno de tres lotes: Lote El Alto, Lote Loma Alta y Lote Loma Virú, con una extensión total de un área de 87.78 ha. para ejecutar el proyecto en referencia.

f) La Gerencia Regional de Producción, mediante Informe N° 023-2017-GRLL-GGR/GRPRO-SGI-CLM, adjunto al Oficio N° 868-2017-GRLL-GGR/GRPRO de fecha 23/06/2017, Opina Favorablemente que la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" siga su trámite correspondiente, señalando que los objetivos del proyecto son coherentes con el Plan de Diversificación Productiva del Ministerio de la Producción y concordante con el objetivo regional de promover líneas de producción con aptitudes productivas comprobadas y con oportunidades de mercado.

g) La Gerencia Regional del Ambiente, mediante Informe Conjunto N° 002-2017-GRLL-GGR-GRAMB/SGRN-CGQ.JEPS, adjunto al Oficio N° 425-2017-GRLL-GGR/GRAMB de fecha 12/07/2017, emite su Opinión Favorable para el desarrollo del "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" y siga su trámite correspondiente, recomendando que el manejo de cultivo de palto, se realice en condiciones agroecológicas, con la finalidad de la conservación de la biodiversidad del ecosistema local.

h) Mediante Oficio N° 003-2018-GRLL-CPIP de fecha 25/01/2018, el Primer Miembro del Comité de Promoción de la Inversión Privada del GRLL, dirigido al Director de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita la Tasación Comercial de tres (03) lotes de terreno objeto de la Iniciativa Privada denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú".

i) Mediante Oficio N° 007-2018-GRLL-CPIP de fecha 04/04/2018, el Presidente del Comité de Promoción de la Inversión Privada del GRLL, solicita al Gerente del PE Chavimochic, definir las áreas reales del terreno donde se pretende ejecutar la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú".

j) La Gerencia del Proyecto Especial Chavimochic, mediante Oficio N° 1081-2018-GRLL-GOB/PECH.01 de fecha 14/05/2018, señala que "(...) se ha procedido a definir las áreas reales de los lotes que se encuentran de libre disponibilidad, de los cuales se han definido tres (03) lotes que suman un área total de 110.5511 Ha., ubicados

en el distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, dentro del Sector V, independizado con P.E. N° 04028031, de propiedad del Proyecto Especial Chavimochic, los mismos que se detallan a continuación:

LOTE	EXTENSION HA.	PERIMETRO ML.
Loma Alta 1	41.7502	2,470.7280
Loma Alta 2	27.3520	2,160.1560
Loma Alta 3	41.4489	3,052.8170

Informa asimismo que los lotes en mención, están en trámite de independización en los Registros Públicos de La Libertad. Mediante el Oficio N° 1081-2018-GRLL-GOB/PECH.01, el PE Chavimochic define las áreas reales de libre disponibilidad y precisa la denominación de los lotes como:

Lote Loma Alta 1 (anteriormente denominado Lote El Alto), Lote Loma Alta 2 (anteriormente denominado Lote Loma Alta) y Lote Loma Alta 3 (anteriormente denominado Lote Loma Virú).

k) Mediante Oficio N° 016-2018-GRLL-CPIP/CRMCC de fecha 27/02/2018, el Primer Miembro del Comité de Promoción de la Inversión Privada del GRLL, hace de conocimiento al representante legal de la Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., las áreas reales de los lotes de terreno que se encuentran de libre disponibilidad, definidos en tres (03) lotes que suman un área total de 110.5511 ha. y teniendo en cuenta que esta área es mayor al área total de los lotes de terreno presentados en el expediente del "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú", se requiere su conformidad a fin de proseguir con el trámite que corresponde.

l) Mediante Carta s/n de fecha 23/05/2018, el Apoderado de la Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., expresa su conformidad a las nuevas áreas de terreno que suman 110.5511 ha.

m) Mediante Oficio N° 938-2018-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 28/05/2018, el Director de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite tres (03) informes técnicos de tasación, correspondiente a Lote El Alto, Lote Loma Alta y Lote Loma Virú, objeto de la Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú".

n) Mediante Oficio N° 022-2018-GRLL-CPIP/CRMCC de fecha 01/06/2018, el Primer Miembro del Comité de Promoción de la Inversión Privada del GRLL, comunica al representante legal de la Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A., el resultado de la Tasación Comercial realizada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y solicita exprese su conformidad con los valores de tasación de los terrenos.

o) Mediante Carta s/n de fecha 04/06/2018, el Apoderado de la Empresa Sociedad Agrícola Virú S.A. expresa su conformidad con los valores de la tasación de los terrenos.

p) Mediante Acta N° 008-2018-GRLL-CPIP de fecha 06/06/2018, el Comité de Promoción de la Inversión Privada acuerda encargar al Primer Miembro del CPIP, efectuar las acciones pertinentes para proseguir con el trámite de Declaratoria de Interés de la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú", por parte del Consejo Regional de la Libertad como Órgano Máximo del Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional La Libertad y agregar todo lo actuado al expediente principal del presente proyecto.

q) Mediante Informe Técnico N° 009-2018-GRLL-CPIP de fecha 08/06/2018, la Primer Miembro del CPIP, informa sobre lo actuado respecto a la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú" y presenta el proyecto de Acuerdo Regional para la Declaratoria de Interés y el proyecto de Resumen Ejecutivo de la indicada iniciativa privada.

r) Mediante Acta N° 009-2018-GRLL-CPIP de fecha 11/06/2018, el Comité de Promoción de la Inversión Privada acuerda Aprobar el proyecto de Acuerdo Regional

para la Declaratoria de Interés y el proyecto de Resumen Ejecutivo de la Iniciativa Privada de Proyectos en Activos denominada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú", así como Reconocer los gastos del proponente de acuerdo a la declaración jurada presentada por el representante legal de la empresa Sociedad Agrícola Virú S.A.

#### II. Empresa proponente:

Sociedad Agrícola Virú S.A. con domicilio legal en Carretera Panamericana Norte Km 521 - Virú - La Libertad.

#### III. Objeto y alcance del proyecto:

La Iniciativa Privada "Proyecto Agroindustrial de Cultivo de Palto en Virú", consiste en la compra de un Activo (terreno) y desarrollar un proyecto de inversión agroindustrial en un área de terreno de 110.5511 ha., para la exportación de palto a los mercados más exigentes de América y Europa.

#### IV. Ubicación y ámbito de influencia:

El proyecto se ubica en un terreno eriazco ubicado en el Sector V del valle de Virú. Su ámbito de influencia es el distrito de Virú, provincia de Virú, Región La Libertad.

El proyecto tendrá influencia directa en la población de la provincia de Virú. El ámbito provincial y regional se verán beneficiados con la generación de aproximadamente 1,100 puestos de trabajo por año, contribuyendo al desarrollo, a la reducción de la pobreza y la integración económica de la región.

#### V. Bienes y/o servicios públicos sobre los cuales se desarrollará:

El proyecto involucra la explotación de un activo del estado, consistente en tres (03) lotes de terreno de propiedad del P.E. Chavimochic, con un área real total de 110.5511 ha., ubicado en el valle de Virú, dentro del Sector V, independizado con Partida Electrónica N° 04028031 de los Registros Públicos.

Los lotes de terreno tienen la siguiente extensión:

Lote	Extensión Ha.	Perímetro ml.
Loma Alta 1	41.7502	2,470.7280
Loma Alta 2	27.3520	2,160.1560
Loma Alta 3	41.4489	3,052.8170

#### VI. Modalidad contractual de participación de la inversión privada y plazo del contrato:

La modalidad contractual propuesta es la de un Contrato de Venta de Activos, de conformidad con el numeral 31.1 del artículo 31° literal a) del Decreto Legislativo N° 1224 del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. El propietario y transferente de las tierras es el Gobierno Regional La Libertad.

#### VII. Factor de competencia del proceso de selección

Será la mayor retribución económica por el terreno, la experiencia acreditada en este tipo de proyectos y la inversión en la mitigación de los riesgos en las etapas de diseño, construcción y operación y mantenimiento del proyecto.

#### VIII. Procedimiento del concurso en caso se presenten otros interesados

El concurso se realizará en tres etapas:

- Precalificación
- Presentación de:

Sobre 1 (Credenciales), y  
Sobre 2 (Oferta Económica)

- Adjudicación de la Buena Pro

En la primera etapa de Precalificación, durante el período a ser previsto en el cronograma de las Bases,

se evaluarán los requisitos de precalificación (técnicos, financieros, legales, etc.), a través de la documentación que sea requerida en las Bases, para su verificación. Realizada la precalificación, se convocará a los Postores Precalificados para la presentación, en el día a indicarse en el cronograma de las bases, de los siguientes sobres:

- i) Sobre N° 1, que contendrá la documentación requerida para acreditar la vigencia y veracidad de la información presentada, la aceptación de las condiciones generales del contrato, las garantías para asegurar la validez de la oferta económica, entre otros.
- ii) Sobre N° 2, que contendrá la oferta económica.

Las Ofertas Económicas de los Postores Precalificados serán planteadas de acuerdo a lo establecido en las Bases del Concurso.

#### IX. Elementos esenciales del proyecto de contrato

##### - Objeto

Poner a disposición el área de tres (03) lotes de terreno ubicados en el distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, dentro del Sector V, con una extensión total de 110.5511 ha., a fin que el inversionista privado ejecute un proyecto de inversión agroindustrial.

##### - Modalidad de contratación

Contrato de Venta de Activo, mediante contrato de compra venta a título oneroso pues implica que el comprador asuma el total de las obligaciones dinerarias y no dinerarias que demande la compra del terreno y la ejecución de las distintas etapas del proyecto de inversión.

##### - Plazo del contrato

Indefinido

##### - De las Partes Contratantes

Vendedor: Gobierno Regional La Libertad  
Comprador: Inversionista interesado

##### - Régimen de bienes

Los terrenos materia del contrato son de propiedad del Gobierno Regional La Libertad, ubicados en el distrito de Virú, provincia de Virú, región La Libertad, dentro del Sector V, independizado con P.E. N° 04028031 de los Registros Públicos.

##### - Obligaciones básicas del vendedor

- Transferir al comprador la propiedad de los terrenos, para lo cual el Gobierno Regional La Libertad realizará las acciones necesarias.

- Suministrar de acuerdo al Balance Hídrico del Proyecto Especial Chavimochic, el recurso hídrico superficial para la ejecución del proyecto de inversión.

##### - Obligaciones básicas del comprador

- Cancelar al Gobierno Regional La Libertad, en los plazos establecidos en el contrato por el costo del terreno, así como cumplir con el cronograma de inversiones en los términos y condiciones establecidos en el contrato.

- Realizar los estudios correspondientes, a su completa responsabilidad y costo, en el área del terreno que se superpone con vestigios arqueológicos. Los estudios deben ser aprobados por las instancias y autoridades competentes.

##### - Calendario y plazo de ejecución de obras

El comprador deberá presentar un cronograma detallado de ejecución de las distintas etapas de implementación del proyecto.

En el contrato se fijará el plazo máximo para la culminación de la implementación del proyecto, así como las penalidades a que hubiere lugar en caso de incumplimiento.

##### - Gravamen registral

De no darse inicio a la implementación del proyecto, en los próximos dos años luego de haberse firmado el

contrato de compra venta, la propiedad del terreno reierte a favor del Gobierno Regional La Libertad, sin costo alguno.

**- Estudio de Impacto Ambiental**

El comprador deberá presentar un estudio preliminar de impacto ambiental, donde se identifique y evalúe el impacto ambiental y urbano de las distintas etapas de implementación del proyecto.

**- Reembolso de gastos del proceso**

El Comprador deberá reembolsar al Gobierno Regional La Libertad, en la fecha de la firma del contrato, por concepto de gastos del proceso, una suma, que incluirá el IGV, por un importe cuyo monto será comunicado antes de la suscripción del contrato.

**X. Monto referencial de la inversión:**

La inversión estimada del proyecto asciende a US \$ 859,709.52 (ochocientos cincuenta y nueve mil setecientos nueve y 52/100 Dólares Americanos) y se compone de la siguiente manera:

- US \$ 222,819.52 (Doscientos veinte y dos mil ochocientos diez y nueve y 52/100 Dólares Americanos) por la adquisición en propiedad del terreno. (Tipo de Cambio US\$ 1 = S/ 3,23).

Lote	Nº de Ha.	Valor / Ha. en US \$	Valor Lote en US \$
El Alto (denominación actual Loma Alta 1)	41.7502	2,476.78	103,406.06
Loma Alta (denominación actual Loma Alta 2)	27.3520	1,269.35	34,719.26
Loma Virú (denominación actual Loma Alta 3)	41.4489	2,043.34	84,694.20
<b>Total</b>	<b>110.5511</b>		<b>222,819.52</b>

- US \$ 636,890.00 (Seiscientos treinta y seis mil ochocientos noventa y 00/100 Dólares Americanos) durante los primeros cinco (05) años.

**XI. Garantía de fiel cumplimiento**

- Carta Fianza de Cumplimiento de la Inversión (3,0 % de la Inversión Propuesta).

- Además el contrato de compraventa estipulará una cláusula de condición resolutoria general, en la que se establezca que en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas y/o de no darse inicio al Proyecto en los próximos 24 meses después de suscrito el contrato de compraventa, por causa imputable al adquirente, éste perderá la garantía de Cumplimiento del Compromiso de Inversión y la propiedad del referido inmueble revertirá automáticamente a favor del vendedor (Gobierno Regional La Libertad).

**XII. Cronograma tentativo del proceso de inversión:**

Según el cronograma de inversión, la implementación del proyecto se efectuará en un plazo de cinco (05) años, luego de recibida la transferencia definitiva del terreno.

Cronograma de Inversión					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Compra del terreno					
Implementación del proyecto					

**XIII. Forma de retribución:**

No hay retribución por parte del Estado. En este Proyecto no existe inversión alguna de recursos estatales, pues todo será financiado con recursos privados provenientes de la empresa adjudicataria.

El comprador, cancelará al contado el precio ofertado por el bien estatal al Gobierno Regional La Libertad.

**XIV. Sede donde se atenderá los requerimientos del privado**

Comité de Promoción de la Inversión Privada del Gobierno Regional de La Libertad.

- Oficina de la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada.

Calle Los Brillantes N° 650 Urbanización Santa Inés Trujillo.

**Horario de atención**

De Lunes a Viernes de 08.00 a.m. a 04.00 p.m.

**XV. Requisitos para la presentación de terceros interesados**

**En el mismo Proyecto:**

- Solicitud de Declaración de Interés, según Anexo N° 1.

- Carta Fianza Bancaria con carácter solidario, irrevocable, incondicionado, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor del Gobierno Regional La Libertad, por un monto de US\$. 17,194.00. Esta Garantía tiene por finalidad garantizar la seriedad de la solicitud de Declaración de Interés en el mismo Proyecto.

- Ser empresa del sector agroindustrial.

- Desarrollo de productos financieros con la banca privada.

- Capacidad Financiera.

**En un Proyecto Alternativo**

- Nueva Propuesta de Iniciativa Privada, conforme al artículo 32º del Decreto Supremo N° 410-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 068-2017-EF.

- Ser empresa del sector agroindustrial.

- Carta Fianza Bancaria con carácter solidario, irrevocable, incondicionado, sin beneficio de excusión y de realización automática a favor del Gobierno Regional La Libertad, por un monto equivalente al 10.0 % de la inversión. Esta Garantía tiene por finalidad garantizar la seriedad de la solicitud de Declaración de Interés en un Proyecto Alternativo.

**Modelo de carta de expresión de interés y modelo de carta fianza.**

En anexos N° 01, N° 02, N° 03 y N° 04 respectivamente, que se proporcionarán en la sede del Comité de Promoción de la Inversión Privada.

1693207-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA**

**Ordenanza que establece el Régimen de Incentivos de Regularización de Licencias de Construcción**

**ORDENANZA N° 131-18/MCPSMH**

C.P. Santa María de Huachipa, 7 de setiembre del 2018

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD C. P. SANTA MARIA DE HUACHIPA

VISTO; En Sesión Ordinaria de fecha, 07 de setiembre del 2018; el Informe N° 150-2018-SGOPCCU/MCPSMH; el Informe N° 397-2018-GDU/MCPSMH y el Informe N° 246-2018-GAJ/MCPSMH; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 3.6.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política;

Que, asimismo la jurisdicción de los Gobiernos Locales se encuentra definida en el Artículo 189° de la Carta Magna donde se reconoce a los Centros Poblados como ámbito de Gobierno Local en las cuales, según el Artículo 194° funcionan Municipalidades creadas conforme a Ley;

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en su Artículo III que los Centros Poblados son creados mediante Ordenanza de la Municipalidad Provincial, la que según su Artículo 128° determina entre otras las funciones que se le delegan y sus atribuciones Económico-Tributarias;

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Santa María de Huachipa fue creada por Acuerdo de Concejo 014-92-MLM el año de 1992 con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 27972, por lo cual al amparo de su Décimo Segunda Disposición Complementaria la Municipalidad se adecuó en conformidad a la Ley N° 28458 – Ley que Adecua los Centros Poblados a la Ley N° 27972 emitiendo la Municipalidad Metropolitana de Lima la Ordenanza N° 768-MML de fecha 05 de Mayo de 2005, en cuyo Artículo 11°, establece entre otras las funciones de Normar, Regular, Calificar, Otorgar Autorizaciones, Certificados, Derechos y Licencias de Construcción, Remodelación o Demolición de Inmuebles y Declaratorias de Fábricas;

Que, las Licencias de Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábricas en lo administrativo son temas que se rigen por la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, y modificatorias, y por sus reglamentos D.S. 008-2013-VIVIENDA, el Decreto Supremo N° 014-2015-VIVIENDA Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación y modificatorias, las cuales en virtud de lo delegado por Ordenanza N° 768-MML quedan en competencia de la Municipalidad C. P. Santa María de Huachipa;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9° inciso 8) y Artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo del C. P. de Santa María de Huachipa aprobó por Unanimidad la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN**

**Artículo 1º. - OBJETO**

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el proceso de regularización de edificaciones ejecutadas en la Jurisdicción del Centro Poblado de Santa María de Huachipa. Para este efecto se podrá regularizar aquellas edificaciones que hayan sido ejecutadas sin contar con licencia de edificación o que no tengan conformidad de obra, después del 20 de julio de 1999 hasta el 31 de diciembre del 2017. Incluye las construcciones por remodelación, ampliación o modificación.

**Artículo 2º. - ALCANCE DE REGULARIZACIÓN:**

Los propietarios del predio (persona natural o jurídica), o que acrediten la titularidad del predio, que hayan construido sin la correspondiente Licencia de Edificación, cuyo predio se encuentre en ZONAS URBANAS sobre terrenos urbanos, podrán sanear su situación durante la vigencia de la presente norma, iniciando el procedimiento de Regularización de Edificaciones.

**Artículo 3º. - BENEFICIOS:**

Los propietarios de los predios (persona natural o jurídica), o las personas que acrediten la titularidad del predio, que soliciten acogerse al Beneficio de Regularización de Edificación, gozarán de los siguientes beneficios:

EDIFICACIONES PARA USO DE:	MULTA
VIVIENDA UNIFAMILIAR	1.5 % x V.O
VIVIENDA MULTIFAMILIAR	1.5 % x V.O
OTRAS ACTIVIDADES (COMERCIALES, FABRICAS, ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS)	5.00 % x V.O

- Condonación del 100 % de multa por Infracción, que se hayan impuesto producto de procedimiento sancionador, por no contar con Licencia de Edificación.

**Artículo 4º.- REQUISITOS PARA LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN:**

Los propietarios de los predios (persona natural o jurídica), o las personas que acrediten la titularidad del predio, que deseen acogerse a este beneficio presentarán:

1. Formulario Único de Edificaciones (FUE), documento que debe de estar visado por el propietario y por el profesional responsable del proyecto, tres juegos con firmas originales.
2. Copia Literal de dominio (Max. 30 días)
3. Si el solicitante no es propietario presentara Carta poder autorizando realizar el trámite correspondiente.
4. Si el solicitante es persona jurídica acompañara vigencia de poder expedida por Registro de personas jurídicas (Max. 30 días).
5. Carta de seguridad de Obra, documento que debe ser firmado y sellado por un ingeniero Civil colegiado y habilitado, que actúa como constataador.
6. Declaración Jurada de habilidad Profesional de estar habilitado por el colegio Profesional respectivo.
7. Documento que acredite la fecha de ejecución de la obra. (Declaración Jurada indicando la fecha de culminación suscrita por el propietario y profesional).
8. Documentación Técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por:

- Plano de Ubicación y Localización (con cuadro comparativo de áreas, secciones de vías), según formato.
- Planos de Arquitectura (planta, cortes, elevaciones).
- Planos de sistema de seguridad, evacuación y señalización (cuando sea necesario).
- Memoria Descriptiva, según sea el caso.

**Artículo 5º. - RESTRICCIONES O IMPEDIMENTOS:**

No podrá acogerse a la presente ordenanza las edificaciones que cumpliendo los requisitos administrativos cuenten con las características siguientes:

- Edificaciones que se encuentren en mal estado; la municipalidad se reserva el derecho de calificar el estado en que se encuentren las edificaciones.
- Edificaciones que no cumplan con los parámetros urbanísticos y edificatorios.
- Edificaciones que se encuentren ocupando áreas públicas tales como vías, franjas marginales de ríos o riachuelos, áreas de aportes u otros similares, salvo que se demuela el área comprometida en lo que corresponda.
- Edificaciones que de acuerdo al Plan Urbano vigente se encuentren restringidos.
- Edificaciones construidas en terrenos rústicos.
- Edificaciones construidas en predios que no cuenten con habilitación urbana aprobada mediante resolución municipal.
- Edificaciones ubicadas fuera del área de expansión urbana.

**Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO**

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. La presentación de los requisitos se hará en ventanilla de la Municipalidad del C.P Santa María de Huachipa, donde se verificarán los documentos presentados que se

encuentren completos, en caso contrario de procederá según la ley del procedimiento administrativo.

2. De encontrarse conforme los documentos presentados se procederá al cálculo de los derechos previos de trámite, debiendo el administrado proceder a su abono para el respectivo ingreso oficial al registro Municipal, el cual remitirá el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano para luego ser derivado a la Sub Gerencia de Obras Privadas Catastro y Control Urbano para la evaluación Técnica correspondiente.

3. El plazo para el procedimiento de la Regularización es de quince (15) días hábiles desde la presentación del expediente, para la verificación administrativa y la constatación de la edificación, la elaboración del informe respectivo y la emisión de la resolución de Licencia de Regularización de la Edificación, renovables cada vez que se formulen observaciones, siendo el mismo de evaluación previa con silencio administrativo positivo.

4. Si de la verificación Administrativa se ha determinado la falta de documentos necesarios para la evaluación Técnica, asimismo de verificarse que se ha ingresado en una modalidad que no corresponde, deberá corregirse en un plazo de diez (10) días y anexar las documentaciones necesarias para la continuidad del trámite iniciado.

5. Si el resultado de Evaluación Técnica es dictaminado "NO CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, emitirá el acto administrativo correspondiente, el cual será notificado al recurrente, a fin de que levante las observaciones formuladas en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, prorrogables por diez (10) días adicionales, la presentación de nuevos planos renovará el plazo de evaluación. En caso no levantar las observaciones se procederá a emitir la respectiva Resolución de Improcedencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento, sin devolución de derechos y/o pagos realizados.

6. Si en la verificación se observan transgresiones a la normativa vigente, estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, el funcionario municipal comunicará al administrado la improcedencia de lo solicitado y de ser el caso, disponiendo las acciones pertinentes.

7. Si el resultado de la Evaluación es dictaminado "CONFORME" la Sub Gerencia de Obras Privadas y Control Urbano, comunicará al administrado dicha conformidad a fin de que se proceda con la cancelación de los derechos y multas por infracción cometidas, Multa por derecho de Regularización de Licencia, y proceder a emitirse la resolución correspondiente.

La Resolución de Licencia en vía de Regularización deberá indicar que no genera ni otorga derechos de propiedad sobre la bien inmueble materia de trámite; considerándose que los documentos entregados por el solicitante recogen lo declarado, la misma que es admitida por esta entidad edil en aplicación del principio de veracidad establecida en la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General.

Comprobante de pago por derecho correspondiente.

#### Artículo 7º. - DE LAS CARGAS INSCRITAS

Los predios que cuenten con cargas inscritas podrán acogerse a la presente ordenanza con la solicitud simple y los requisitos señalados en el artículo 4º de la presente ordenanza, a fin de levantar las cargas, con la regularización de la edificación.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Todo lo que no se ha considerado y no se contraponga a la presente Ordenanza se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en la Ley N° 29090, su Texto Único Ordenado mediante D.S. N° 006-2017-VIVIENDA y su reglamento mediante D.S. N° 011-2017-VIVIENDA; como también conforme a la Ley N° 27157 y su reglamento, Reglamento Nacional de Edificaciones.

**Segunda.- ADECUACIÓN.-** Durante la vigencia de la presente Ordenanza, los propietarios de los predios (persona natural o jurídica), o las personas que acrediten la titularidad del predio, que hayan sido objeto de la imposición de sanciones administrativas, por Carecer de la Licencia de Construcción, sea en proceso de cobranza ordinaria o coactiva, podrán acogerse a la presente

Ordenanza con inicio del procedimiento sancionador o en etapa de ejecución coactiva, siempre y cuando subsanen la sanción administrativa con la respectiva Licencia de Construcción.

Los procedimientos administrativos de regularización de obra que se encuentren en trámite podrán acogerse a lo establecido en la presente ordenanza

**Tercera.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Control Urbano, el fiel cumplimiento y la debida aplicación de la presente Ordenanza; a la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma, a la Sub Gerencia de Informática la publicación en el portal Web de la Municipalidad del C. P. Santa María de Huachipa, y a la Secretaria General la publicación de la Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

**Cuarta.- FACULTAR** al Alcalde de la Municipalidad del C. P. de Santa María de Huachipa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como para disponer su prorroga.

**Quinta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y vencerá el 30 de noviembre del 2018.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO  
Alcalde

1693280-1

## MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

### Establecen la prohibición del usar el producto contaminante denominado sorbete de plástico en el distrito

#### ORDENANZA N° 556-MDJM

Jesús María, 6 de septiembre de 2018

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

VISTOS: En Sesión Ordinaria N° 19 de la fecha; el Informe N° 057-2018-SG-MDJM de la Secretaría General, los Informes N° 49 y 51-2018-MDJM-GGA de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Informe N° 474-2018-MDJM/GAJRC de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Memorándum N° 385-2018-MDJM-GM de la Gerencia Municipal, el Dictamen Conjunto N° 013-2018-MDJM-CDUV/CAJ de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ambiental y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en el numeral 8 de su artículo 195° que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en su artículo 73°, establece que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos - Decreto Legislativo N° 1278, en el literal b) de su artículo 6°, establece que la gestión integral de los residuos sólidos deberá estar orientada, entre otros, a Desarrollar acciones de educación y sensibilización dirigida hacia

la población en general y capacitación técnica para una gestión y manejo de los residuos sólidos eficiente, eficaz y sostenible, enfocada en la minimización y valorización;

Que, el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos – Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM establece en su artículo 7° que los generadores de residuos sólidos orientan el desarrollo de sus actividades a reducir al mínimo posible la generación de residuos sólidos.

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, establece en su Eje de Política 2: “Gestión Integral de la Calidad Ambiental”, los lineamientos de política en materia de residuos sólidos, orientados a alcanzar el desarrollo sostenible del país;

Que, mediante los documentos de vistos, se emiten opiniones favorables para la aprobación de la presente Ordenanza;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA

**Artículo Primero.-** PROHÍBASE la comercialización, venta o distribución gratuita de sorbetes de plásticos en los establecimientos comerciales, prestadores de servicios públicos o privados y en todo local donde se desarrolle una actividad económica en la jurisdicción del distrito de Jesús María.

**Artículo Segundo.-** ENTIÉNDASE como “sorbete” a la cánula, cañita, popote o pajilla de plástico para sorber líquidos de un recipiente o de una botella a la boca.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Gestión Ambiental, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, la implementación de una campaña municipal de educación ambiental para sensibilizar y dar a conocer a los vecinos del distrito sobre el perjuicio que causa en el ecosistema y en la persona, el uso del sorbete.

**Artículo Cuarto.-** INCORPORAR en el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) vigente de la municipalidad, la siguiente infracción:

Código	Infracción	Procedimiento Previo	Monto Multa (%UIT)	Medida Complementaria
07-0511	Por Incumplir la disposición establecida en la Ordenanza N° 556-MDJM	Preventivo	10%	Retiro del producto

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: ([www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe)).

**Artículo Sexto.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a los 60 días calendarios siguientes desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOS ALBERTO BRINGAS CLAEYSSEN  
Alcalde

1693320-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Aprueban disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM (“Sorteo VPM”), correspondiente al ejercicio 2018

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 008-2018/MM

Miraflores, 13 de setiembre de 2018

#### LA REGIDORA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, acorde con la Primera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ordenanza N° 355/MM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2011, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, promoviendo el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, se ha previsto la realización de sorteos anuales como parte del grupo de beneficios tributarios otorgados a los contribuyentes que cumplen con el pago oportuno de sus tributos;

Que, en este contexto es necesario establecer las disposiciones correspondientes para la realización del sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, así como la asignación de opciones para el sorteo de los contribuyentes que reúnan los requisitos señalados en el Artículo Tercero de la Ordenanza N° 355/MM; teniéndose presente que, de acuerdo con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de dicha ordenanza, el Alcalde está facultado a dictar las disposiciones complementarias necesarias para la aplicación del indicado dispositivo;

Que, con Informe N° 348-2018-GAT/MM la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 122-2018-SGR-GAT/MM del 07 de setiembre de 2018, elaborado por la Subgerencia de Recaudación, con el que se pone en conocimiento las disposiciones que regularán el sorteo del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, así como las propuestas de los premios a entregarse;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 175-2018-GAJ/MM de fecha 11 de setiembre de 2018, concluye que a fin de incentivar y premiar a los vecinos del distrito que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, no existe inconveniente legal para aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa Vecino Puntual Miraflores (Sorteo VPM), acorde con la propuesta presentada por la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, por otra parte, debe tenerse presente que mediante Acuerdo de Concejo N° 041-2018/MM del 05 de junio de 2018, se aprobó la licencia del Titular de la Entidad, encargándose el Despacho de Alcaldía a la señora Susana Stiglich Watson, desde el 07 de setiembre al 07 de octubre de 2018, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 20, numeral 6, y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar las disposiciones para el Sorteo Anual del Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflores - VPM, (“Sorteo VPM”), correspondiente al ejercicio 2018 y cuyo texto adjunto forma parte del presente decreto.

**Artículo Segundo.-** Conformar la Comisión Organizadora del “Sorteo VPM”, que estará integrada por los funcionarios mencionados en el numeral 7.4 de las disposiciones aprobadas según el Artículo Primero, precisándose que la misma se encargará de la ejecución y control del sorteo, así como de todas las disposiciones necesarias para tal efecto.

**Artículo Tercero.-** Encargar a las Gerencias de Administración Tributaria y de Sistemas y Tecnologías de la Información el cumplimiento del presente decreto,

de acuerdo a sus atribuciones; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SUSANA STIGLICH WATSON

Regidora

Encargada del Despacho de Alcaldía

## DISPOSICIONES PARA EL SORTEO ANUAL DEL PROGRAMA VECINO PUNTUAL MIRAFLORINO - VPM "SORTEO VPM"

### 1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones que regulen el sorteo de premios entre los contribuyentes que cumplan puntualmente con pagar el Impuesto Predial, Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo.

### 2. FINALIDAD

Premiar a los contribuyentes calificados como "Vecino Puntual Miraflorino", en reconocimiento al cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias observadas durante el ejercicio fiscal 2018.

### 3. ALCANCE

- Gerencia de Administración Tributaria
- Gerencia de Administración y Finanzas
- Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información
- Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional

### 4. BASE LEGAL

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- Ordenanza N° 475/MM, que aprueba la nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, y sus modificatorias.
- Ordenanza N° 355/MM, que aprueba el Programa de Incentivos Vecino Puntual Miraflorino – VPM.

### 5. VIGENCIA

El presente documento rige a partir del día siguiente de su aprobación, mediante decreto de alcaldía, y su publicación en el Diario Oficial El Peruano así como en la página web de la Municipalidad de Miraflores.

### 6. DEFINICIONES

**VPM (Vecino Puntual Miraflorino):** Vecino que cumple con sus obligaciones tributarias en forma puntual ante la municipalidad.

**Padrón de Contribuyentes Hábiles:** Listado de contribuyentes que cumplen con la condición para ser catalogados como VPM.

**Opción:** Número de alternativas que tienen derecho los contribuyentes hábiles en relación a la modalidad de pago registrada, sea por cuota o anual.

### 7. DISPOSICIONES GENERALES

#### 7.1. Participantes del sorteo

Tienen derecho a participar en el sorteo los contribuyentes activos, personas naturales propietarias de por lo menos un predio dedicado a casa-habitación, que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones tributarias municipales del ejercicio 2018. Asimismo, no deberán registrar recursos impugnatorios respecto de obligaciones tributarias, debiendo, en su caso, desistirse de los mismos.

Los contribuyentes que cumplan los requisitos precedentes integrarán el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo".

No podrán participar en el sorteo el Alcalde, los miembros del Concejo Municipal, los funcionarios, los

trabajadores y el personal contratado que preste servicios en la municipalidad bajo cualquier modalidad.

#### 7.2. Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo

El padrón de contribuyentes será elaborado por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, siendo el responsable de asegurar la asignación de opciones conforme a lo establecido en el numeral 7.3 del presente documento; debiendo remitir el padrón a la Subgerencia de Recaudación dentro de los primeros tres (03) días hábiles del mes de noviembre de 2018, la misma que lo aprobará y enviará en forma oportuna a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información para su difusión en la página web institucional, lo cual deberá efectuarse como mínimo siete (07) días antes de la fecha fijada para el sorteo, permaneciendo hasta la realización del mismo.

La información contenida en el padrón estará ordenada alfabéticamente y contendrá lo siguiente:

- Nombres y apellidos de la totalidad de contribuyentes: personas naturales propietarias de predios destinados a uso casa-habitación que cumplan las condiciones establecidas en el numeral 7.1 del presente documento.

- Código de contribuyente.

- Cantidad y número correlativo de opciones que corresponde a cada contribuyente hábil para el sorteo.

- Cada opción será representada por un número y se asignará a cada contribuyente hábil en forma progresiva hasta completar la cantidad de opciones que le correspondan. El universo de opciones del padrón de contribuyentes hábiles comenzará con la numeración 000001.

- El listado del padrón deberá indicar el número menor y el número mayor de las opciones para el procedimiento del sorteo.

#### 7.3. Opciones del sorteo

Los contribuyentes que integren el "Padrón de Contribuyentes Hábiles para el Sorteo" tendrán opciones según la fecha de pago de sus obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio del presente año y dependiendo de la cantidad de predios destinados a casa-habitación que posean en el distrito.

Cada contribuyente que efectúe el pago de sus obligaciones tributarias, por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta la fecha de vencimiento para el pago de tributos, tendrá derecho a:

##### a. Del Impuesto Predial

01 opción por el pago de cada cuota hasta la fecha de su vencimiento.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota.

##### b. De los Arbitrios Municipales

01 opción por el pago de la cuota hasta la fecha de vencimiento, por cada predio destinado a casa-habitación.

04 opciones adicionales por la cancelación anual del tributo hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota, respecto a cada predio destinado al uso antes referido.

A los contribuyentes condóminos se les asignarán las mismas opciones que tienen los contribuyentes propietarios únicos para participar en el sorteo.

A los contribuyentes registrados en el sistema como "pensionistas o adulto mayor" solo se les asignarán opciones por concepto de Impuesto Predial en el caso que, aplicada la deducción, su autovalúo supere las 50 UIT y se les genere cuotas a pagar por el referido tributo. Para el caso de los Arbitrios Municipales se procederá a asignar el número de opciones según lo indicado en el literal "b".

#### 7.4. Comisión del sorteo

La Comisión Organizadora del "SORTEO VPM" estará integrada por los siguientes miembros:

a. Gerente de Administración Tributaria, quien la presidirá.

b. Subgerente Recaudación, como secretario.

c. Gerente de Administración y Finanzas, como miembro.

d. Gerente de Sistemas y Tecnologías de la Información, como miembro.

e. Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional, como miembro.

f. Subgerente de Logística y Control Patrimonial, como miembro.

El presidente y los miembros de la comisión deberán encargarse de organizar, controlar y ejecutar el "SORTEO VPM".

### 7.5. Periodicidad del sorteo

Se realizará un único sorteo durante la tercera semana del mes de noviembre del año 2018.

### 7.6. Premios a otorgarse

Los premios que se sortearán se sujetarán al presupuesto asignado al programa VPM, los mismos que se detallan a continuación:

- Teléfono móvil Smartphone (05 unidades)
- Televisores LED de 43" (10 unidades)
- Tablets PC, HD de 10" (05 unidades)
- Computadora portátil (05 unidades)
- Bicicletas plegables (10 unidades)
- Bicicletas de paseo (15 unidades)

Los premios a sortear serán adquiridos por la Municipalidad de Miraflores, siendo la responsable de dicha adquisición la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial.

Es oportuno señalar que, no fueron reclamados por los ganadores del Sorteo VPM del año 2017 el siguiente premio:

- Cava de vino (01 unidad)
- Televisores LED de 43" (03 unidades)
- Bicicleta de paseo (01 Unidad)

En atención a lo expresado, la Gerencia Municipal, de acuerdo a lo indicado en el numeral 8.4 de las disposiciones para el sorteo anual del Programa Vecino Puntual Miraflores – VPM, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2017/MM, ha dispuesto que dichos bienes formen parte de los premios a sortearse para el presente año.

### 7.7. Custodia de los premios

La Subgerencia de Logística y Control Patrimonial será la encargada de custodiar y disponer las medidas necesarias para que los premios a entregar se mantengan en el mismo estado de conservación en que fueron recibidos, hasta su entrega física al beneficiario.

## 8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

### 8.1. Organización del sorteo

La comisión dispondrá el lugar, fecha, hora y convocará la presencia de un Notario Público.

### 8.2. Sorteo

**8.2.1** Tendrá lugar en acto público, con la presencia de un Notario Público y los miembros de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM.

**8.2.2** Será realizado mediante la extracción de bolillas de un conjunto de áforas, debiendo considerarse tantas áforas como dígitos existan en las opciones del sorteo.

En el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el sorteo se indicará el número de opciones, que va desde el número 000001 a la última opción, la cual representa el número mayor y la cantidad de áforas de acuerdo a los dígitos que tenga el número mayor.

Las áforas tendrán las bolillas del 0 al 9, a excepción de la primera áfora, la cual contendrá solo los números que no permitan que el número ganador supere el rango de opciones asignadas.

### 8.2.3. Procedimiento

#### Introducción de las bolillas a las áforas

El Notario, en presencia de los miembros de la comisión, iniciará el sorteo; indicando la opción menor y la opción mayor según el Padrón de Contribuyentes Hábiles para el sorteo.

El Notario introducirá las bolillas que representen los números del cero (0) al nueve (9), desde la última áfora hasta la segunda, luego de ello introducirá las bolillas en la primera áfora, a fin que el número final no supere el rango de opciones asignadas para el sorteo, excluyendo las bolillas que representen los números que superen dicho rango.

#### Extracción del número ganador

El Notario y/o persona designada procederá a la extracción de una bolilla por cada áfora, empezando por el áfora correspondiente a la unidad; es decir, desde la última áfora hasta la primera áfora.

Este procedimiento se repetirá para cada uno de los premios, siendo la comisión quien defina el orden de los mismos.

En caso resulte ganadora una opción más de una vez, únicamente será válida la primera de ellas, procediéndose a realizar un nuevo sorteo del premio en curso.

### 8.2.4 Del ganador

El número ganador se leerá desde la primera áfora hasta la última áfora y será declarado por el Notario.

### 8.2.5 Suscripción del acta

Concluido el sorteo se suscribirá el Acta del Sorteo VPM, según el Anexo 1; documento en el que se detallarán las incidencias del acto, de ser el caso, y se especificarán los datos de los contribuyentes ganadores.

### 8.3 Difusión del resultado del sorteo

Los resultados del sorteo serán publicados por la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional en la página web de la Municipalidad de Miraflores y notificados de manera personal, por dicha gerencia, al contribuyente ganador en su domicilio fiscal, durante las siguientes dos (02) semanas de realizado el sorteo.

### 8.4 Entrega del premio y difusión

El Presidente de la Comisión Organizadora del Sorteo VPM, en representación de la entidad, procederá a efectuar la transferencia de los bienes a favor de cada uno de los beneficiarios.

La entrega física de los premios será efectuada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial a los contribuyentes beneficiarios o a sus representantes debidamente autorizados, mediante carta poder con firma legalizada, quienes deberán suscribir el Acta de Entrega del Premio Sorteo VPM, según el Anexo 2, en señal de conformidad, en presencia del Notario, miembros de la comisión organizadora y autoridades que se designen. Se suscribirán tantas actas como premios existen. Asimismo, la entrega de los premios, podrá efectuarse el mismo día del sorteo o en su defecto se programará una fecha posterior, la cual será comunicada al beneficiario.

En caso el contribuyente ganador del sorteo no se acerque a recoger su premio durante el lapso de seis (06) meses, el presidente de la comisión organizadora del sorteo comunicará a la Gerencia Municipal tal hecho, para que esta disponga del bien según las necesidades de la corporación.

El premio no recogido será entregado a la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial por los miembros de la comisión organizadora del sorteo, para su custodia respectiva hasta la disposición final del premio por parte de la Gerencia Municipal.

La difusión de la entrega del premio estará a cargo de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

## 9. ANEXOS

- Anexo 1: Acta del "Sorteo VPM"
- Anexo 2: Acta de Entrega del Premio "Sorteo VPM"



## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Establecen procedimiento para el otorgamiento de visación de planos y constancias de posesión para servicios básicos****ORDENANZA Nº 208-2018-MDP/C**

Pachacámac, 13 de setiembre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC

VISTO,

En la Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe Nº 141-2018-MDP/GDHPS/SGPV, de fecha 09 de agosto del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Participación Vecinal; el Informe Nº 419-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU, de fecha 06 de setiembre del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas y el Informe Nº 365-2018-MDP-GAJ, de fecha 10 de setiembre del 2018, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley 30588, señala que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable; garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible;

El derecho al agua potable, supondría primariamente un derecho de naturaleza positiva o prestacional, cuya concretización correspondería promover fundamentalmente al Estado. Su condición de recurso natural esencial lo convierte en un elemento básico para el mantenimiento y desarrollo no solo de la existencia y la calidad de vida del ser humano, sino de otros derechos tan elementales como la salud, el trabajo y el medio ambiente, resultando prácticamente imposible imaginar que sin la presencia del líquido elemento el individuo puede ver satisfechas sus necesidades elementales y aun aquellas otras que, sin serlo, permiten la mejora y aprovechamiento de sus condiciones de existencia (...)<sup>1</sup>. El agua como recurso natural, no solo contribuye directamente a la consolidación de los derechos fundamentales, los cuales se han hecho mención, sino que de una perspectiva del país a través de las políticas que el Estado emprende en una serie de sectores.<sup>2</sup>

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las municipalidades, por lo menos, comprende: i) La facultad para autonomarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local. La autonomía local no es, pues, un concepto abstracto y sin contenido, librado a la interpretación de los gobernantes y servidores públicos de turno. La autonomía local tiene como sus componentes esenciales y fundamentales el origen democrático de las autoridades locales, los poderes y la facultad normativa, las competencias y las atribuciones; los bienes y los recursos suficientes para la adecuada gestión y el desarrollo local;

Que, de conformidad con el artículo 195º de la norma acotada, los Gobiernos Locales promueven el

desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 79º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el numeral 1.4.3, que es función específica de las municipalidades provinciales, el reconocimiento, verificación titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos;

Que, conforme señala la Subgerencia de Participación Vecinal, en la actualidad, en el Distrito de Pachacámac específicamente en la zona de Manchay, existe un alto número de familias en calidad de ocupantes informales asentados en las diferentes zonas del distrito, reconocidas como Asociaciones, Asentamientos Humanos, Centros Poblados, Agrupaciones de Viviendas o Pueblos Tradicionales, que se encuentran en etapa de reconocimiento (saneamiento físico legal), que han ingresado de manera desordenada a ocupar secciones de terreno sin contar con alguna autorización municipal que les faculte a ello, lo que genera una posesión sin criterios técnicos ni legales y muchas veces en zonas que no son aptas para tal fin (zonas arqueológicas, ecológicas, riesgosas, pendientes pronunciadas de alto riesgo o para otros usos e inclusive en áreas que tienen calificación de intangibles, inalienables e imprescriptibles por ser de naturaleza pública), por lo que se requiere una solución adecuada para dicha población y otorgarle una mejor condición de vida con acceso a servicios básicos, dentro del marco legal correspondiente.

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”, puesto que las municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, los Gobiernos Locales, como indica su denominación misma, y como se describe tanto en la Constitución vigente como en la Ley Orgánica de Municipalidades -la misma que debemos necesariamente adecuar, a los preceptos constitucionales de nuestra vigente Carta Constitucional- manifiesta su voluntad de ente de la administración pública, o en otras palabras ejerce las funciones que se encuentran dentro del ámbito de su competencia, a través de diferentes actos administrativos o normas de naturaleza municipal, que se encuentran determinadas en el Art. 109º de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 23853) y son: i. Ordenanzas Municipales, ii) Edictos, iii) Acuerdos de Concejo; iv) Decretos; v, y) Resoluciones.

Que, las Municipalidades como cualquier otro Órgano de la Administración Pública, rigen su vida institucional y sus relaciones con los particulares sobre la base de una serie de normas, con denominaciones propias y que pueden ser de alcance general o particular. Cualquiera sea la denominación que le demos a los Actos Administrativos que expresan la voluntad del Gobierno Local estos podrán ser materia de control de la misma forma que la Ley prevé para los demás casos; con la sola excepción de la Ordenanza Municipal, norma de mayor jerarquía dentro de la legislación Municipal y que la Constitución le confiere un foro especial de control en el Art. 200 Inc. 4o al describir lo que es materia de la Acción de Inconstitucionalidad de las leyes ante el Tribunal Constitucional, y someterlas a su control.

Que, la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad

<sup>1</sup> Expediente Nº 06534-2006-PA/TC, Fundamento 18.

<sup>2</sup> Expediente Nº 06534-2006-PA/TC, Fundamento 19.

Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchos poblados que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, lo que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las Entidades Prestadoras de Servicios Básicos como LUZ DEL SUR y SEDAPAL les vienen requiriendo, como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Planos Visados otorgados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 24 señala que la factibilidad de servicios básicos en los terrenos ocupados por poseionarios informales a las que se refiere el artículo 3º de la presente Ley se otorgará previo certificado o constancia de posesión que otorgará la Municipalidad de la jurisdicción. Asimismo, el artículo 25 señala que: autorízase a las empresas prestadoras de servicios públicos para que, en mérito del certificado o la constancia de posesión extendida por la respectiva municipalidad de la jurisdicción, otorguen la factibilidad de servicios a los ocupantes de posesiones informales a que se refiere el artículo 16º de la presente Ley, conforme a los requisitos que se establezcan en el reglamento.

Que, por Resolución de Consejo Directivo Nº 100-2008-SUNASS-CD publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2008, se modifica el artículo del "Reglamento de Prestación de Servicios de Saneamiento" estableciendo taxativamente en el Art. 10º.- "Sujetos que pueden solicitar el acceso a los servicios", 10.2 señala puntualmente: "Los Poseedores informales de conformidad con lo establecido en la normativa sobre formalización de la propiedad informal deben adjuntar copia simple del Certificado o Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad de la circunscripción territorial correspondiente. Dichos documentos tendrán vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicho Certificado o Constancia de Posesión.";

Que, el artículo 26º de la Ley Nº 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, dispone que "Los Certificados o Constancias de Posesión son documentos extendidos por las municipalidades distritales de la jurisdicción y exclusivamente para los fines a que se refiere el presente Título, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular";

Que, la Constancia de Posesión Exclusiva para la obtención de los Servicios Básicos tendrá solamente vigencia hasta la efectiva instalación de los servicios básicos en el inmueble descrito en dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º, del Título III del Decreto Supremo Nº 017-2006-VIVIENDA;

Que, el artículo 27º del Reglamento de los Títulos II y III de la Ley Nº 28687, señala que las Municipalidades distritales en cuya jurisdicción se encuentre ubicada una posesión informal o la municipalidad provincial cuando se encuentre dentro de su Cercado, otorgarán a cada poseedor el Certificado o Constancia de Posesión para los fines del otorgamiento de la factibilidad de Servicios Básicos; por lo que cabe indicar, que la constancia de posesión no puede ser considerada como una acción de formalización de poseionarios informales, ya que los servicios básicos, son considerados como una condición indispensable para el bienestar físico, psicológico, social y económico del ser humano, a fin de mejorar de esta manera el nivel, estándar y la calidad de vida de los Asentamientos Humanos garantizando de esta manera el respeto de los derechos, la protección y el mejoramiento del ser humano, por lo que las constancias de posesión son exclusivamente para los fines a que se refiere la norma señalada, reiterando que tendrán una vigencia sólo hasta la efectiva instalación de los servicios básicos;

Que, el artículo 29º del Decreto Supremo en mención, señala que el Certificado o Constancia de Posesión no se otorgará a los poseedores de inmuebles ubicados en áreas zonificadas para usos de equipamiento educativo, reservados para la defensa nacional, en las zonas arqueológicas o que constituyen patrimonio cultural de la Nación; en áreas naturales protegidas o zonas

reservadas, así como aquellas calificadas por el Instituto Nacional de Defensa Civil como zona de riesgo;

Que, de acuerdo a las normas citadas, las municipalidades tienen competencia para regular el procedimiento referido a la expedición de constancias de posesión que tengan por objeto servir para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, tal como se pretende con la aprobación de la Ordenanza en referencia siendo su finalidad la simplificación de los trámites a nivel de la municipalidad para la obtención del señalado documento; sin que ello signifique o conlleve a colisionar con las normativas señaladas, cuyo cumplimiento y observancia son de carácter obligatorio.

Que, en tal sentido y a fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, se propone establecer en primer lugar como ámbito de aplicación a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha anterior a la vigencia de la Ley Nº 29618, norma que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado Estatal; y en segundo lugar de manera extraordinaria las posesiones informales que se encuentren en zonas de protección y tratamiento paisajista señaladas en el Acuerdo de Concejo Nº 040-2011-MDP/C y que no se encuentren en las restricciones que se menciona la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas;

Que, el artículo 21º de la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la municipalidad distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a los asentamientos poblacionales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4º de la Ley Nº 30645 – Ley que modifica la Ley Nº 29869);

Que, la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD) en el Art. 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inc. 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio y su articulación con la Política Nacional de Gestión de Riesgo y Desastres y sus procesos;

Que, estando a lo antes señalado y lo dispuesto por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas debe considerarse que no se emitirá constancia o visación de planos en los siguientes casos: i. Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable; ii. Cauces de las riberas del río: poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; iii. Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza Nº 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas Aprobadas, iv. Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobados con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; v. Zonas que cuenten con Saneamiento Físico legal destinado a Otros Usos como: Áreas Educativas, de Salud, Zonas de Recreación Públicas, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos; vi. Los ubicados en Zonas Arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura. Cabe precisar, que a fin de garantizar lo señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Subgerencia de Riesgos y Desastres para su informe correspondiente.

Que, mediante Acuerdo de Consejo N° 040-2011-MDP/C que, en su Artículo Tercero: "DECLARA la intangibilidad de los terrenos ubicados en las faldas o laderas de cerros, que en el plano de zonificación correspondiente a este Distrito se encuentran zonificados como PTP zona de protección y tratamiento paisajista zonificación que tiene por objeto proteger dichas áreas y a la población de los efectos contaminantes en el suelo, subsuelo, aire o agua y del riesgo físico por lo que sólo se podrían destinar a arborización, paisajismo, turismo y obras de defensa con fines de protección física y control de eventos de geodinámica externa". Por consiguiente, se debe contar con un Acuerdo de Concejo u Ordenanza que revierta dicho pronunciamiento a fin de regular el procedimiento en la expedición de constancias de posesión y/o Visación de Planos, en beneficio de la población.

Que, debe tenerse en consideración que la Municipalidad de Pachacámac viene realizando el Reajuste de Zonificación en conjunto con el Instituto Metropolitano de Planeamiento (IMP), en cumplimiento de la Ordenanza N° 1911-2015-MML, ORDENANZA QUE NORMA LOS PROCEDIMIENTOS DE CAMBIO DE ZONIFICACION DE LIMA METROPOLITANA, mediante el Oficio N° 040-2016-MDP/GDUR, Expediente N° 1446-2016-IMP. Con Oficio N° 1308-2017-MML-IMP-DE, el Instituto Metropolitano de Planeamiento remite observaciones a la propuesta, las cuales fueron levantadas mediante Oficio N° 025-2017-MDP/GDUR. Mediante Oficio N° 0037-2018-MML-IMP-DE, el Instituto Metropolitano de Planeamiento emite que se proceda con la etapa de publicación y observaciones, la exhibición de la propuesta y recolección de opiniones de los vecinos se dio desde el 12 de febrero al 28 de marzo del presente año, sin embargo a la fecha no hay pronunciamiento, encontrándose en trámite aproximadamente 97 solicitudes entre asociaciones y propietarios cuyos predios se encuentran en el reajuste y que actualmente no pueden contar con planos visados para servicios básicos por encontrarse en zonificación no compatible para servicios básicos, empero si posterior a la aprobación de la presente Ordenanza, la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobará el reajuste de zonificación, la misma quedaría sin efecto por carecer de objeto.

Que, en tal sentido y a fin de abordar dicho problema y proponer mecanismos de solución que se encuentren dentro del marco legal, se propone establecer como ámbito de aplicación en primer lugar a aquellas posesiones informales que se hubiesen constituido hasta el 24 de noviembre de 2010, fecha anterior a la vigencia de la Ley N° 29618, norma que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los bienes inmuebles de dominio privado Estatal, y en segundo lugar de manera extraordinaria y especial las posesiones informales que se encuentren en zonas de protección y tratamiento paisajista señaladas en el Acuerdo de Concejo N° 040-2011-MDP/C y que no se encuentren en las restricciones que se menciona la Subgerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas;

Que, la Sub Gerencia de Participación Vecinal a través del Informe N° 141-2018-MDP/GDHPS/SGPV señala que de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, solicita se elabore una Ordenanza para la emisión y visación de planos, constancias de posesión para las organizaciones que se encuentran en zonificación no regulada para vivienda, solo para obtención EXCLUSIVAMENTE de servicios básicos, de esta manera mejorar la calidad de vida y salvaguardar el bienestar de la población.

Que, mediante el Informe N° 419-2018-MDP/GDUR-SGOPCHU, la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, señala que es necesario contar con un instrumento legal que faculte a esta entidad poder otorgar visación de Planos para Servicios Básicos y Constancia de Posesión para Servicios Básicos, a aquellas poblaciones que se encuentren aptas para recibir la dotación de los servicios básicos, mediante el cual los beneficiarios podrán mejorar su calidad de vida, siendo un derecho fundamental de todo ser humano;

Que, mediante el Informe N° 365-2018-MDP/GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza

Municipal "REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN, VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS, por considerar que el mismo se encuentra enmarcado dentro de las funciones y competencias exclusivas de la Municipalidad, por lo que es atribución del Concejo Municipal la aprobación de la Ordenanza, ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, de conformidad con el artículo 9 inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA lo siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA DE MANERA EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN, VISACIÓN DE PLANOS Y MEMORIA DESCRIPTIVA, PARA LOS POBLADORES QUE FORMEN PARTE DE PROGRAMA(S) Y/O PROYECTO(S) DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS, POR PARTE DEL ESTADO Y/O DE LAS EMPRESAS PRESTADORAS DE LOS SERVICIOS BÁSICOS"**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**OBJETIVOS, BASE LEGAL Y ALCANCE**

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el Procedimiento de otorgamiento de VISACIÓN DE PLANOS PARA SERVICIOS BASICOS Y CONSTANCIAS DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BASICOS, cuyo objeto es facilitar el acceso a los pobladores y familias de baja calidad de vida, que forman parte de la jurisdicción del distrito de Pachacámac a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando la protección y el mejoramiento de vida del ser humano, para su desarrollo y el progreso de las poblaciones asentadas ubicadas en posesiones informales.

**Artículo 2º.-** La presente Ordenanza se sustenta en la siguiente base legal:

- a. La Constitución Política del Perú, artículos 7º-A, 194º y 195º.
- b. Código Civil – Decreto Legislativo N° 295.
- c. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- d. Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios.
- e. Ley N° 29869 - Ley de Reasentamiento Poblacional.
- f. Ley N° 30645.- Ley que modifica la Ley 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable.
- g. Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal.
- h. Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA - Reglamento de la Ley N° 28687.
- i. Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA - Aprueban Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687.
- j. Resolución de Consejo Directivo N° 100-2008-SUNASS-CD.
- k. Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastre (SINAGERD).
- l. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

m. Acuerdo de Concejo N° 040 – Municipalidad de Pachacámac.

### Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Son sujetos de la presente Ordenanza los poseedores informales de predios ubicados en Asentamientos Humanos, Organizaciones Sociales, Pueblos Jóvenes, Asociaciones y Cooperativas de Vivienda, que se encuentran en proceso de formalización del distrito de Pachacámac, y que se ubiquen dentro de las Áreas identificadas como Zonas de Expansión Urbana del Plan de Desarrollo Urbano de Pachacámac – Manchay y que a la fecha por la imposibilidad de acceso a la formalización, no cuentan con dotación de Servicios Básicos; conforme a lo indicado en la Ley N° 28687 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA; y que cumplan con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y sobre todo formen parte de algún programa y/o proyecto de factibilidad de servicios, por parte del Estado y/o de las Empresas prestadoras de los servicios básicos.

**Artículo 4º.-** Para la presente Ordenanza se aplicarán las siguientes definiciones:

1. Posesionario. - Es la Persona Natural, que ocupa un predio o lote de terreno de forma pública y pacífica, siendo que tal predio o lote no cuenta con los servicios básicos de luz, agua y desagüe.

2. Constancia. - Constancia de Posesión Especial Exclusiva para Servicios Básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

3. Municipalidad. - La Municipalidad Distrital de Pachacámac.

4. Administrado. - Toda persona natural, sociedad conyugal de derecho o hecho que formula solicitud de Constancia de Posesión Especial.

5. Plano de Ubicación. - Plano a escala adecuada para una correcta percepción del predio, se presenta ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

6. Visación de Planos. - Visación de Planos Especial, de planos referenciales de Vías y Traza, Exclusiva para Servicios Básicos, otorgada por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

7. Organización Vecinal. - Es el órgano que asume la representación de un número indeterminado de poseesionarios a efectos de tramitar los Planos de Ubicación y Lotización para trámite de Constancia de Posesión. La Organización deberá contar con el reconocimiento de la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

## CAPÍTULO II

### DE LA COMPETENCIA

**Artículo 5º.-** La Sub Gerencia de Participación Vecinal deberá proceder al reconocimiento de la Organización Vecinal, conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de esta Municipalidad, y su posterior inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales – RUOS.

**Artículo 6º.-** La Sub Gerencia de Riesgo de Desastres evaluará las solicitudes que le sean remitidas por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas para que de acuerdo a su competencia emitan pronunciamiento sobre los riesgos existentes de conformidad con las normas que regulan el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y otras conexas.

**Artículo 7º.-** La Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas es el área competente de la Municipalidad Distrital de Pachacámac para evaluar y emitir la respectiva Constancia de Posesión Especial y Visación de Planos para los servicios básicos. El trámite se inicia a través de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo y es aprobado por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

**Artículo 8º.-** El administrado debe presentar ante la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo de la Municipalidad Distrital de Pachacámac los siguientes documentos:

**CONSTANCIA DE POSESION ESPECIAL** (Exclusivo para dotación de Servicios Básicos).

- Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

- Constancia de vivencia otorgada por la Junta Directiva Vigente a la fecha de presentación, o en su defecto Constatación Domiciliaria Notarial emitida por Notario Público de Lima o Constatación Policial de Vivienda o Documento de fecha cierta que acredita la transferencia de posesión del anterior poseedor, que acredite indubitablemente la posesión actual.

- Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva Vigente en el RUOS de la Municipalidad de Pachacámac.

- Acta de Vecinos que den fe la posesión del solicitante
- Documento con carácter de Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad que deberá otorgar el solicitante indicando que sobre el bien materia del trámite no existe conflicto de ninguna índole sea Judicial o extrajudicial u otro que perturbe la posesión pacífica.

- Copia del Plano Visado para servicios básicos.

- El pago por derecho administrativo.

**VISACION DE PLANOS** (Exclusivo para dotación de Servicios Básicos: agua potable, desagüe y luz eléctrica).

- Formato de solicitud dirigida al Alcalde con atención a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas.

- Plano de Ubicación a escala adecuada visible.

- Plano Perimétrico con coordenadas UTM a escala (1/500 o 1/1000 o escala adecuada visible).

- Plano de trazado y lotización, con coordenadas UTM en PSAD 56 y WES 84 escala 1/500 o escala visible adecuada. Este Plano debe contener una Nota que indique: En el presente Plano no se valida Linderos, Medidas Perimétricas, lotización ni habilitación urbana.

- Todos los Planos deberán estar sellados y firmados por profesional responsable: Arquitecto o Ing. Civil Colegiado y habilitado y los representantes.

- Memoria descriptiva del plano de trazado y lotización firmado por el profesional y los representantes.

- Declaración Jurada de Habilidad del profesional responsable.

- Declaración Jurada de no estar incurso, y no se contravenga lo indicado en el artículo octavo de la presente Ordenanza.

- Declaración Jurada simple de la inexistencia de proceso judicial relacionado con el lote de terreno para el cual se solicita la Visación de Planos para fines de Dotación de Servicios Básicos.

- Reconocimiento Municipal de Junta Directiva Vigente.

- Certificado de zonificación y vías.

- Un CD conteniendo la documentación técnica correspondiente debidamente rotulado.

- El pago por derecho administrativo.

Para iniciar el trámite se presentará un (01) juego de planos y memoria descriptiva, una vez calificado y aprobado el interesado deberá presentar dos (2) juegos de planos y memoria descriptiva adicionales.

Los Planos y Memoria Descriptiva Visados, deberán consignar expresamente que las mismas solo son válidas para la tramitación de Servicios Básicos de Luz, Agua y Desagüe.

**Artículo 9º.-** Recepcionada la documentación con los requisitos indicados en el artículo 7º de esta Ordenanza, para el caso de Visación de Planos para servicios básicos la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones

Urbanas efectuará el registro correspondiente y derivará la solicitud a la Sub Gerencia de Riesgo y Desastres para su informe de estimación de riesgo correspondiente, luego derivará a la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, para su EVALUACIÓN e INSPECCIÓN TÉCNICA, a efectos de verificar la posesión del terreno, según los siguientes aspectos: i. Zonificación; ii. Consolidación; iii. Ecosistema Frágil; iv. Zonas arqueológicas; v. Vías Metropolitanas (afectación vial) o áreas con reconocimiento físico legal consideradas públicas o vías. Luego derivará la solicitud con los Informes correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su aprobación o desaprobación.

**Artículo 10º.-** En cuanto a la emisión de las constancias de posesión para servicios básicos, se debe tener en consideración lo siguiente: i. Actualmente existen poblaciones que cuentan con plano visado para servicios básicos encontrándose en zonificación no residencial, las cuales han sido emitidas en los años anteriores y en cuyo momento se constató la consolidación y vivencia de dicha población, en estos casos, se solicitará un informe de estimación de riesgos, por parte de la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres con el fin de verificar que no se encuentren en zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable, así como lo establecido en el inciso i) del Numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 30556, y de este modo poder otorgar las Constancias de Posesión para servicios básicos previa Inspección ocular para la verificación de la vivencia real y permanente del solicitante, así como la veracidad del acta que suscriben los vecinos sobre la vivencia del solicitante; ii. Para emitir la constancia de posesión para servicios básicos, el predio deberá estar incluido dentro del plano de trazado y lotización previamente visado por esta entidad.

**Artículo 11º.-** En la revisión de las solicitudes la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, evaluará las condiciones de urbanismo conforme establece el Reglamento Nacional de Edificaciones (Secciones vial, componentes viales, porcentaje de pendiente de vía vehicular y vía peatonal, áreas de aportes, lotes mínimos normativos, proporcionalidad de Manzanas y Lotes, accesibilidad vehicular, afectación vial, etc).

**Artículo 12º.-** Estando a lo indicado en el artículo anterior, no procederá la entrega de la Constancia de Posesión Especial, Visación de Planos Especial y Memoria Descriptiva a los administrados en los siguientes casos:

- a) Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable.
- b) Cauces de las riberas del río: poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables.
- c) Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas Aprobadas.
- d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobados con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego.
- e) Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas Educativas, de Salud, Zonas de Recreación Públicas, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos.
- f) Los ubicados en Zonas Arqueológicas o los que constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Instituto Nacional de Cultura.
- g) Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

**Artículo 13º.-** Los administrados poseedores asumen plena responsabilidad de los documentos que presentan ante la Municipalidad Distrital de Pachacámac, responsabilizándose administrativa, civil y penalmente por la veracidad de la información proporcionada de conformidad a las acciones que puedan derivarse de la aplicación que faculta y se reserva a la administración prevista en el art. 33º "Fiscalización Posterior" del TUO de la Ley N° 27444.

**Artículo 14º.-** Quedan expresamente excluidos de los alcances y beneficios de la presente Ordenanza las empresas, consorcios, inmobiliarias y similares destinadas a la comercialización de lotes.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

**Primera.-** Establézcase el plazo de 30 días calendario, desde que entre en vigencia la presente Ordenanza (publicación en el Diario Oficial El Peruano) para que las Organizaciones Vecinales o la población presenten las solicitudes respectivas ante la Municipalidad, pudiendo ser prorrogable; posterior a dicho plazo se empezará a la evaluación de dichas solicitudes; facultándose al despacho de alcaldía para que mediante Decreto de Alcaldía emita los dispositivos necesarios para su mejor aplicación y de ser el caso ampliar la vigencia de la misma.

**Segunda.-** Las Constancias de Posesión y Planos Visados consignarán expresamente en su texto, que las mismas sólo son válidas para la tramitación de servicios básicos de luz, agua y desagüe, teniendo en cuenta que ello no constituye reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.

**Tercera.-** La información contenida en la Constancia de Posesión tendrá el valor de Declaración Jurada ante la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Pachacámac, la misma que deberá ser suscrita por el administrado, debiendo precisarse que dicha declaración no otorga derecho de propiedad sino tendrá únicamente fines tributarios.

**Cuarta.-** Los Expedientes en Trámite y en Proceso de Evaluación y Calificación, que, hasta la fecha, no han podido acceder a la visación y constancias para gestiones de dotación de servicios básicos; podrán acogerse a los dispositivos establecidos en esta Ordenanza en un plazo de 30 días hábiles.

**Quinta.-** Las Constancias de Posesión para gestiones de Dotación de Servicios Básicos, emitidas con anterioridad a la presente y que por su antigüedad las empresas prestadoras de servicios, no quieran reconocer su vigencia, serán convalidadas por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, previa verificación que es el mismo poseedor y que se cumpla las condiciones del artículo 10º de la presente Ordenanza, sin costo alguno.

**Sexta.-** Los administrados que no se encuentren dentro de los programas y/o proyectos de factibilidad de servicios básicos, podrán obtener la Constancia de Posesión Especial, Visación de Planos con los requisitos y procedimiento estipulados en la presente Ordenanza.

**Séptima.-** Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto brinden las facilidades del caso para la asignación de recursos logísticos y humanos a las unidades orgánicas encargadas del cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Octava.-** Derogar parcialmente, el Acuerdo de Concejo N° 040-2011-MDP/C u otros documentos que se contrapongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en la medida que los beneficios de la citada Ordenanza solo alcanzarán a las zonas consolidadas y que acrediten su antigüedad en la zona, el resto de las zonas no pobladas seguirán manteniendo las restricciones y/o prohibiciones contenidas en el Acuerdo de Concejo N° 040-2011-MDP/C.

**Novena.-** De aprobarse el reajuste de zonificación presentado por la Municipalidad Distrital de Pachacámac ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, queda sin efecto la presente Ordenanza y lo demás que contiene.

**Décima.-** Encárguese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Obras Privadas, Catastro y Habilitaciones Urbanas, Gerencia de Desarrollo Humano y Programas Sociales, Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Riesgos y Desastres, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Rentas; el desarrollo e implementación de las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Décimo Primera.-** Facúltese al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones

complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMMA IRENE RECUAY DE HUATUCO  
Regidora  
Encargada del Despacho de Alcaldía

1693660-1

## Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, sobre prórroga de vigencia de amnistía tributaria

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 012-2018-MDP/A

Pachacámac, 27 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO:

El Informe N° 054-2018-MDP/GR de fecha 23 de Agosto del 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, sobre PRÓRROGA DE VIGENCIA DE AMNISTIA TRIBUTARIA POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACÁMAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional" precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 204-2018-MDP/C de fecha 28 de Junio del 2018, se aprobó la "Ordenanza que establece Beneficios Tributarios a favor de los contribuyentes del Distrito de Pachacámac", la misma que tiene vigencia hasta el 16 de Julio del 2018;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2018-MDP/A, se prorrogó el pazo de vigencia de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, hasta el 31 de Agosto del 2018;

Que, mediante Informe N° 054-2018-MDP/GR, de fecha 23 de Agosto del 2018, la Gerencia de Rentas solicita se prorrogue el vencimiento de la Ordenanza N° 204-2018-MDP/C, hasta el 29 de Setiembre del 2018, a fin de hacer más extensivo a un mayor número de contribuyentes los beneficios otorgados mediante la citada ordenanza;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza, faculta al Alcalde para que a través de Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias y necesarias para lograr su adecuada aplicación, así como disponer la prórroga de la misma;

Que, de acuerdo al Artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias

y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° en concordancia con el Artículo 42° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia de la Ordenanza Municipal N° 204-2018-MDP/C, hasta el 29 de Setiembre del presente año.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a Secretaría General la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Rentas el fiel cumplimiento del presente Decreto. Asimismo, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación y difusión del presente Decreto, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac ([www.munipachacamac.gob.pe](http://www.munipachacamac.gob.pe)), y otros medios de comunicación, respectivamente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1692703-1

## Aprueban inclusión de tarifas de Servicios y Costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 015-2018-MDP/A

Pachacámac, 5 de setiembre del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACAMAC

VISTO; el Informe N° 071-2018-MDP/GPP de fecha 28 de agosto del 2018, procedente de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, e Informe N° 810-2018-MDP/GTDE-SGDEPE, de fecha 15 de agosto del 2018, de la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo, relacionado con la inclusión de servicios y costos en el cuadro Tarifario de Servicios administrativos que presta la Municipalidad Distrital de Pachacámac;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que (...) las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, de conformidad a la Ordenanza N° 167-2016-MDP/C de fecha 14 de setiembre del 2016 se ha aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, en el cual se establece los principales procedimientos administrativos que brinda la municipalidad distrital de Pachacámac según se establece en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, en esta Corporación edil, también se están brindando otros tipos de servicios, ya sea de alquileres de campos deportivos, o venta de nichos o fichas, u otros

servicios o cobros que se requieren establecer un valor por el uso o venta de ellos y que no culminan en un acto administrativo, por lo que no están considerados dentro del TUPA aprobado;

Que, según prescribe el Art 42 inciso 42.4 del T.U.O de la ley 27444, Ley de procedimientos administrativo general, lo siguiente: "Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos y costos correspondientes a ellos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal".

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDP/A del 25 de setiembre del 2013, modificado por Decretos de Alcaldía N° 001-2016-MDP/A, N° 008-2016-MDP/A y N° 022-2017-MDP/A, se ha aprobado el cuadro tarifario por el cobro de los servicios administrativos brindados por la Municipalidad Distrital de Pachacámac, el mismo que debe ser actualizado en razón a la propuesta realizada por la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo a través del informe N° 810 – 2018 –MDP/GTDE-SGCAPE, de fecha 15 de agosto del 2018, mediante el cual propone la inclusión de una tarifa por concepto de feria turística dominical y otro por feria gastronómica en la plaza de armas del distrito.

Que, mediante Informe N° 071-2018-MDP/GPP, de fecha 28 de agosto del 2018, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la conveniencia de incluir los referidos servicios y costos en el cuadro tarifario de Servicios Administrativos de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2013-MDP/A, de fecha 25 de setiembre del 2013.

En uso de las facultades conferidas por el Art.20 numeral 6 y el Art. 42 de la ley N° 27972 Ley orgánica de municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la inclusión de las tarifas de Servicios y Costos en el Tarifario Municipal o Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), de la Municipalidad Distrital de Pachacámac, correspondiente a la Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PAGO
	FERIA TURÍSTICA DOMINICAL EN LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE ARMAS	- Solicitud - Croquis de ubicación - Declaración jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano y dejarlo en las mismas condiciones encontradas. - Contar con un extintor de 2k Pago por el servicio correspondiente (por día)	10.00
	FERIA POR LA FESTIVIDAD DEL SANTÍSIMO SALVADOR O FERIAS EN GENERAL EN LOS ALREDEDORES DE LA PLAZA DE ARMAS DE PACHACÁMAC	- Solicitud - Croquis de ubicación - Declaración jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano y dejarlo en las mismas condiciones encontradas. - Contar con un extintor de 2k Pago por el servicio correspondiente (Incluye solo cableado eléctrico) (por día) Por stand tamaño 4m x 7m (Por día) Por stand tamaño 2m x 2.5 m	150.00 85.00

Nº	DENOMINACIÓN DEL SERVICIO	REQUISITOS	PAGO
	FERIA POR LA FESTIVIDAD DE LA SANTÍSIMA VIRGEN MARÍA DEL ROSARIO	- Solicitud - Croquis de ubicación - Declaración jurada de compromiso de no deteriorar las áreas verdes del parque y el mobiliario urbano y dejarlo en las mismas condiciones encontradas. - Contar con un extintor de 2k Pago por el servicio correspondiente (Incluye solo cableado eléctrico) (por día) Por stand tamaño 4m x 7m (Por día) Por stand tamaño 2m x 2.5 m	150.00 85.00

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Sub Gerencia de Comercialización, Anuncios y Promoción del Empleo, velar por el fiel cumplimiento del presente decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión respectiva, y a la Sub Gerencia de Estadística e Informática, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacámac.

Comuníquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

HUGO L. RAMOS LESCANO  
Alcalde

1693663-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

#### Ordenanza que aprueba el "Beneficio de Condonación de Intereses y Multas" y "Descuento para el Pago de Arbitrios 2018"

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 17-2018-MPP

San Pedro de Lloc, 23 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 23 de agosto del 2018, el Informe N° 322-2018-UR/MPP, de fecha 06 de agosto del 2018, de la Jefe de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, Delmy Sarita Castro Mendoza y el Informe N° 624-2018-SGAL-MPP, de fecha 08 de agosto del 2018, suscrito por la Sub Gerente de Asesoría Legal, Abga. Blanca Montenegro Hernández; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Concejo Municipal, en atención a la estructura orgánica del gobierno local, el órgano que ejerce funciones normativas y fiscalizadoras;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su Jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el artículo 41º del mismo Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que: "los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra, sean éstos impuestos, tasas y contribuciones.

Que, con informe N° 322-2018-UR/MPP, de fecha 06 de agosto del 2018, la Jefatura de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, ha tomado en consideración el realizar una campaña de condonación de multas e intereses tributarias, beneficio de pronto pago, con la finalidad de dar facilidades a los contribuyentes para subsanar la base de Datos con respecto a la determinación del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, con el fin de incentivar a los contribuyentes a regularizar voluntariamente el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En el mismo informe la Unidad de Rentas considera la realización de beneficio tributario al contribuyente que está al día en sus pagos hasta el periodo 2017, con el fin de premiar con un descuento especial para los arbitrios del 2018.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL  
"BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y  
MULTAS TRIBUTARIAS" Y "DESCUENTO PARA EL  
PAGO DE ARBITRIOS 2018"**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.-** Establecer un beneficio tributario a todos los contribuyentes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc, siendo su vigencia desde el día siguiente a su publicación hasta el 30 de noviembre del 2018.

**Artículo 2º.-** El alcance sobre qué obligaciones tributarias intervienen en la aplicación de la presente ordenanza, son los siguientes.

1. Impuesto Predial.
2. Arbitrios Municipales: Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad ciudadana.
3. Impuesto de Alcabala
4. Impuesto Vehicular.

**Artículo 3º.- Objetivo del Beneficio**

La presente ordenanza tiene como objetivo otorgar beneficios al contribuyente para promover la cultura tributaria: condonación de intereses moratorios y multas de deudas tributarias, beneficio por pago de arbitrios municipales para el periodo 2018, los mismos que se harán efectivos conforme a las condiciones y requisitos establecidos en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ordenanza, sea que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, excepto de aquellas deudas que hayan sido objeto de impugnación o aquellas con medida cautelar efectiva bajo cualquiera de sus formas.

## CAPITULO II

**MATERIA DE ACOGIMIENTO  
CONDONACIÓN DE INTERESES MORATORIOS  
POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL,  
ARBITRIOS E IMPUESTO VEHICULAR**

**Artículo 4º.- Beneficio de Condonación de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, Arbitrios, Impuesto Vehicular e Impuesto Vehicular.**

El Beneficio de Condonación de 100% de Intereses Moratorios de Impuesto Predial, Arbitrios, Impuesto Vehicular, Alcabala y Multas Tributarias se otorgará siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado de total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales de todo un ejercicio fiscal adeudado

**CONDONACIÓN DE MULTAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 5º.- Beneficio Condonación de Multas Tributarias.**

El Beneficio de Condonación de 100% de Multas Tributarias se otorgará siempre que el deudor haya cumplido con declarar, encontrándose enmarcada como subsanación Voluntaria e Inducida con el primer Requerimiento dentro del plazo establecido y pagar el Impuesto Predial, Arbitrios, Impuesto Vehicular y Alcabala, de ser el caso, asociado a la generación de a Multa emitida. Este beneficio se aplica para la tabla N° I y II de gradualidad correspondiente a las infracciones bajo la siguiente descripción:

- No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos.
- No presentar declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos.

**DESCUENTO PARA EL PAGO DE ARBITRIOS  
PERIODO 2018**

**Artículo 6º.- Beneficio de Descuento para el pago de arbitrios periodo 2018 al pago de Impuesto Predial y Arbitrios.**

El beneficio de descuento de 10 % de los arbitrios Recojo de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines y Seguridad ciudadana, siempre que se efectúe el pago íntegro y al contado de total del impuesto predial insoluto y arbitrios municipales dentro de la vigencia de la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facultar a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, para que dicte las disposiciones complementarias y/o ampliatorias para la correcta aplicación de la presente ordenanza.

**Segunda.-** Encargar al área de Informática realizar los aplicativos y coordinaciones que resulten pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento de lo establecido en esta ordenanza.

**Tercera.-** Los Beneficios Tributarios contenidos en la presente Ordenanza, tendrán vigencia a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de noviembre del 2018.

POR TANTO:

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, ordeno;

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROLAND RUBÉN ALDEA HUAMÁN  
Alcalde Provincial

1693216-1